



Uleam

UNIVERSIDAD LAICA
ELOY ALFARO DE MANABÍ

Estatuto

Reforma 2023

Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D
Rector

REFORMA DEL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD

LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ

2023

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;
- Que,** el artículo 350 de la Carta Magna del Estado, determina que: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;
- Que,** el artículo 351 de la Suprema Norma Jurídica de la Nación, establece que: “El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la Ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República, prescribe que: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. - Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte...;”
- Que,** el artículo 385 de la Suprema Norma Jurídica de la Nación, establece que: “El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos; 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales; 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir”;

- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que: “La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”;
- Que,** el primer inciso del artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: “El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia”;
- Que,** el artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que: “La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; b) Fortalecer en las y los/as estudiantes un espíritu reflexivo orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico; c) Contribuir al conocimiento, preservación y enriquecimiento de los saberes ancestrales y de la cultura nacional; d) Formar académicos y profesionales responsables, con conciencia Ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social; e) Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución y en el Plan Nacional de Desarrollo; f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional; g) Constituir espacios para el fortalecimiento del Estado Constitucional, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico; h) Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o extensión universitaria; i) Impulsar la generación de programas, proyectos y mecanismos para fortalecer la innovación, producción y transferencia científica y tecnológica en todos los ámbitos del conocimiento; j) Reconocer a la cultura y las artes como productoras de conocimientos y constructoras de nuevas memorias, así como el derecho de las personas al acceso del conocimiento producido por la actividad cultural, y de los artistas a ser partícipes de los procesos de enseñanza en el Sistema de Educación Superior; k) Desarrollar, fortalecer y potenciar el sistema de educación intercultural bilingüe superior, con criterios de calidad y conforme a la diversidad cultural; y, l) Fortalecer la utilización de idiomas ancestrales y expresiones culturales, en los diferentes campos del conocimiento”;
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula que: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.- En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;

- Que,** el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: “La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley”;
- Que,** la Disposición Transitoria Décima Tercera de la Ley Orgánica de Educación Superior señala que: “En el plazo de ciento ochenta (180) días los órganos colegiados superiores de las instituciones de educación superior deberán aprobar las reformas a los estatutos que entrarán en vigencia de manera inmediata y los remitirán al Consejo de Educación Superior para su validación y conformidad con la Ley”;
- Que,** la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, es una entidad de derecho público, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica de conformidad con lo prescrito en el primer párrafo del Estatuto de la institución, en concordancia con el artículo 355 de la Constitución de la República;
- Que,** la reforma integral al Estatuto fue discutida y aprobada en primer debate por el Pleno del Órgano Colegiado Superior, en su Primera Sesión Extraordinaria realizada el 19 de enero de 2019, mediante Resolución RCU-SE-001-No.002-2019 y en segundo debate en la Primera Sesión Ordinaria efectuada el 30 de enero de 2019, con base a la Resolución RCU-SO-001-No.009-2019 y revisado su texto en cuanto al estilo, redacción y ortografía, por la Comisión Especial designada por el OCS; y, el Pleno del Consejo de Educación Superior a través de Resolución RPC-SO-10-No.152-2019, adoptada en su décima sesión ordinaria efectuada el 13 de marzo de 2019, en su Art.1 RESOLVIÓ: validar el Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, por guardar conformidad con la Constitución de la República y demás normativa que rige el sistema de educación superior;
- Que,** de conformidad a las obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 34, numeral 1 del Estatuto vigente de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, le corresponde al Órgano Colegiado Superior aprobar el proyecto de Estatuto de la institución y proyectos de reformas en dos debates, con mayoría especial de las dos terceras partes de los miembros integrantes;
- Que,** la Codificación al Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, fue aprobada por el Órgano Colegiado Superior, en primer debate en su Décima Cuarta Sesión Extraordinaria realizada el 09 de noviembre de 2022, mediante Resolución OCS-SE-014-No.089-2022; y en segundo debate, en la Primera Sesión Ordinaria desarrollada el 30 de enero de 2023, a través de Resolución OCS-SO-001-Nro.001-2023; reformado en primer debate en su Cuarta Sesión Ordinaria mediante Resolución OCS-SO-004-No.057-2023, de 11 de abril de 2023 y en segundo debate en su Décima Sesión Extraordinaria, mediante Resolución OCS-SE-010-No.089-2023, de 14 de abril de 2023;
- Que,** es deber de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, armonizar su normativa interna, en observancia a la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, así como a las demás normativas expedidas por los organismos competentes; y los nuevos desafíos que emanan de la nueva realidad global, regional y local en armonía con el nuevo modelo de gestión institucional, bajo criterios de calidad, eficiencia y eficacia de sus funciones sustantivas; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, numeral 1 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, el Órgano Colegiado Superior, en ejercicio de sus obligaciones y atribuciones, **RESUELVE:**

**Expedir la Reforma y Codificación del
ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ**

TÍTULO I

FILOSOFÍA INSTITUCIONAL

Capítulo primero

Base legal y principios fundamentales

Art. 1.- La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí (ULEAM), es una persona jurídica, autónoma, de derecho público, sin fines de lucro, con sede Matriz en la ciudad de Manta, de carácter regional y nacional, creada mediante Ley No. 10, publicada en el Registro Oficial No. 313 del miércoles 13 de noviembre de 1985.

Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los Reglamentos y las resoluciones expedidas por el Consejo de Educación Superior (CES), por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), el Estatuto Universitario, los reglamentos expedidos por el Órgano Colegiado Superior (OCS) y las resoluciones de sus autoridades.

(Artículo reformado mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).

Art. 2.- La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en el marco que le confiere la Constitución y la Ley, tiene la facultad de expedir sus normas jurídicas, consistentes en su Estatuto, reglamentos e instructivos, a través de acuerdos y resoluciones emanadas por el Órgano Colegiado Superior y autoridad competente. En base a su autonomía responsable determinada en el marco legal constitucional, se rige por sí misma, tomando sus propias decisiones en los ámbitos académico, científico, tecnológico, técnico, administrativo y económico. La organización interna institucional es de exclusiva competencia y responsabilidad de sus autoridades.

(Artículo reformado mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).

Art. 3.- Misión.- Formar profesionales competentes y emprendedores a través de la articulación de las funciones sustantivas, acreditando oferta académica de grado,

postgrado, técnicas y tecnológicas, para contribuir al desarrollo integral de los territorios.

(Artículo reformado mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).

Art. 4.- Visión.- Ser una Universidad acreditada nacional e internacionalmente, con calidad y pertinencia al contexto regional y nacional.

(Artículo reformado mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).

Art. 5.- Valores institucionales.- La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, de carácter humanista y firme a su convicción laica y de pensamiento crítico, promueve la práctica de los siguientes valores:

La libertad: Es un derecho humano fundamental e inalienable que poseen los individuos para tomar decisiones, actuar y asumir sus responsabilidades. La libertad de una persona no limita la libertad de los demás.

La justicia: Se refiere a ser equitativo y dar a cada quien lo que le corresponde por derecho de acuerdo a sus méritos y desméritos. Las personas que imparten justicia deben hacerlo de manera imparcial, responsable y aplicando las normas jurídicas.

La solidaridad: Es uno de los valores humanos por excelencia, que se define como la colaboración de la persona, sentimiento que mantiene a las personas unidas en todo momento, sobre todo cuando se vivencian experiencias difíciles.

La ética: Como condición personal e intrínseca de los miembros de la comunidad universitaria, tendrá como fin proceder correctamente ante sus semejantes y adecuar la conducta al cumplimiento de sus obligaciones y compromiso institucional, garantía primordial para el convivir interno en la academia.

La responsabilidad: Concebida como el cumplimiento de las obligaciones, que implica esfuerzos por lograr la consecución de objetivos y metas personales e institucionales.

El respeto: El respeto nos lleva a crear un clima de comunicación en el que la persona se sienta reconocida como tal. Esto parece un detalle menor, pero en realidad es relevante, sobre todo en las relaciones en las que no hay demasiada cercanía.

La honestidad: En las relaciones humanas constituye parte de aquellas cualidades más gratas que puede poseer una persona, ella garantiza confianza, seguridad, respaldo, confidencia e integridad. Ello, nos conduce a crear lazos de empatía con el resto de las personas. La honestidad es un valor que abarca todas las acciones y pensamientos del ser humano, genera confianza y no da cabida a las mentiras ni a los engaños.

(Artículo reformado mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).

Art. 5.1.- Principio de igualdad de oportunidades.- La Uleam garantiza a todos los actores del sistema de educación superior las mismas posibilidades en el acceso, selección del personal académico, designación, contratación, ejercicio laboral, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad.

Cumpliendo a favor de los ecuatorianos en el exterior, retornados y deportados, de manera progresiva, a través de su inclusión o del desarrollo de programas como los destinados a la implementación de educación superior a distancia o en línea.

Propenderá por los medios a su alcance que, se cumpla en favor de los migrantes el principio de igualdad de oportunidades.

Promoverá el acceso para personas con discapacidad bajo las condiciones de calidad, pertinencia y regulaciones contempladas en la normativa que regula la educación superior.

La Uleam garantiza a todos los actores del sistema de educación superior las mismas posibilidades en el acceso, selección del personal académico, designación, contratación, ejercicio laboral, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad.

Cumpliendo a favor de los ecuatorianos en el exterior, retornados y deportados, de manera progresiva, a través de su inclusión o del desarrollo de programas como los destinados a la implementación de educación superior a distancia o en línea.

Propenderá por los medios a su alcance que, se cumpla en favor de los migrantes el principio de igualdad de oportunidades.

Promoverá el acceso para personas con discapacidad bajo las condiciones de calidad, pertinencia y regulaciones contempladas en la normativa que regula la educación superior.

(Artículo agregado mediante Resolución OCS-SE-010-No.089-2023, expedida en la Décima Sesión Extraordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 14 de abril de 2023).

Art. 6.- Fines.- La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en base a su autonomía responsable reconoce el conocimiento y la educación como un bien público, a más de los fines determinados en la normativa que rige a la educación superior, reconoce los siguientes fines:

1. Aportar al desarrollo nacional, en el marco de la integración armónica de las funciones sustantivas para la solución de los problemas fundamentales de la nación, que posibiliten la consecución de una sociedad en la que se garanticen los derechos humanos, en un ámbito de equidad, respeto y cohesión social;
2. Propiciar el diálogo intercultural y de saberes ancestrales;
3. La difusión y el fortalecimiento de sus valores institucionales;
4. Contribuir al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad;
5. Fomentar la conciencia social de ciudadanos/as con pensamiento crítico proactivo, en el ejercicio de sus derechos y obligaciones;
6. Formar profesionales e investigadores/as competentes, éticos y solidarios, conscientes de la realidad local, provincial y nacional, procurando dotarlos de un conocimiento holístico para su desempeño personal y profesional;
7. Practicar, difundir y defender el laicismo, como principio de la educación ecuatoriana; y,
8. Fomentar una cultura de paz como un derecho fundamental y responder en el

ámbito de sus atribuciones y responsabilidades, con pertinencia a los anhelos superiores de justicia de la sociedad ecuatoriana.

(Artículo reformado mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).

Capítulo segundo

Principios y objetivos

Art. 7. *(Artículo suprimido mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).*

Art. 7.1.- Ejes estratégicos.- La Uleam coherente con la articulación de las funciones sustantivas y en correspondencia a su misión y visión institucional, declara los siguientes ejes estratégicos que se articulan a los Objetivos de Desarrollo Sostenible - ODS, Plan Nacional de Desarrollo, valores, fines, principios y objetivos institucionales. Se consideran los siguientes:

1. Eje estratégico de salud, igualdad plena e inclusión;
2. Eje estratégico de sostenibilidad, agua y ambiente;
3. Eje estratégico de liderazgo, innovación y emprendimiento;
4. Eje estratégico de transversalidad y calidad educativa;
5. Eje estratégico de internacionalización; y,
6. Eje estratégico de cultura e identidad.

(Artículo agregado mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).

Art. 8.- Objetivos.- Son objetivos de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, los siguientes:

1. Promover la defensa de la biodiversidad, la pluriculturalidad e interculturalidad, como elementos esenciales de nuestro patrimonio e identidad, difundiendo los saberes y culturas;
2. Mejorar la productividad territorial y la calidad de vida de los habitantes, a través de la prestación de servicios especializados, articulados a la docencia e investigación y sus programas de vinculación con la sociedad;
3. Aplicar las políticas públicas de inclusión que garanticen la equidad, como acceso, permanencia, promoción y participación de los grupos históricamente excluidos;
4. Brindar servicios de formación en grado y postgrado, con carreras y programas pertinentes en las áreas del conocimiento y la cultura universal;
5. Efectuar un sistema de gestión administrativa y financiera eficiente y eficaz promoviendo una cultura organizacional de calidad para el desarrollo del talento humano y de la institución;
6. Generar investigación y postgrados de excelencia, con programas y proyectos exclusivos y compartidos a nivel nacional, regional y mundial;
7. Garantizar una gestión institucional articulando las funciones sustantivas de eficiencia y eficacia que responda a los desafíos y retos de la universidad; y,
8. Los demás objetivos de las universidades determinadas en la Constitución de la República y en la Ley Orgánica de Educación Superior.

(Artículo reformado mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).

Art. 9.- Relación con el Sistema Nacional de Educación Superior y la Comunidad.- La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí forma parte del Sistema de Educación Superior del Ecuador y participa activamente en la vida de la sociedad bajo los criterios de colaboración, movilización de profesores/as investigadores/as y estudiantes, así como de la cooperación e intercambio de saberes, conocimientos y experiencias científicas y pedagógicas. Además, mantiene relaciones con la sociedad, con los actores sociales y productivos nacionales e internacionales, articulado a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, Plan Nacional de Desarrollo y demás instrumentos de planificación en el ámbito de su área de influencia.

(Artículo reformado mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).

Capítulo tercero

De los Símbolos de la Universidad

Art. 10.- Definición.- Los símbolos de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, son el fiel reflejo de su filosofía institucional, siendo el laicismo la principal concepción de sus principios en el contexto ideológico de nuestra comunidad universitaria, son los siguientes:

- a) **Bandera.-** Es rectangular y tricolor, se divide en tres franjas verticales, la primera junto al asta será de color verde, la franja central de color blanco y la franja del extremo de color rojo. Las dos franjas de los extremos tendrán el mismo tamaño y la del centro medirá la mitad, representándose en estos colores la identidad manabita: el rojo oscuro, expresión de rebeldía, el blanco, la pureza del pensamiento y acción; y, el verde, el optimismo y esperanza en el presente proyectando el futuro. En el centro de la bandera se ubicará el escudo de la universidad.
- b) **Escudo.-** Está representado por la efigie de nuestro patrono el General “Eloy Alfaro” Delgado. Un libro abierto en la parte central que significa el laicismo, una rama de laurel a un costado y una espada al otro costado, además el nombre de la universidad y su fecha de creación noviembre 13 de 1985.
- c) **Himno.-** Está escrito por el doctor Carlos Ordóñez y la música es de autoría del profesor Edgar Palacios, fue adoptado previo concurso público promovido por el Departamento de Promoción y Desarrollo Cultural.

(Artículo reformado mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).

Art. 11.- *(Artículo suprimido mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).*

Art. 12.- *(Artículo suprimido mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).*

Art. 13.- *(Artículo suprimido mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).*

Art. 14.- *(Artículo suprimido mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).*

TÍTULO II

PATRIMONIO, FINANCIAMIENTO Y ASIGNACIONES

Capítulo primero

Del Patrimonio y Financiamiento

Art. 15.- Conformación.- El patrimonio de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, está constituido por:

1. Los bienes muebles e inmuebles y más activos de su propiedad y los que se adquiera en el futuro a cualquier título;
2. Los legados y donaciones que se recibirán con beneficio de inventario;
3. Las obras de arte financiadas por la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí o donadas por sus autores, en armonía con las normas de propiedad intelectual;
4. Las rentas establecidas en la Ley del Fondo Permanente de Desarrollo Universitario y Politécnico (FOPEDEUPO);
5. Las asignaciones que consten a su favor en el Presupuesto General del Estado;
6. Las rentas y participaciones que le correspondan por Leyes, decretos, acuerdos y ordenanzas;
7. Los aranceles que se cobren por la pérdida de la gratuidad, por formación de tercer nivel y otros servicios que preste la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí;
8. Los fondos provenientes de convenios celebrados con instituciones del Estado, organismos internacionales o el sector privado;
9. Los beneficios provenientes de la autogestión tales como: inversiones, investigación, prestación de servicios, cursos, seminarios, consultorías, patentes, marcas y otros conceptos, desarrollados por las diferentes unidades académicas y dependencias de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí;
10. La participación en los beneficios de empresas públicas universitarias y otras en las que tenga algún tipo de asociación;
11. Los saldos presupuestarios comprometidos de las instituciones de educación superior públicas que se encuentren en ejecución, no devengados a la finalización del ejercicio económico, se incorporarán al presupuesto del ejercicio fiscal siguiente de manera obligatoria, automática e inmediata al inicio del período fiscal;
12. La propiedad intelectual de trabajos, obras literarias, culturales, científicas; las invenciones en todo el ámbito de la actividad humana, las patentes y marcas, desarrollo tecnológico, diseños, modelos industriales realizadas por estudiantes, docentes e investigadores y administrativas, sujeta a lo dispuesto en la Ley de Propiedad Intelectual; y,
13. Otros bienes y fondos que se adquieran de acuerdo con la Ley.

En caso de extinción definitiva de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, su patrimonio institucional quedará en beneficio de la educación universitaria pública del país y su eventual uso será resuelto por el organismo competente.

(Artículo reformado mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).

Art. 16.- Las fuentes de ingresos de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, estarán orientadas a mejorar su calidad, la capacidad académica, la investigación en los términos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y en su

Reglamento. La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí aplicará la normativa interna respectiva y se sujetará a los mecanismos especiales de control de auditoría, las normas de control interno y demás normativa expedida por el organismo de control respectivo.

La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí no podrá recibir ningún tipo de asignación o donación de organización política alguna y deberá establecer en su presupuesto el origen de sus ingresos.

(Artículo reformado mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).

Art. 17.- Los bienes que conforman el patrimonio de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, por ser de carácter público sólo se emplearán para los fines propios de la institución, por ninguna causa esos bienes podrán ser utilizados para uso particular. Está prohibido el uso de los bienes para actos de proselitismo político, religioso o para actividades extrañas al servicio público.

La administración de los bienes y las rentas de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí se hará conforme a la Ley, las normas establecidas por los organismos de control, el Estatuto Universitario, los reglamentos a las Leyes de la materia y los procedimientos internos.

Art. 18.- Legados, donaciones y fondos no provenientes del Estado.- Los legados y donaciones serán aceptados por el/la Rector/a, los mismos que estarán sujetos a las normas internas de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, que se sustentarán en el Código Civil, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Bienes, el Estatuto Universitario y las demás normas vigentes.

Para el uso de los fondos que no sean provenientes del Estado, la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí se sujetará a su normativa interna de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior.

(Artículo reformado mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).

Art. 19.- El Tesorero/a de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, previo informe y autorización del/la Director/a Financiero/a, ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de títulos de crédito emitidos por cualquier concepto de obligaciones.

(Artículo reformado mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).

Capítulo segundo

Asignación de recursos para becas, capacitación y vinculación

Art 20.- *(Artículo suprimido mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).*

Art. 21.- *(Artículo suprimido mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).*

Art. 22.- *(Artículo suprimido mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).*

Art. 23.- *(Artículo suprimido mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).*

Art. 24.- *(Artículo suprimido mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).*

Art. 25.- *(Artículo suprimido mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).*

TÍTULO III

DEL COGOBIERNO UNIVERSITARIO

Capítulo primero

Fuente y órganos de cogobierno universitario

Art. 26.- El cogobierno.- El cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida por parte de los diferentes estamentos de la comunidad universitaria: profesores, estudiantes, servidores públicos y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género.

Por su naturaleza es participativo y democrático, se ejerce en forma directa a través de la consulta sobre temas fundamentales, o en forma indirecta por medio de los órganos de representación: Órgano Colegiado Superior, Consejos de Unidades Académicas, Sede y Extensiones.

La participación de los estamentos en los órganos de cogobierno será del máximo porcentaje establecido en la Ley y serán electos de conformidad a la normativa electoral interna.

(Artículo reformado mediante Resolución OCS-SE-010-No.089-2023, expedida en la Décima Sesión Extraordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 14 de abril de 2023).

Art. 27.- Elecciones. - Las elecciones de autoridades y cogobierno en la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, son universales, directas, democráticas, secretas, transparentes y obligatorias, conforme con la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, este Estatuto y el Reglamento de Elecciones de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí y bajo la organización y control del Consejo Electoral de la Universidad.

En toda elección de cogobierno los/as profesores/as e investigadores/as que participen como electores deberán ser titulares y no titulares, conforme al reglamento correspondiente y resoluciones del CES, los/as estudiantes deberán haber aprobado al menos dos períodos académicos y los/las servidores/as y trabajadores/as que tengan nombramiento definitivo y contrato indefinido, respectivamente.

Art.28.- *(Artículo suprimido mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).*

Art.29.- *(Artículo suprimido mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).*

Capítulo segundo

Del Órgano Colegiado Superior

Art. 30.- El Órgano Colegiado Superior. - La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí tendrá como autoridad máxima a un Órgano Colegiado Superior que de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, estará integrado por las autoridades, representantes de los/las profesores/as y los/las estudiantes; sin embargo, para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los/las servidores y trabajadores/as.

El Órgano Colegiado Superior de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, se integra de la siguiente manera:

1. El/la Rector/a;
2. Los/las Vicerrectores/as académico/a y, de investigación, vinculación y postgrado;
3. Once decanos/as, que serán designados por el/la Rector/a;
4. Quince representantes de profesores/as e investigadores/as entre la matriz y extensiones;
5. Ocho representantes de los/as estudiantes, según las áreas del conocimiento, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior;
6. Un/a representante por los/as servidores/as y trabajadores/as, equivalente al 3% de participación de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Todos los miembros tienen derecho a voz y voto.

El ponderado de acuerdo a la integración del OCS, es el siguiente:

Cuadro 1
Integración del Órgano Colegiado Superior

| | NRO. DE INTEGRANTES CON VOTO | | VALOR DEL VOTO DE CADA INTEGRANTE | VALOR DE LOS VOTOS DE CADA ESTAMENTO | BLOQUES DE COGOBIERNO | VOTOS DE BLOQUE | % COGOBIERNO | PORCENTAJE CUMPLIMIENTO LOES |
|--|------------------------------|----|-----------------------------------|--------------------------------------|----------------------------|-----------------|--------------|------------------------------|
| RECTOR | R= | 1 | 1 | 1 | RECTOR | 1 | 2,86 % | |
| VICERRECTORES | V= | 2 | 1 | 2 | VICERRECTORES | 2 | 5,72 % | |
| DECANOS U OTRAS AUTORIDADES ACADÉMICAS | D= | 11 | 0,8 | 8,8 | AUTORIDADES ACADÉMICAS | 8,8 | 25,19 % | Art. 53.1 LOES |
| PROFESORES- INVESTIGADORES | P= | 15 | 1 | 15 | PROFESORES- INVESTIGADORES | 15 | 42,93 % | Art. 59 LOES 100,00% |
| ESTUDIANTES | E= | 8 | 0,93 | 7,44 | ESTUDIANTES | 7,44 | 21,29 % | Art. 60 LOES 49,60% |
| TRABAJADORES | T= | 1 | 0,7 | 0,7 | TRABAJADORES | 0,7 | 2,0 % | Art. 62 LOES 4,67% |
| TOTAL | | 38 | 5,43 | 34,94 | | 34,94 | 100% | |

Los/as directores/as y los/las presidentes/as de los diferentes gremios, participarán como invitados/as con voz.

El Órgano Colegiado Superior será presidido por el/la Rector/a, actuará como secretario/a el/la Secretario/a General de la Universidad.

(Artículo reformado mediante Resolución OCS-SE-010-No.089-2023, expedida en la Décima Sesión Extraordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 14 de abril de 2023).

Art. 31.- *(Artículo suprimido mediante Resolución OCS-SO-001-No.001- 2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).*

Art. 32.- *(Artículo suprimido mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).*

Art. 33.- *(Artículo suprimido mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).*

Art. 34.- Obligaciones y atribuciones.- Son obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior:

1. Aprobar el Estatuto de la Institución o reformas en dos debates, con mayoría especial de las dos terceras partes de los miembros integrantes;
2. Expedir, reformar o derogar en dos debates los reglamentos internos, instructivos y resoluciones de carácter general de la institución, previo informe de la Comisión Jurídica y Legislación;
3. Interpretar y aplicar el presente Estatuto y los reglamentos de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí;
4. Aprobar los planes generales: académicos, investigación, vinculación con la sociedad, económicos y administrativos de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí;
5. Conocer los resultados de las evaluaciones que realice el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la institución para disponer acciones de mejoramiento o correctivos, de ser el caso;
6. Crear, cerrar, integrar, intervenir y reorganizar unidades académicas y administrativas mediante informe del/la Rector/a o de la respectiva Comisión Permanente del Órgano Colegiado Superior, previa autorización del Consejo de Educación Superior, en lo que respecta a la creación de unidades académicas, de conformidad con lo señalado en la reglamentación pertinente;
7. Aprobar el plan de desarrollo institucional, los planes anuales de política pública y el presupuesto anual de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí;
8. Conocer y resolver las solicitudes de licencia y comisión de servicios de más de un año, para el personal académico titular;
9. Conferir el título de Doctor Honoris Causa y nombrar docentes honorarios, de conformidad con la normativa vigente;
10. Establecer el valor de matrículas, aranceles y derechos de conformidad con la Ley;
11. Designar y posesionar el Consejo Electoral de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí;
12. Conocer, aprobar o desaprobado el informe anual de labores del/la Rector/a;
13. Otorgar condecoraciones, estímulos y premios a los/as profesores/as e investigadores/as, estudiantes, servidores/as y trabajadores/as de la institución, de acuerdo con los reglamentos respectivos;
14. Aprobar en el primer trimestre de cada año el cuadro de comisiones permanentes, sobre la base de la propuesta que el/la Rector/a someta a consideración;
15. Verificar que las comisiones permanentes, especiales y comités funcionen de acuerdo con los Reglamentos aprobados por el Órgano Colegiado Superior;
16. Conformar con carácter transitorio, comisiones especiales y comités;
17. Conocer y resolver sobre las excusas y renunciaciones de sus miembros;
18. Conocer los reglamentos de las federaciones y asociaciones de profesores/as e investigadores/as e investigadores/as, estudiantes, servidores/as y trabajadores/as de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, previamente aprobados según las disposiciones legales;

19. Autorizar el trámite para la constitución de fundaciones, organismos, empresas públicas y afines en las que participen las unidades académicas de la institución;
20. Conocer y resolver en última instancia, en conformidad con la Ley, todos los reclamos, impugnaciones y recursos que suban en grado, incluidas las decisiones del Consejo Electoral;
21. Autorizar las escalas remunerativas para el personal académico, esto es, profesores/as e investigadores/as, servidores/as y trabajadores/as, con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, mientras que los/las servidores/as y trabajadores/as se sujetarán a la Ley Orgánica del Servicio Público y al Código del Trabajo, respectivamente;
22. Designar al Comité de Ética y aprobar los informes de este comité;
23. Conocer, aprobar y evaluar el cumplimiento del Plan Estratégico de Desarrollo Institucional que contendrá los subsistemas de formación, vinculación e investigación con los soportes administrativos y financieros respectivos, pudiendo implementar otras medidas que viabilicen su ejecución. Su observancia será de carácter obligatorio;
24. Conocer y aprobar las políticas y directrices generales de la actividad académica, previo informe del Consejo Académico, considerando la programación elaborada en las unidades académicas;
25. Conocer y aprobar la convocatoria realizada por la máxima autoridad nominadora para los concursos públicos de merecimientos y oposición para nombrar personal académico titular, de acuerdo con la Ley y los reglamentos correspondientes;
26. Aprobar el calendario académico;
27. Designar una Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa en los procesos disciplinarios que se inicien para establecer sanciones a profesores/as, investigadores/as y estudiantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior;
28. Conocer y resolver los informes presentados por la Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento que ameriten sanción de separación definitiva de la universidad y lo previsto en el literal e) del artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior a los/las profesores/as y estudiantes. Así como resolver los recursos de reconsideración que interpongan los involucrados por las sanciones impuestas por faltas calificadas como graves y muy graves, cuya imposición no hayan sido de su competencia;
29. Conocer y resolver sobre los informes elaborados por la Comisión Jurídica y Legislación, referente a los asuntos que se suscitaren contra un/a integrante del Órgano Colegiado Superior, o quien haya ejercido funciones de máxima autoridad y se encontrare vinculado laboralmente a la universidad, y sancionar conforme a la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Sanciones expedido por el Consejo de Educación Superior y otras Leyes y normas que sean aplicables;
30. Autorizar al Rector/a la delegación de sus atribuciones de conformidad con la Ley;
31. Sugerir al/la Rector/a la convocatoria a referendo por asuntos trascendentales de la institución;
32. Cumplir y hacer cumplir los resultados producto de los referendos convocados por el/la Rector/a;
33. Convocar a elecciones de Rector/a y Vicerrectores/as y posesionarlos en sus cargos;
34. Convocar a elecciones para integrar los órganos de Cogobierno Universitario y resolver en última instancia solicitudes de reclamos por nulidad e ilegalidades

producidas en la convocatoria, instalación y funcionamiento de los Consejos Electorales organizadores de estas elecciones;

35. Conocer y resolver sobre convocatorias de elecciones de las Asociaciones de profesores/as, estudiantes, empleados/as administrativos/as y trabajadores/as de esta Universidad, cuando no se hayan renovado de conformidad a sus Estatutos, que guardarán concordancia con la normativa institucional y la Ley Orgánica de Educación Superior;
36. Conocer y resolver las excusas y renunciaciones de Rector/a y Vicerrectores/as, con sujeción a lo previsto en la Ley Orgánica de Educación Superior;
37. Declarar vacantes, los cargos de Rector/a, Vicerrectores/as, conforme a las normas pertinentes del Código Civil, y por las demás causales determinadas en la Normativa expedida por el Consejo de Educación Superior que les impidan el ejercicio de sus funciones, o por abandono del cargo sin causa justificada por más de quince días. Para esta decisión se requiere de una mayoría especial. De existir apelaciones resolverá lo pertinente con las dos terceras partes de sus miembros;
38. Conceder licencias a el/la Rector/a y Vicerrectores/as, autorizar comisiones de servicios y licencias en los casos contemplados en la Ley, el Estatuto o el reglamento respectivo;
39. Autorizar licencia con o sin remuneración al personal académico titular para realizar estudios de doctorado (Ph.D.) y/o su equivalente, que haya cumplido al menos cuatro años de servicio en la Universidad, previo informe favorable de disponibilidad presupuestaria emitido por la Dirección Financiera, del Consejo de Facultad o de Extensión y Dirección de Administración de Talento Humano. Adicionalmente se concederá financiamiento para cursos de postgrado en un máximo del 50% del valor del mismo;
40. Conceder comisión de servicios con remuneración hasta por dos años, a los/las servidores públicos, siempre y cuando cumplan con un año de servicio en la Universidad, previo informe favorable del/la Director/a del Departamento de Administración de Talento Humano y Dirección Financiera, en los casos determinados en la LOSEP y su Reglamento. También puede concederse Comisión de Servicios sin remuneración en los casos determinados, por el tiempo que establezca la Ley;
41. Autorizar licencia hasta por un año, a los/las docentes a tiempo completo que habiendo transcurrido seis años ininterrumpidos de labores se acojan al periodo sabático y deseen realizar estudios o trabajos de investigación, previa presentación de un proyecto o plan académico que lo aprobará el Órgano Colegiado Superior, con informe del Consejo Académico. El/la profesor/a e investigador/a favorecido/a según las prioridades establecidas por la institución, percibirá durante el uso de la licencia las remuneraciones y demás emolumentos que le corresponda percibir;
42. Designar delegados/as oficiales a organismo o eventos en los que la Universidad tenga participación de carácter permanente de conformidad con lo que señala este Estatuto y Reglamentos de la Universidad;
43. Autorizar a el/la Rector/a la enajenación de bienes de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, así como para aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones que se hagan a la Universidad, observando en cada caso las disposiciones legales correspondientes;
44. Conocer y resolver los proyectos de creación, fusión, supresión de programas de postgrado presentados por el Consejo de Investigación, Vinculación y Postgrado, para poner en conocimiento del Consejo de Educación Superior para su aprobación;
45. Resolver la creación, reestructuración o supresión temporal o definitiva de unidades administrativas solicitadas por la máxima autoridad; además de creación o reestructuración de institutos o unidades académicas, previo informe

del Consejo Académico y/o Consejo de Investigación, Vinculación y Postgrado y de el /la Rector/a;

46. Crear, fortalecer, fusionar y disolver las empresas públicas de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí a petición fundamentada de el/la Rector/a, formando alianzas estratégicas con otras personas jurídicas que faculte la Ley de empresas públicas;
47. Autorizar gastos e inversiones de acuerdo a las disposiciones del Presupuesto de la Universidad, cuando la cuantía amerite su intervención;
48. Autorizar la compra o venta de bienes inmuebles, cumpliendo con las disposiciones legales que para el efecto establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el Reglamento de Bienes del Sector Público;
49. Autorizar la celebración de contratos y la ejecución de actos que se refieran al uso o usufructo de sus bienes inmuebles;
50. Designar y posesionar el/la Secretario/a General de una terna presentada por el/la Rector/a;
51. Resolver en última instancia las resoluciones o decisiones de los Consejos de Facultad o Extensión;
52. Conocer y resolver sobre los casos de nepotismo que existan o se presenten en los cuerpos colegiados de la institución, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Servicio Público;
53. Cualquier otra función que pueda ser encomendada por la Ley Orgánica de la Educación Superior y de otra normativa vigente;
54. Las demás que señale la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, este Estatuto, Reglamentos del Consejo de Educación Superior y los Reglamentos de la Universidad.

(Artículo reformado mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).

Art. 34.1.- De las representaciones de los estamentos universitarios al Órgano Colegiado Superior.- El Reglamento General de Elecciones determinará los requisitos que deberán acreditar los profesores, estudiantes, servidores públicos y/o trabajadores, considerando las medidas de acción afirmativa necesarias y proporcionalidad de conformidad con la LOES.

(Artículo agregado mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).

Art. 35.- Sesiones.- El Órgano Colegiado Superior sesionará ordinariamente al menos una vez al mes, excepto el mes de vacaciones; y, extraordinariamente por iniciativa de el/la Rector/a, o quien lo/la subrogue, o a petición de por lo menos las dos terceras partes de sus miembros. Las sesiones se instalarán en el lugar, fecha y hora determinada en la convocatoria, con la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Las sesiones ordinarias se convocarán por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación y las sesiones extraordinarias con veinticuatro horas de anticipación.

(Artículo reformado mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).

Art. 36.- Resoluciones.- Las resoluciones del Órgano Colegiado Superior serán aprobadas con el voto conforme de mayoría simple de los miembros presentes que lo integran, con excepción de casos especiales como la reforma estatutaria, reglamentos internos, las solicitudes de reconsideración y revisión de resoluciones

que se aprobarán con el voto conforme de las dos terceras partes de los miembros del cuerpo colegiado. Sus resoluciones serán definitivas, obligatorias y de cumplimiento inmediato, exceptuándose las que impliquen reformas a las normas estatutarias que serán discutidas en dos debates, de acuerdo con lo dispuesto en Ley Orgánica de Educación Superior.

Cada miembro del Órgano Colegiado Superior será personal y pecuniariamente responsable por sus decisiones conforme a su voto. La reconsideración de una resolución debe ser formulada en la misma sesión o en la siguiente y requerirá para su aprobación mayoría especial. No habrá reconsideración de reconsideraciones.

Las resoluciones serán dadas a conocer en un término de tres días (3). Las resoluciones del Órgano Colegiado Superior que tengan relación con asuntos de carácter general serán publicadas en la página web institucional, textualmente o un extracto de ellas según se requiera.

(Artículo reformado mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).

Art. 37.- Ausencia injustificada a las sesiones.- La ausencia injustificada a tres sesiones ordinarias o extraordinarias por parte de los miembros del Órgano Colegiado Superior será sancionada de acuerdo al reglamento específico.

Capítulo tercero

Del/la Rector/a

Art. 38.- El/la Rector/a.- Es la máxima autoridad académica y ejecutiva de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí y su representante legal. Asume la dirección de las políticas universitarias, preside el Órgano Colegiado Superior y demás órganos señalados en este estatuto. Desempeña sus funciones a tiempo completo, durará en el ejercicio del cargo cinco años y podrá ser reelegido consecutivamente o no, por una sola vez.

Art. 39.- Elección.- El/la Rector/a será elegido mediante votación universal, obligatoria, directa y secreta, de conformidad con lo que establecen la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, este Estatuto y el Reglamento de Elecciones de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí.

(Artículo reformado mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).

Art. 40.- Requisitos.- Para ser Rector/a de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, se deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Estar en goce de los derechos de participación;
2. Tener título profesional y grado académico de doctor/a (PhD) y/o su equivalente debidamente registrado en la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;
3. Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión nacional o extranjera;
4. Tener experiencia en docencia o investigación por lo menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor/a universitario o politécnico titular a tiempo completo y haber ejercido la docencia o la investigación con probidad, eficiencia y pertinencia;

5. Haber realizado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, dos de los cuales deben haber sido producidos en los últimos cinco años, con excepción de el/la Rector/a en funciones que se postulen a la reelección;
6. Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimiento y oposición, u otros procesos de selección basado en méritos en cualquier universidad o escuela politécnica nacional o extranjera.

(Artículo reformado mediante Resolución OCS-SE-010-No.089-2023, expedida en la Décima Sesión Extraordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 14 de abril de 2023).

Art. 41.- Obligaciones y atribuciones.- Son obligaciones y atribuciones de el/la Rector/a:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las Leyes y sus reglamentos; las disposiciones de los organismos de control del Sistema de Educación Superior, los reglamentos y resoluciones del Consejo de Educación Superior, el Estatuto, los reglamentos internos, acuerdos, disposiciones generales y resoluciones del Órgano Colegiado Superior;
2. Convocar y presidir el Órgano Colegiado Superior; los Consejos y Comisiones que preside, o establecer las delegaciones pertinentes;
3. Ejecutar los lineamientos aprobados por el Órgano Colegiado Superior y sus resoluciones.
4. Dirigir la vida académica y administrativa de la Universidad y velar por la integración legal de los organismos de cogobierno;
5. Presentar el reglamento de la estructura orgánica y funcional administrativa de la Universidad al Órgano Colegiado Superior para conocimiento y aprobación, y expedir los manuales e instructivos respectivos para su mejor aplicación;
6. Expedir de manera motivada resoluciones administrativas acorde a los fines institucionales;
7. Verificar la asignación de carga horaria de los/las profesores/as en las Unidades Académicas; recopilar el Distributivo General de Trabajo y Carga Horaria de la institución, mediante la conformación de una comisión especial que la presidirá o su delegado, el/la directora/a de Administración del Talento Humano y el/la Directora/a Financiero/a; y presentar informe antes de iniciar cada período académico al Órgano Colegiado Superior, para su aprobación;
8. Presentar un informe anual de rendición de cuentas a la sociedad, a la comunidad universitaria, al Órgano Colegiado Superior, al Consejo de Educación Superior y a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; el informe será publicado en un medio que garantice su difusión masiva;
9. Elevar a conocimiento y aprobación del Órgano Colegiado Superior la proforma del presupuesto, reformas, liquidaciones presupuestarias, los gastos, inversiones, en relación al Plan Estratégico de Desarrollo Institucional (PEDI), Plan Operativo Anual (POA), y Plan Anual de Contrataciones (PAC) de la institución, las enajenaciones, donaciones y otros planes que sean solicitados por las entidades rectoras de control de la Educación Superior de conformidad con la Ley y el Estatuto;
10. Promover y aplicar las políticas institucionales y coordinar las funciones de los organismos de asesoría y apoyo al desarrollo institucional;
11. Designar a las autoridades académicas de facultades, directores/as y demás funcionarios/as de libre nombramiento y remoción, cumpliendo con los aspectos legales de la Ley Orgánica de Servicio Público, Ley Orgánica de Educación

- Superior, Código de Trabajo y otras Leyes;
12. Presentar la terna para integrantes del directorio y gerentes de las empresas públicas de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí ante el Órgano Colegiado Superior, de conformidad con la Ley;
 13. Presidir el directorio de las empresas públicas que creare la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí;
 14. Presentar ternas para la designación del/la Secretario/a General de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí ante el Órgano Colegiado Superior, de conformidad con la Ley;
 15. Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Universidad en toda clase de actos jurídicos;
 16. Presidir los actos, ceremonias oficiales de la Universidad, los organismos que señale la Ley, el Estatuto y los reglamentos correspondientes;
 17. Representar oficialmente a la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí ante los poderes públicos y ante las entidades públicas y privadas, pudiendo delegar la representación entre los miembros de la comunidad universitaria, cuando lo considere conveniente;
 18. Solicitar la instauración del sumario administrativo y/o el trámite de visto bueno o procedimientos correspondientes al Ministerio del Trabajo, tratándose de faltas cometidas por un/a servidor/a público o un/a trabajador/a, respectivamente, en base a informe y requerimiento de Autoridad competente y del Departamento de Administración del Talento Humano, en cada caso;
 19. Conocer y resolver los informes presentados por la Dirección de Administración del Talento Humano, previo a la aplicación de sanciones a los funcionarios, empleados y trabajadores, de acuerdo con la Ley Orgánica del Servicio Público, este Estatuto y los reglamentos de la Universidad;
 20. Realizar o delegar la suscripción de todo tipo de convenios en nombre de la Universidad que propicien el desarrollo académico, científico, investigativo, tecnológico y administrativo de la Universidad de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Órgano Colegiado Superior y el respectivo control de su ejecución;
 21. Proponer al Órgano Colegiado Superior la conformación de comisiones ocasionales o especiales que sean necesarias, coordinar y solicitar informe sobre las labores encomendadas;
 22. Propiciar programas de movilidad internacional de docentes y estudiantes, orientados al perfeccionamiento y formación profesional, académica e investigativa en áreas del conocimiento estratégicas y de interés público, potenciando el intercambio de los miembros de la comunidad universitaria con instituciones nacionales e internacionales de prestigio y calidad en coordinación con el Vicerrectorado Académico;
 23. Observar motivadamente y por escrito cualquier resolución adoptada por las diferentes unidades académicas, que no se ajuste a la Constitución de la República, a la Ley, al Estatuto y los reglamentos, o que perjudique los intereses de la Universidad. Si la observación no es atendida, el asunto será resuelto por el Órgano Colegiado Superior;
 24. Observar motivadamente y por escrito las resoluciones del Órgano Colegiado Superior que se opongan a las normas constitucionales, legales, estatutarias o reglamentarias. El/la Rector/a señalará la norma que considere violada. En este caso, el asunto volverá a ser tratado por el Órgano Colegiado Superior y resuelto en la siguiente sesión por la mayoría de sus integrantes;
 25. Dirigir las relaciones de cooperación de la Universidad con organismos nacionales e internacionales;
 26. Autorizar gastos, suscribir contratos, autorizar inversiones y velar por la correcta recaudación e inversión de las rentas; la norma pide se identifique claramente el

autorizador de gastos;

27. Resolver las contrataciones, reubicaciones y traslados del personal, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, previo informe del Departamento de Administración de Talento Humano, debidamente coordinado con la Dirección Financiera y las Autoridades Académicas;
28. Conceder licencias y comisión de servicios a las autoridades académicas, Decanos, Subdecanos, directores institucionales y servidores. Para el caso de los trabajadores, se concederá licencia o permiso sin remuneración para el cuidado de los hijos, misma que es extensiva a padres y madres adoptivos;
29. Posesionar a las autoridades correspondientes y delegar funciones de conformidad con las normas pertinentes;
30. Refrendar, con el/la Secretario/a General y el/la Decano/a de Facultad los títulos universitarios;
31. Suscribir la correspondencia oficial de la Universidad y autorizar la publicación de manifiestos, acuerdos y convocatorias a nombre de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí;
32. Convocar a consulta o referendo de conformidad con la Ley de Educación Superior, el Estatuto y las normas respectivas;
33. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la comunidad universitaria adoptadas por referendo;
34. Suspender temporalmente, en forma total o parcial, las actividades universitarias, en atención a las necesidades académicas, administrativas, por seguridad de la comunidad universitaria u otras circunstancias extraordinarias de la Universidad e informar oportunamente al Órgano Colegiado Superior;
35. Solicitar el resguardo de la fuerza pública cuando fuere necesario, de lo cual, informará posteriormente al Órgano Colegiado Superior;
36. Ejercer la docencia universitaria o realizar actividades de investigación de acuerdo con su disponibilidad de tiempo por un máximo de tres horas semanales;
37. Promulgar, a través de decretos y acuerdos, las normas y decisiones emanadas del rectorado que tengan trascendencia general;
38. Las demás atribuciones conferidas por la Ley de Educación Superior, el Estatuto y los reglamentos.

(Artículo reformado mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).

Art. 42.- Vicerrectores/ras.- La Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí contará con dos Vicerrectores/as: Vicerrector/a Académico/a y Vicerrector/a de Investigación, Vinculación y Postgrado.

Para ser Vicerrector/a Académico/a y Vicerrector/a de Investigación, Vinculación y Postgrado, se exigirán los mismos requisitos que para ser Rector/a.

Los/las Vicerrectores/as durarán en sus funciones cinco años y podrán ser reelegidos consecutivamente o no, por una sola vez.

Art. 43.- Elección.- Los/las Vicerrectores/as se elegirán conjuntamente con el/la Rector/a, respetando la alternancia y paridad de género, de acuerdo con lo que establece la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Estatuto y el Reglamento de Elecciones de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí.

Art. 44.- Subrogaciones y reemplazos.- En caso de ausencia temporal del cargo de Rector/a hasta por noventa días, le subrogará el/la Vicerrector/a Académico/a.

En el caso de ausencia temporal del cargo del/la Vicerrector/a Académico/a, le subrogará el Vicerrector/a de Investigación, Vinculación y Postgrado y viceversa. La subrogación no podrá ser mayor a noventa días.

En el caso de que se produzca ausencia definitiva en el ejercicio del cargo del/la Rector/a, asumirá el Rectorado el/la Vicerrector/a Académico/a, por el tiempo que faltare para completar el período.

En los casos de que se produzca ausencia definitiva en el ejercicio del cargo de uno de los Vicerrectores/as, el Órgano Colegiado Superior, procederá a designar el reemplazo entre las/los Decanos/as de mayor antigüedad en su nombramiento vigente, quienes deberán cumplir los mismos requisitos exigidos para el titular y ejercerán sus funciones hasta completar el período de quienes reemplazan.

En caso de producirse ausencia definitiva y simultánea del/la Rector/a y Vicerrectores/as, por designación del Órgano Colegiado Superior, asumirán en calidad de reemplazos el Rectorado y Vicerrectorados, las/los Decanos/a según orden de antigüedad en su nombramiento vigente, siempre y cuando cumplan los requisitos de sus titulares. El/la Rector/a convocará al Órgano Colegiado Superior de manera inmediata, a fin de que, el máximo organismo de cogobierno disponga al Consejo Electoral convoque a elecciones generales para elegir Rector/a y Vicerrectores/as en un plazo máximo de sesenta días para un nuevo período.

Se entenderá por ausencia definitiva los casos de muerte, separación definitiva o renuncia legalmente probada del titular.

(Artículo reformado mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).

Art. 45.- Funciones y atribuciones de el/la Vicerrector/a Académico/a.- El/la Vicerrector/a Académico/a será responsable de la formulación, ejecución y evaluación de las políticas de admisión, desarrollo pedagógico, curricular, graduación y evaluación de las carreras de grado, en las diversas modalidades de aprendizajes; así como de la formación, perfeccionamiento, asesoría y evaluación del colectivo académico de la institución.

Además, el/la Vicerrector/a Académico/a será el/la encargado/a de programar y dar seguimiento a la ejecución de las actividades de las facultades y unidades académicas de la Institución. Desempeñará sus funciones a tiempo completo, durará cinco años en su cargo y podrá ser reelegido/a, consecutivamente o no, por una sola vez.

Las atribuciones del/la Vicerrector/a Académico/a, son las siguientes:

1. Gestionar el desarrollo académico institucional, garantizando calidad y pertinencia.
2. Coordinar, asesorar y retroalimentar las actividades académicas con las facultades de la matriz, extensiones y sedes;
3. Convocar y presidir el Consejo Académico;
4. Subrogar y ejercer las funciones de el/la Rector/a, en caso de ausencia temporal o definitiva;
5. Intervenir con voz y voto en el Órgano Colegiado Superior, realizando propuestas sobre la política académica de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, y ejercer las representaciones y funciones que el/la Rector/a le delegare;
6. Organizar el proceso de matriculación en coordinación con Secretaría General;

7. Coordinar ejecutar, supervisar los lineamientos programáticos, directrices y procedimientos en los ámbitos de la gestión académica; la capacitación del colectivo académico de las carreras de grado, y presentará al Órgano Colegiado Superior a través de el/la Rector/a para su conocimiento y/o aprobación;
8. Articular con el/la Vicerrector/a de Investigación, Vinculación y Postgrado los procesos de integración de las funciones sustantivas de docencia, investigación y vinculación con la sociedad contenidos en los proyectos de responsabilidad social;
9. Coordinar y supervisar con las Unidades Académicas la implementación de las Unidades Curriculares de Titulación, con pertinencia, relevancia, propiciando la validación de las competencias de los futuros profesionales y su inserción laboral, obtenidas mediante experiencias objetivas en contextos orientados a la resolución de problemas, que evidencien la calidad académica de la formación;
10. Elaborar y ejecutar el plan de perfeccionamiento docente institucional, tomando como base los requerimientos de las unidades académicas, para revisión del Consejo Académico y posterior análisis y aprobación del Órgano Colegiado Superior;
11. Promover la organización y/o participación de eventos académicos en el ámbito local, nacional, internacional, para fortalecer y posicionar a la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí;
12. Colaborar en los procesos de autoevaluación, evaluación y acreditación de las carreras en coordinación con los/las decanos/as, dirección de gestión y aseguramiento de la calidad y con el Rectorado a nivel institucional;
13. Conformar las comisiones ocasionales que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones;
14. Emitir informes sobre conflictos académicos surgidos entre diferentes unidades que le sean consultados por el Órgano Colegiado Superior;
15. Ejercer la docencia universitaria o realizar actividades de investigación de acuerdo con su disponibilidad de tiempo por un máximo de 3 horas semanales;
16. Presidir el órgano encargado de la promoción del personal académico titular en la IES;
17. Coordinar actividades con las direcciones de Gestión y Desarrollo Académico, Dirección de Bienestar, Admisión y Nivelación Universitaria, y la Dirección de Gestión y Aseguramiento de la Calidad;
18. Conocer, resolver y autorizar los trámites de solicitudes de carácter académico que presenten profesores y alumnos en la instancia que le corresponda;
19. Las demás atribuciones y obligaciones que le sean atribuidas por el/la Rector/a y que sean señaladas por la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento; los Reglamentos y Resoluciones emanados por los Organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, el presente Estatuto y los Reglamentos Internos.

(Artículo reformado mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).

Art. 46.- Atribuciones de el/la Vicerrector/a de Investigación, Vinculación y Postgrado.- El /la Vicerrector/a de Investigación, Vinculación y Postgrado dirige y coordina la gestión institucional de la investigación e innovación social y tecnológica, vinculación y postgrado. Desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez.

Además, el/la Vicerrector/a de Investigación, Vinculación y Postgrado pondrá a consideración del Consejo de Investigación, vinculación y Postgrado las áreas

prioritarias de investigación definidas y actualizadas para someterlas a la aprobación del Órgano Colegiado Superior, en función del principio de pertinencia y de los dominios científicos, tecnológicos y humanísticos de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí.

Las atribuciones de el/la Vicerrector/a de Investigación, Vinculación y Postgrado, son las siguientes:

1. Elaborar las políticas y directrices generales de postgrado, investigación, vinculación y de innovación de la Universidad, presentarlos para el análisis al Consejo de Investigación, Vinculación y Postgrado y remitirlos al/la Rector/a, para su aprobación en el Órgano Colegiado Superior;
2. Coordinar con las direcciones relacionadas a sus competencias las políticas y mecanismos destinados a la construcción, integración, gestión, fortalecimiento, transferencia, difusión social e innovación, generando vínculos recíprocos con el sector productivo, social, cultural, ambiental y de servicios, mediante la intensificación del flujo de los conocimientos de forma distribuida y colaborativa;
3. Convocar y presidir el Consejo de Investigación, Vinculación y Postgrado;
4. Intervenir con voz y voto en el Órgano Colegiado Superior, realizando propuestas sobre las políticas de investigación, vinculación y postgrado de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí;
5. Coordinar e impulsar las actividades de investigación, vinculación y postgrado de acuerdo con los dominios científicos, tecnológicos y humanísticos, para su desarrollo, promoción y vinculación con las entidades homólogas nacionales e internacionales, en concordancia con las políticas y lineamientos trazados por el Órgano Colegiado Superior, el/la Rector/a y el Consejo de Investigación, Vinculación y Postgrado;
6. Realizar seguimiento a la ejecución de los programas de investigación y gestión social del conocimiento articulados a los diferentes campos científicos y tecnológicos, a las demandas de formación y cualificación del talento académico, profesional e investigativo regional y nacional;
7. Articular con el órgano rector de las Políticas Públicas de la Educación Superior la participación de la Universidad, en los concursos de investigación científica, vinculados con las líneas de investigación de la Universidad, del Plan Nacional de Desarrollo, la Política Nacional de Ciencia y Tecnología y los Organismos Nacionales e Internacionales, relacionadas con proyectos de investigación, desarrollo e innovación;
8. Apoyar los procesos de autoevaluación, evaluación y acreditación relacionados a los criterios e indicadores de investigación, vinculación y postgrado, institucionales y de las unidades académicas;
9. Gestionar fondos nacionales e internacionales para la implementación y desarrollo de los proyectos de investigación, vinculación, emprendimiento e innovación en el marco de la autodeterminación del conocimiento e informar sus resultados a el/la Rector/a;
10. Coordinar actividades con las direcciones de Investigación; Vinculación y Emprendimiento; y Postgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales;
11. Ejercer la docencia universitaria o realizar actividades de investigación de acuerdo con su disponibilidad de tiempo por un máximo de 3 horas semanales;
12. Subrogar a el/la Vicerrector/a Académico/a en caso de ausencia temporal;
13. Conformar las comisiones ocasionales que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones; y,
14. Las demás atribuciones y obligaciones que le sean atribuidas por el/la Rector/a y se señalen en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, la Secretaria Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo, los Reglamentos y

Resoluciones emanados por los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, el presente Estatuto y los Reglamentos Internos.

(Artículo reformado mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).

Capítulo cuarto

De las Comisiones Permanentes del Órgano Colegiado Superior

Art. 47.- El Órgano Colegiado Superior conformará las siguientes comisiones permanentes:

1. Comisión Jurídica y Legislación;
2. Comisión de Disciplina y Procedimiento;
3. Órgano Especializado de Promoción y Estímulos al Personal Académico;
4. Comité de Ética;
5. Consejo Electoral;

Las demás comisiones que sean constituidas por el Órgano Colegiado Superior, se regularán por disposiciones emanadas del mismo.

(Artículo reformado mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).

Art. 48.- Integración de las Comisiones Permanentes.- Las Comisiones Permanentes serán designadas por el Órgano Colegiado Superior de entre sus miembros, cumpliendo con el principio de cogobierno y en caso de ser necesario se integrarán miembros de la comunidad universitaria que cumpla con el perfil requerido.

Sus actividades estarán regidas por la Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica del Servicio Público, Código de Trabajo y los Reglamentos de estas Leyes, por el Estatuto, el Reglamento de Gestión Organizacional por Procesos y las regulaciones, políticas, criterios, indicadores, normas, guías y documentos técnicos emitidos por el Órgano Colegiado Superior.

Durarán en sus funciones dos años, podrán ser reelegidos, consecutivamente o no, por una sola vez. Se garantizará la inclusión, la alternabilidad y equidad de género de sus integrantes.

Art. 49.- Presidencia de las comisiones.- Los/as presidentes/as de las comisiones deben contar con el perfil del área de conocimiento y de las características de la comisión, serán designados por el Órgano Colegiado Superior de una terna presentada por el/la Rector/a, exceptuándose de aquellas que de manera expresa determina este Estatuto.

No podrán integrar las comisiones permanentes los parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público.

(Artículo reformado mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).

Art. 50.- Podrán participar con voz en las comisiones todos los miembros del Órgano Colegiado Superior, que no forman parte de ellas, si así lo desean.

Sección primera

De la Comisión Jurídica y Legislación

Art. 51.- La Comisión Jurídica y Legislación tiene como finalidad asesorar a los miembros del Órgano Colegiado Superior en todos los aspectos jurídicos de los temas que se traten.

La comisión estará conformada por:

1. Un/a abogado/a, con probidad notoria y que cumpla con el perfil requerido, designado/a por el OCS de una terna presentada por el Rector, quien la presidirá;
2. Un decano/a;
3. Un/a representante de los profesores e investigadores al Órgano Colegiado Superior, con su respectivo/a alterno/a; y,
4. Un/a representante de los/as estudiantes al Órgano Colegiado Superior, con su respectivo/a alterno/a.

Los miembros designados por el OCS durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos/as, consecutivamente o no, por una sola vez.

Actuará como secretario/a un/a abogado/a con experiencia mínima de tres años y cumpla los requisitos de Ley como servidor/a pública de nombramiento, quien, además, será responsable de la custodia del archivo general de los asuntos tratados por la comisión.

(Artículo reformado mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).

Art. 52.- Atribuciones y obligaciones de la Comisión Jurídica y Legislación.- Las atribuciones y obligaciones, son las siguientes:

1. Analizar toda la reglamentación de la Universidad previa su aprobación por parte del Órgano Colegiado Superior, sugerir y modificar los textos de la reglamentación para asegurar que se aplique la norma superior;
2. Aprobar internamente en dos debates la reglamentación de la Universidad;
3. Emitir informe favorable para presentar la reglamentación en el pleno del Órgano Colegiado Superior;
4. Analizar y emitir criterio jurídico sobre consultas efectuadas por los miembros y el pleno del Órgano Colegiado Superior;
5. Tramitar las denuncias que se presenten en contra de las autoridades de la Universidad, miembros del Órgano Colegiado Superior, o a quien haya ejercido funciones de máxima autoridad y se encontrare vinculado laboralmente a la Universidad; emitir informe para dictamen por parte del Órgano Colegiado Superior; y,
6. Las demás atribuciones que le sean asignadas por el Órgano Colegiado Superior, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los Reglamentos y Resoluciones emanados por los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, el presente Estatuto y los Reglamentos Internos.

Sección segunda

De la Comisión de Disciplina y Procedimiento

Art. 53.- La Comisión de Disciplina y Procedimiento es un órgano creado por el Órgano Colegiado Superior para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, encargado de ejecutar los procesos disciplinarios por las faltas cometidas por profesores/as, investigadores/as y los/as estudiantes, acorde a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Estará conformada por:

1. Un/a Decano/a quien la preside;
2. Un/a representante de los docentes al Órgano Colegiado Superior, con su respectivo/a alterno/a;
3. Un/a representante de los/as estudiantes al Órgano Colegiado Superior, con su respectivo/a alterno/a;
4. Un/a abogado/a de la Procuraduría General de la Uleam.

Sus miembros durarán en sus funciones dos años, podrán ser reelegidos, consecutivamente o no, por una sola vez y se garantiza la alternabilidad y equidad de género de sus integrantes. Actuará como secretario/a el/la abogado/a de oficio designado/a para integrar la comisión.

La comisión será de carácter permanente, se reunirá previa convocatoria del/la presidente/a. Sus actividades estarán regidas por la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, este Estatuto, y toda aquella normativa necesaria para su funcionamiento.

(Artículo reformado mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).

Art. 54.- Atribuciones y obligaciones de la Comisión de Disciplina y Procedimiento.-

Son atribuciones de la comisión para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa:

1. Instaurar los procesos disciplinarios de oficio o a petición de parte;
2. Avocar conocimiento de la denuncia y calificarla;
3. Citar a los implicados para que comparezcan y señalen casillero judicial y asignar un/a abogado/a de oficio en caso de no tener cualquiera de los implicados;
4. Agotar las formas de conciliación para la solución de conflictos;
5. Admitir el término de prueba, receptar pruebas y declaraciones a ambas partes;
6. Calificar la falta y emitir informe, si es leve a el/la Decano/a, si es grave al Consejo de Facultad y si es muy grave al Órgano Colegiado Superior; y,
7. Analizar lo actuado con el pleno de la comisión y emitir el informe con las recomendaciones para conocimiento y resolución del Rector/a o del Órgano Colegiado Superior.

(Artículo reformado mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).

Sección tercera

Del Órgano Especializado de Promoción y Estímulos al Personal Académico

Art. 55.- El Órgano Especializado de Promoción y Estímulo al Personal Académico tiene como finalidad realizar la promoción del personal académico titular de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, bajo parámetros de la debida diligencia y oportuna aplicación del Reglamento de Carrera y Escalafón del personal académico del Sistema de Educación Superior.

Será designado por el Órgano Colegiado Superior, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y está conformada de la siguiente manera:

1. El/la Vicerrector/a Académico/a, o su delegado/a, quien la preside;
2. Dos decanos/as, uno/a de la Matriz y uno/a de las Extensiones;
3. El/la Directora/a Financiero/a o su delegado/a actuará solo con voz;
4. El/la Director/a de la Dirección de Administración del Talento Humano, o su delegado/a; actuará solo con voz;
5. Un/a representante de los/as profesores/as e investigadores/as al Órgano Colegiado Superior, con su respectivo/a alterno/a; y,
6. Un/a representante de los/as estudiantes al Órgano Colegiado Superior, con su respectivo/a alterno/a.

Durarán en sus funciones dos años, a excepción del/la presidente/a, podrán ser reelegidos, consecutivamente o no, por una sola vez y se garantiza la alternabilidad y equidad de género de sus integrantes. Actuará como secretario/a, un personal administrativo con nombramiento, designado por el/la presidente/a de la comisión, quien realizará funciones de apoyo administrativo en los procesos y se encargará de la custodia de los archivos.

El Órgano Especializado sesionará mensualmente ordinariamente, y de forma extraordinaria cuando se requiera previa convocatoria de el/la Vicerrector/a Académico/a.

Sus actividades estarán regidas por la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el Reglamento de Carrera y Escalafón del personal académico del Sistema de Educación Superior, este Estatuto, el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, y demás normativa aplicable. Reportará a través del/la Rector/a al Órgano Colegiado Superior los informes que correspondan.

Actuará como Secretario/a un/a abogado/a con experiencia mínima de tres años y que cumpla los requisitos de Ley para el ingreso como servidor/a público/a, quien además será responsable de la custodia del archivo general de los asuntos tratados por el Órgano Especializado.

(Artículo reformado mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).

Art. 56.- Atribuciones y obligaciones del Órgano Especializado de Promoción y Estímulos al Personal Académico.- Las atribuciones y obligaciones son las siguientes:

1. Analizar la documentación presentada por las/los profesores e investigadores de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí para proceder a su promoción y escalafonamiento;
2. Generar y suscribir actas individuales con el resultado de la ubicación y grado escalafonario al que fue calificado el docente solicitante; presentarlas a el/la Rector/a para su aprobación y posterior aplicación del proceso en el Departamento Administración de Talento Humano;
3. Emitir informe a la máxima autoridad y al solicitante de la ubicación escalafonaria obtenida;
4. Analizar y verificar la correcta aplicación del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, en los procesos de la universidad;
5. Aplicar los lineamientos y procedimientos establecidos en el Reglamento de otorgamiento de becas y ayudas económicas para docentes;
6. Las demás que determine el Órgano Colegiado Superior y el/la Rector/a.

(Artículo reformado mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).

Sección cuarta

Del Comité de Ética

Art. 57.- El Comité de Ética tiene como finalidad mantener el correcto procedimiento institucional en el ámbito de las normativas vigentes.

El Comité de Ética será designado por el Órgano Colegiado Superior, estará conformado por:

1. El/la Rector/a, o su delegado, quien la preside;
2. Dos decanos/as;
3. El/la Procurador General o su delegado/a actuará solo con voz;
4. El/la Director/a del Departamento de Administración del Talento Humano o su delegado/a, actuará solo con voz.
5. Un representante de los profesores e investigadores al Órgano Colegiado Superior, con su respectivo/a alterno/a; y,
6. Un representante de los/as estudiantes al Órgano Colegiado Superior, con su respectivo/a alterno.

Durarán en sus funciones dos años, a excepción del presidente y los funcionarios de libre nombramiento y remoción. El resto de los miembros podrán ser reelegidos, consecutivamente o no, por una sola vez y se garantiza la alternabilidad y equidad de género de sus integrantes. Actuará como secretario/a un personal administrativo designado por el/la presidente/a de la comisión, quien será apoyo administrativo en los procesos que ejecute la comisión y custodio de los archivos.

La comisión sesionará una vez al mes ordinariamente, y de forma extraordinaria cuando se requiera previa convocatoria del/la Rector/a.

Sus actividades estarán regidas por la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e

Investigador del Sistema de Educación Superior, este Estatuto, el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, El Código de Ética, el Reglamento de Gestión Organizacional por Procesos y las regulaciones del Consejo de Educación Superior.

(Artículo reformado mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).

Art. 58.- Atribuciones y obligaciones del Comité de Ética.- Son atribuciones del comité las siguientes:

1. Instaurar el marco legal ético institucional;
2. Observar el debido proceso en acciones administrativas y académicas dentro de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí que estén conforme al Código de Ética y emitir el informe con las recomendaciones para conocimiento y resolución del/la Rector/a o del Órgano Colegiado Superior;
3. as demás que determine el Órgano Colegiado Superior y el/la Rector/a.

Sección quinta

Del Consejo Electoral

Art. 59. - *(Artículo suprimido mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).*

Art. 60. - *(Artículo suprimido mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).*

Sección sexta

Consejo Electoral

Art. 61.- Definición.- El Órgano Colegiado Superior designará un Consejo Electoral, que se encargará de organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente y eficaz los procesos electorales para Rector/a, Vicerrectores/as Académico/a e Investigación, Vinculación y Postgrado, Representantes al Órgano Colegiado Superior y Consejos de Facultad, Sede y Extensión. Será el máximo organismo en materia de elecciones, sus decisiones solo podrán ser anuladas o reconsideradas por una mayoría de más de la mitad del total de votos de los miembros del Órgano Colegiado Superior.

(Artículo reformado mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).

Art. 62.- Integración.- El Consejo Electoral estará integrado por:

1. El/la presidente/a, será un/a decano/a;
2. Dos vocales profesores/as e investigadores/as;
3. Un/a representante de los/as estudiantes;
4. Un/a representante de los/as servidores/as públicos/as y trabajadores/as.

Los/las vocales serán designados/as por el Órgano Colegiado Superior de entre sus

miembros. Durarán dos años y podrán ser reelegidos por una sola vez. Serán renovados si dejan de ser miembros de este organismo o si algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad participa en un proceso electoral.

Los/las vocales principales tendrán sus respectivos suplentes.

Actuará como secretario/a técnico/a del Consejo Electoral el/la Secretario/a General.

Art. 63.- Competencias y atribuciones.- Las competencias y atribuciones del Consejo Electoral son las siguientes:

1. Elaborar el Reglamento General de Elecciones, presentarlo al pleno del Órgano Colegiado Superior para su análisis, revisión y aprobación, el mismo que debe cumplir con la Constitución, lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior y sus Reglamentos;
2. Organizar y dirigir los procesos electorales para elegir Rector/a, Vicerrectores/as que se contemplan en este Estatuto, representantes al Órgano Colegiado Superior, Consejos de Facultad, Sede y Extensión u otros organismos contemplados en la Ley;
3. Convocar a profesores/as, estudiantes, servidores/as y trabajadores/as para elegir las autoridades universitarias, representantes docentes de las unidades académicas, representantes estudiantiles y de servidores/as o trabajadores/as a los organismos de cogobierno universitario, quienes durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez; el Órgano Colegiado Superior determinará la fecha de elección;
4. Calificar e inscribir a los/as candidatos/as de acuerdo con la Ley, este Estatuto y el Reglamento General de Elecciones;
5. Supervisar la elaboración de los padrones electorales;
6. Coordinar y supervisar el proceso electoral, antes, durante y después de terminado los escrutinios, para proclamar los resultados;
7. Conocer y resolver las peticiones de impugnaciones relacionadas al padrón provisional, candidaturas y resultados del proceso eleccionario;
8. Receptar las apelaciones que se presenten y remitirlas al Órgano Colegiado Superior para los fines pertinentes;
9. Informar al Órgano Colegiado Superior los resultados, así como en el caso de existir controversias, el Órgano Colegiado Superior lo analizará y tomará la resolución en base a las normas y Leyes vigentes.

(Artículo reformado mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).

Sección Séptima

De las elecciones y del referendo

Art. 64.- Del referendo.- La Universidad en ejercicio de su autonomía responsable, establece el mecanismo de referendo, para consultar sobre asuntos específicos trascendentales en la marcha de la institución.

La convocatoria la realizará el/la Rector/a o quien lo subrogue por iniciativa propia; por decisión de mayoría del Órgano Colegiado Superior, o por pedido escrito de las dos terceras parte de los miembros de la comunidad universitaria que tienen el derecho de elegir Rector/a y Vicerrectores/as. Los resultados serán válidos y de cumplimiento obligatorio cuando alcancen el respaldo de más de la mitad de los votos válidos de conformidad con el padrón electoral.

La organización, vigilancia del proceso y proclamación de los resultados corresponden al Consejo Electoral de la Universidad.

(Artículo reformado mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).

Art. 65.- Del derecho a elegir y ser elegidos.- Tienen derecho a elegir y ser elegidos en los procesos convocados para autoridades y miembros del cogobierno universitario, los/las profesores/as, estudiantes regulares legalmente matriculados, servidores/as con nombramiento y trabajadores/as con contrato indefinido de trabajo. Consecuentemente tienen la obligación de sufragar en los casos que así lo dispone el Estatuto y Reglamento General de Elecciones de la universidad.

Toda elección se realizará mediante votación universal, directa y secreta de quienes tengan derecho al voto, de acuerdo con los registros legal y estatutariamente estipulados y al procedimiento establecido en este Estatuto y el Reglamento General de Elecciones. El goce de licencia o comisión de servicios no impide al profesor/a ni al servidor/a público/a su participación en las elecciones como elector/a, sin derecho a ser elegido.

Toda elección hecha con violación a la Ley Orgánica de Educación Superior, este Estatuto y el Reglamento General de elecciones de la Universidad, y resoluciones de los organismos de control de la educación superior, carecerá de validez.

Corresponde al Órgano Colegiado Superior autorizar la convocatoria a elecciones de Rector/a y Vicerrectores/as.

(Artículo reformado mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).

Art. 66.- Las elecciones se realizarán en los predios de la matriz, sede y extensiones.

El Consejo Electoral de la Universidad calificará las candidaturas respetando lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, resoluciones del Consejo de Educación Superior y el Reglamento General de Elecciones de la Universidad.

La fecha de convocatoria se realizará con treinta (30) días de anticipación por lo menos a la fecha de finalización del período para el que fue elegido/a o designado/a el directivo o representante en funciones, mediante aviso publicado en un medio de comunicación escrito, anuncios colocados en las carteleras de cada facultad, sede, extensión, áreas administrativas, página web y demás canales comunicacionales institucionales. La inscripción de candidaturas se realizará por listas que deben ser integradas respetando la alternancia, paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad.

Sólo por razones de fuerza mayor comprobadas, el Órgano Colegiado Superior podrá aplazar las elecciones, prórroga que en ningún caso excederá de noventa días y será resuelta con el voto favorable de más del 50% del voto ponderado de sus integrantes.

En todo proceso electoral se aplicará lo dispuesto en la Ley, este Estatuto, normativa expedida por el CES y el Reglamento General de Elecciones de la Universidad.

(Artículo reformado mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).

Art. 67.- La elección de Rector/a y Vicerrectores/as será realizada mediante votación universal, directa, secreta y obligatoria cada cinco años; y, las candidaturas a los vicerrectorados deberán respetar la alternancia de género.

Quienes hubiesen ejercido por dos periodos los cargos de Rector/a o Vicerrector/a no podrán optar por una nueva reelección.

(Artículo reformado mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).

Art. 68.- Las autoridades universitarias y los correspondientes representantes a los órganos de cogobiernos elegidos, se posesionarán ante el Órgano Colegiado Superior en un plazo máximo de diez días posteriores a la proclamación final de los resultados electorales por parte del Consejo Electoral.

(Artículo reformado mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).

Art. 69.- Corresponde al Órgano Colegiado Superior declarar la nulidad total o parcial de una elección para Rector/a, Vicerrectores/as y miembros de los órganos del cogobierno, en los casos en que hubiere evidencias comprobadas de inobservancia a la Ley, este Estatuto y Reglamento respectivo. Si ese fuera el caso, el Órgano Colegiado Superior o el respectivo Consejo Electoral, dispondrá se repitan las elecciones y señalará día para el efecto dentro de un plazo no mayor a quince días, contados desde la fecha de la resolución.

Art. 70.- Se considerará falta muy grave, el proselitismo electoral universitario que atente en cualquier forma y por cualquier medio contra el prestigio y buen nombre de los candidatos participantes en las elecciones y de los bienes institucionales. El incumplimiento de esta disposición será sancionado como falta muy grave, sin perjuicio de las acciones legales que tenga derecho a ejercer el denunciante o el agraviado.

Art. 71.- Toda denuncia sobre actitudes o hechos violatorios a la Ley, este Estatuto y Reglamentos Universitarios en un proceso eleccionario, deberá presentarse ante el Consejo Electoral y los organismos competentes de la Universidad de manera documentada, en el término de cuarenta y ocho horas.

Capítulo Quinto

De las Direcciones Institucionales

Art. 72.- Direcciones institucionales.- La estructura dinámica de la Universidad estará integrada por Direcciones Institucionales, que aportan al cumplimiento de su misión, visión, ejes estratégicos y crear las condiciones necesarias para la concreción de las funciones sustantivas.

Son las siguientes:

1. Secretaría General
2. Procuraduría General
3. Dirección de Bienestar, Admisión y Nivelación Universitaria
4. Dirección de Comunicación e Imagen Institucional
5. Dirección Administrativa

6. Dirección Financiera
7. Dirección de Administración de Talento Humano
8. Dirección de Informática e Innovación Tecnológica
9. Dirección de Planificación, Proyectos y Desarrollo Institucional
10. Dirección de Infraestructura, Obras, Patrimonio y Medioambiente.
11. Dirección de Gestión y Desarrollo Académico
12. Dirección de Educación Virtual
13. Dirección de Publicaciones y Servicios Bibliográficos
14. Dirección de Gestión y Aseguramiento de la Calidad
15. Dirección de Investigación
16. Dirección de Vinculación y Emprendimiento
17. Dirección de Postgrados, Cooperación y Relaciones Internacionales
18. Dirección del Observatorio Territorial Multidisciplinario
19. Empresas Públicas

(Artículo reformado mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).

Sección Primera

Secretaría General

Art. 73.- La Secretaría General. Estará a cargo del/la Secretario/a General, nombrado por el Rector, quien ejercerá sus funciones a tiempo completo. Su cargo es de libre nombramiento y remoción.

Art. 74.- Requisitos.- Para ser Secretario/a General se requiere:

1. Estar en goce de los derechos de ciudadanía;
2. Ser profesor/a titular o servidor/a público con nombramiento definitivo;
3. Tener título profesional de preferencia abogado, con título de cuarto nivel;
4. Tener por lo menos tres años de experiencia en el campo de su gestión;

(Artículo reformado mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).

Art. 75.- Ausencia del/la Secretario/a General y su reemplazo. En caso de ausencia temporal de el/la Secretario/a General, el/la Rector/a lo reemplazará con quien reúna los requisitos exigibles para el cargo.

(Artículo reformado mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).

Art. 76.- Obligaciones y atribuciones. Son obligaciones y atribuciones del/la Secretario/a General:

1. Actuar como Secretario/a del Órgano Colegiado Superior y del Consejo Electoral;
2. Legalizar los actos resolutivos del máximo organismo de cogobierno y el Consejo Electoral;
3. Certificar la documentación oficial de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí;
4. Administrar y custodiar el módulo del SGA para el registro de calificaciones

institucional, en coordinación con la Dirección de Informática e Innovación Tecnológica y gestionar la apertura y registro de los períodos académicos, de acuerdo a los tiempos determinados que se justifiquen para su validación;

5. Supervisar la organización y mantenimiento del archivo general, así como la implementación de los procesos e instrumentos metodológicos archivísticos en los archivos de gestión de las unidades académicas y administrativas; y, del sistema de gestión documental general, de conformidad con la normativa y los procesos aprobados para el efecto;
6. Supervisar las actividades de los/las secretarios/as de las facultades, sedes, extensiones y carreras.
7. Legalizar la expedición y reexpedición de los títulos técnicos, tecnológicos, de grado y postgrado;
8. Notificar las Resoluciones del Órgano Colegiado Superior y del Consejo Electoral, a las facultades, sedes, extensiones, dependencias y organismos dentro y fuera de la Universidad;
9. Las demás que se consideren pertinentes para el cumplimiento de sus obligaciones.

(Artículo reformado mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).

Art. 77.- *(Artículo suprimido mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).*

Sección segunda

Procuraduría General

Art. 78.- Del/la Procurador/a General.- Será designado por el/la Rector/a, ejercerá sus funciones a tiempo completo y será de libre nombramiento y remoción.

(Artículo reformado mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).

Art. 79- Requisitos.- Para ser Procurador/a General se requiere:

1. Estar en goce de los derechos de ciudadanía;
2. Ser abogado/a con título de cuarto nivel en áreas afines;
3. Tener por lo menos cinco años de experiencia en gestión jurídica pública y privada.

(Artículo reformado mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).

Art. 80.- En caso de ausencia temporal, será reemplazado por un/a abogado/a que cumpla los requisitos establecidos en el artículo anterior.

(Artículo reformado mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).

Art. 81.- Funciones del Procurador General.- Le corresponden las siguientes:

1. Ejercer con el/la Rector/a el patrocinio legal de la universidad en todas las acciones judiciales, sean estas propuestas por la institución o en defensa de las que se promovieran en contra de ella;
2. Mantener actualizada y codificada la legislación universitaria;

3. Mantener legalizado y actualizado los bienes muebles e inmuebles de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí;
4. Patrocinar denuncias ante las autoridades competentes por actos delictivos ocurridos en los predios de la universidad;
5. Realizar por disposición de el/la Rector/a los proyectos de resolución administrativa;
6. Elaborar minutas en todo tipo de contratos de transferencia de dominio;
7. Otorgar prórrogas de hasta cuarenta y cinco días para la presentación de documentos como: actas de grado, títulos de bachiller y otros documentos que las unidades académicas soliciten a los/las estudiantes para su matrícula y el desarrollo de sus actividades;
8. Elaborar y revisar todo tipo de contratos, convenios y otros similares que la institución suscriba con personas naturales y jurídicas del sector público y privado;
9. Elaborar informe jurídico previo a la legalización de matrículas de estudiantes nacionales y extranjeros provenientes de otras universidades;
10. Asesorar permanentemente al Órgano Colegiado Superior, y asistir obligatoriamente a sus sesiones;
11. Asesorar jurídicamente al/la Rector/a, Vicerrectores/as, autoridades académicas, Unidades Académicas y Direcciones Institucionales;
12. Absolver consultas de el/la Rector/a de carácter general y en los casos de solicitud para reconsiderar las resoluciones emitidas por el Órgano Colegiado Superior;
13. Informar anualmente a el/la Rector/a de la gestión a su cargo; y,
14. Las demás que estime necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

(Artículo reformado mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).

Art. 82.- *(Artículo suprimido mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).*

Art. 83.- *(Artículo suprimido mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).*

Art. 84.- *(Artículo suprimido mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).*

Sección tercera

Dirección de Bienestar, Admisión y Nivelación Universitaria

Art. 85.- Definición. - Es la dirección responsable de diseñar, proponer, ejecutar y evaluar políticas de bienestar integral, admisión y nivelación universitaria que contribuyan a la formación y desarrollo humano de estudiantes, profesores/as e investigadores/as, servidores/as y trabajadores/as, promoviendo el respeto, promoción y defensa de los derechos humanos dentro de la comunidad universitaria.

La Dirección de Bienestar, Admisión y Nivelación Universitaria, tendrá bajo su responsabilidad los servicios y procesos de trabajo social, orientación vocacional, profesional, psicología, becas, defensoría estudiantil, atención en salud preventiva y seguridad ocupacional, admisión y nivelación universitaria. Los procesos se registrarán por la normativa específica.

La dirección de Bienestar, Admisión y Nivelación Universitaria, cumplirá las siguientes funciones:

1. Fomentar el ejercicio y garantías de los derechos, la no discriminación en razón de género, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica y discapacidad, la promoción de acciones afirmativas para la eliminación de las desigualdades en todos los ámbitos y en especial de los grupos vulnerables;
2. Asegurar que la universidad mantenga sus instalaciones académicas y administrativas en condiciones necesarias para garantizar los derechos de las personas con discapacidad;
3. Promover los Servicios de Salud Integral, Asistencia Médica, Psicológica y Salud Mental, Orientación Profesional y Vocacional, Trabajo Social;
4. Promover, ejecutar y evaluar el proceso de admisión, propiciando la integralidad del Sistema Educativo Nacional y la igualdad de oportunidades para el acceso y permanencia de los/as estudiantes;
5. Implementación, seguimiento y evaluación de programas de becas y ayudas económicas;
6. Orientar y dar seguimiento al cumplimiento de las políticas de difusión de las convocatorias y gestión de becas propias, nacionales e internacionales de investigación;
7. Proponer y evaluar proyectos de seguridad, salud ocupacional y de beneficios sociales;
8. Acompañamiento estudiantil a través de orientación vocacional y profesional que dirija las diversas actividades hacia un oportuno seguimiento académico y psicopedagógico;
9. Proponer y ejecutar políticas, subprogramas y acciones para la prevención y atención emergente a las víctimas de delitos sexuales y abusos de poder;
10. Desarrollar la planificación anual de la dirección;
11. Coordinar con las autoridades, facultades y demás dependencias universitarias, la implementación de programas de bienestar para estudiantes, profesores e investigadores, servidores y trabajadores;
12. Coordinar la prestación del beneficio de seguro estudiantil contra accidentes y otros que se crearen para garantizar la seguridad y salud de la comunidad universitaria;
13. Receptar las denuncias de acoso, discriminación y violencias de género y sexualidad de toda la comunidad universitaria, debiendo prestar el acompañamiento y asesoría a la víctima;
14. Organizar, dirigir y evaluar la actividad de nivelación de los/as estudiantes que ingresan a la Universidad, en coordinación con el Vicerrectorado Académico;
15. Verificar los requisitos y procedimientos para la admisión y nivelación de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, el Reglamento Interno y los manuales de procedimientos debidamente aprobados;
16. Gestionar la participación de procesos necesarios para lograr y mantener la calidad, observando además principios de igualdad, oportunidad, méritos y capacidad;
17. Proponer a el/la Rector/a directrices para aplicar las políticas públicas e internas sobre admisión y nivelación de los/as estudiantes; y,
18. Gestionar la participación de profesores/as e investigadores/as en los programas de nivelación.

(Artículo reformado mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).

Art. 86.- La dirección de Bienestar, Admisión y Nivelación Universitaria, para el ejercicio de sus funciones tendrá bajo su responsabilidad y control las siguientes áreas:

1. Admisión y Nivelación;
2. Área de atención en salud preventiva;
3. Área de desarrollo humano y derecho estudiantil;
4. Área de servicios universitarios;
5. Área de deporte y recreación;
6. Área de datos y estadística.

Las funciones y responsabilidades de las áreas constarán determinadas en la normativa interna correspondiente.

(Artículo reformado mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).

Art. 87.- El/la director/a.- Será designado/a por el/la Rector/a, ejercerá sus funciones a tiempo completo. Será de libre nombramiento y remoción, los requisitos son los siguientes:

1. Estar en goce de los derechos de ciudadanía;
2. Poseer título de cuarto nivel en Trabajo Social, Psicología, Educación, Salud Ocupacional o áreas afines;
3. Tener al menos tres años de experiencia en el campo de su gestión.

(Artículo reformado mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).

Art. 88.- Funciones. Las funciones del/la directora/a las siguientes:

1. Fomentar el cumplimiento de las políticas institucionales en el área de su competencia;
2. Asesorar a las autoridades en asuntos relacionados con Bienestar, Admisión y Nivelación Universitaria;
3. Coordinar y supervisar los procesos académicos; administrativos, y otros del área de su competencia;
4. Gestionar recursos para la ejecución de programas y proyectos de la dirección dirigidos a los diferentes estamentos universitarios;
5. Proponer a las autoridades para su respectiva aprobación normas y procedimientos técnicos administrativos para las áreas dependientes de la Dirección de Bienestar, Admisión y Nivelación Universitaria.

(Artículo reformado mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).

Sección Cuarta

Dirección de Comunicación e Imagen Institucional

Art. 89.- Finalidad.- Se encargará de la comunicación interna y externa, con la implementación de políticas y acciones que difundan el quehacer universitario a todos los estamentos de la institución y a la sociedad, para alcanzar el posicionamiento de la imagen institucional a nivel nacional e internacional.

Art. 90.- Del Director/a de Comunicación e Imagen Institucional.- Será un profesional con título de cuarto nivel en Comunicación Social o áreas relacionadas con las Ciencias Sociales y Humanas, tener por lo menos tres años de experiencia en gestión de comunicación. Será nombrado por el/la Rector/a, ejercerá sus funciones a tiempo completo y su cargo será de libre nombramiento y remoción.

(Artículo reformado mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).

Art. 91.- Funciones.- Las funciones del/la Director/a de Comunicación e Imagen Institucional, son las siguientes:

1. Elaborar la política comunicacional corporativa institucional;
2. Desarrollar y ejecutar el plan de comunicación e imagen corporativa institucional;
3. Promocionar la gestión institucional frente a los usuarios internos y externos, privilegiando el posicionamiento comunicacional de la Universidad;
4. Coordinar con las autoridades, direcciones y demás miembros de la comunidad universitaria, las distintas actividades de protocolo y ceremonial de la IES, para su desarrollo y promoción.
5. Promover la publicación de todo tipo de material impreso y digital para divulgar la producción del conocimiento, el arte y la cultura;
6. Difundir los programas académicos, investigación y vinculación con la colectividad mediante la actividad comunicacional;
7. Supervisar y gestionar la estructura y contenido de los canales de comunicación oficiales de la institución.

(Artículo reformado mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).

Sección quinta

Dirección Administrativa

Art. 92.- Definición.- Dirección encargada de administrar los bienes muebles e inmuebles de que dispone la institución, así como los servicios generales necesarios para el adecuado funcionamiento de las dependencias que la conforman.

(Artículo reformado mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).

Art.- 93.- El/la Director/a Administrativo/a, será designado por el/la Rector/a, ejercerá sus funciones a tiempo completo, será de libre nombramiento y remoción.

Gestionará los servicios administrativos y de apoyo logístico que se ofrecen a través del suministro de material; adquisiciones de bienes y servicios; distribución y control de bienes; transporte; mantenimiento de mobiliarios, equipos, insumos y de la planta física, así como de cualquier otro que sea necesario, para facilitar una eficiente gestión de los órganos que conforman la estructura orgánica de la institución.

Tendrá a su cargo los procesos de bodega, control de bienes, y los servicios generales (seguridad, áreas físicas y transporte) de la institución.

Coordinará sus actividades con un/a responsable administrativo para la atención oportuna de las necesidades de cada una de las Unidades Académicas.

(Artículo reformado mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).

Art. 94.- Requisitos.- El/la Directora/a Administrativo/a de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí será designado por el/la Rector/a, ejercerá sus funciones a tiempo completo y será de libre nombramiento y remoción. Para ejercer el cargo se requiere:

1. Estar en goce de los derechos de ciudadanía;
2. Poseer título de cuarto nivel en Administración, Administración Pública, Auditoría, Economía, Derecho, Psicología Industrial o afines;
3. Acreditar experiencia en administración universitaria o gestión pública; y,
4. Haber obtenido el título por lo menos tres años antes de la fecha de su nombramiento.

(Artículo reformado mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).

Art. 95.- Funciones.- Las funciones del/la Directora/a Administrativo/a son las siguientes:

1. Organizar, dirigir y controlar las actividades administrativas de los procesos a su cargo;
2. Presentar a el/la Rector/a el plan de autogestión institucional de conformidad a sus competencias, misma que considerará fuentes de financiamiento para el cumplimiento de los fines institucionales;
3. Verificar que los procesos en la administración del talento humano y remuneraciones se cumplan de acuerdo con la ley y las políticas institucionales;
4. Atender y coordinar los requerimientos de mantenimiento y servicios generales, asegurando que se cumplan los estándares requeridos;
5. Presentar a el/a Rector/a las normas de control interno del sistema de gestión de bienes y servicios en función de las políticas y estrategias institucionales;
6. Asesorar y orientar a los usuarios internos y externos en los procedimientos, productos, normas internas y externas aplicables al ámbito de su gestión;
7. Diseñar y desarrollar propuestas de mejoras de los procesos del sistema de gestión de bienes y servicios, a fin de optimizar los tiempos, recursos y calidad;
8. Organizar, supervisar y controlar la seguridad de la comunidad universitaria y sus bienes;
9. Conservar en óptimo funcionamiento los centros de práctica, clínicas, plantas de producción didáctica e industriales, laboratorios, fincas, otros espacios de aprendizaje y demás servicios institucionales;
10. Proporcionar los recursos materiales para garantizar la eficiencia y operatividad del archivo general;
11. Mantener informada a la Comunidad universitaria sobre normas, reglamentos y procedimientos administrativos vigentes, así como las disposiciones del/la Rector/a.

(Artículo reformado mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).

Sección sexta

De la Dirección Financiera

Art. 96.- Definición.- Es la dirección responsable de ejecutar los recursos económicos de la Institución, así como asesorar financieramente a las unidades académicas y demás dependencias académicas y administrativas de la Universidad.

(Artículo reformado mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).

Art. 97.- El/la Director/a Financiero/a.- Será designado/a por el Rector, ejercerá sus funciones a tiempo completo y será de libre nombramiento y remoción. Para ser Director/a Financiero/a se requiere:

1. Estar en goce de los derechos de ciudadanía;
2. Poseer título de cuarto nivel en Economía, Finanzas, Administración o afines;
3. Tener experiencia en manejo financiero de organizaciones;
4. Haber obtenido el título por lo menos tres años antes de la fecha de su nombramiento.

Art. 98.- Funciones.- Las funciones del/la Director/a Financiero/a son las siguientes:

1. Custodiar y administrar la información financiera de las diferentes dependencias de la Universidad;
2. Establecer normas y directrices de las operaciones financieras que realizan las diferentes facultades, sedes, extensiones, dependencias académicas y administrativas y organismos anexos de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí;
3. Elaborar informes financieros para los órganos de control;
4. Establecer procesos administrativos de control interno para actividades financieras;
5. Coordinar las labores de las secciones de Administración de Nóminas, Contabilidad, Presupuesto y Tesorería, de acuerdo con su naturaleza y evaluación de sus resultados;
6. Adoptar permanentemente medidas correctivas para mejorar la administración financiera;
7. Participar en la elaboración del proyecto de la proforma presupuestaria;
8. Informar sobre los estados financieros a las autoridades de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, Contraloría y Ministerio de Finanzas;
9. Asesorar a el/la Rector/a, Director/a Administrativo/a, organismos y autoridades universitarias sobre el funcionamiento del sistema financiero;
10. Coordinar todas las labores de las dependencias que conforman la Dirección Financiera y con las diferentes Direcciones de la Institución;
11. Elaborar informes financieros para las autoridades sobre las actividades desarrolladas;
12. Efectuar los pagos de obligaciones a entes públicos y privados de manera eficiente y oportuna;
13. Cumplir con la entrega oportuna del POA de gestión de la Dirección Financiera;
14. Aplicar el sistema de control interno sobre el manejo económico-financiero en las dependencias de la Universidad.

(Artículo reformado mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).

Art. 99.- La Dirección financiera estará conformada por las siguientes secciones: Contabilidad, Tesorería, Recaudación, Presupuesto y Guardalmacén.

(Artículo reformado mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).

Sección séptima

De la Dirección de Administración del Talento Humano

Art. 100.- Definición.- Es la encargada de gestionar el talento humano mediante la aplicación de los subsistemas, direccionándolos al cumplimiento de los objetivos institucionales, enmarcados en la normativa legal y reglamentaria, que aseguren un desarrollo integral y sostenible de las áreas: administrativa y de servicios, para el desenvolvimiento efectivo de los procesos gobernantes y agregadores de valor.

La Dirección de Administración del Talento Humano desarrollará procesos de reclutamiento y selección; análisis y valoración de cargos; evaluación del desempeño; capacitación y desarrollo personal; registro y servicios al personal y salud ocupacional, según la Ley Orgánica del Servicio Público, Reglamento General a la LOSEP, el Código del Trabajo, Contratación Colectiva y demás normativa conexas.

(Artículo reformado mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).

Art. 101.- El/la director/a.- Es designado/a por el/la Rector/a, ejercerá sus funciones a tiempo completo y será de libre nombramiento y remoción.

Art. 102.- Requisitos.- Para ser Director/a de Administración del Talento Humano de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, se requiere:

1. Estar en goce de los derechos de ciudadanía;
2. Poseer título de cuarto nivel en Administración, Derecho, Psicología, Ingeniería Industrial, Economía, Educación o áreas afines;
3. Tener experiencia en promoción del talento humano y desarrollo organizacional;
4. Haber obtenido el título por lo menos tres años antes de la fecha de su nombramiento.

Art. 103.- Funciones.- Las funciones asignadas a la Dirección de Administración del Talento Humano de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, son las siguientes:

1. Aplicar el Estatuto, el Reglamento de Gestión Organizacional por Procesos, la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Servicio Público y sus reglamentos, las resoluciones del Ministerio del Trabajo y el Código de Trabajo en el ámbito de su competencia; así como aplicar los Reglamentos Internos que fueren necesarios;
2. Elaborar y supervisar el cumplimiento del Reglamento Interno de Administración del Talento Humano, con sujeción a las normas técnicas del Ministerio del Trabajo;
3. Elaborar y aplicar los manuales de descripción, valoración y clasificación de puestos institucionales, con enfoque en la gestión y competencias laborales;
4. Administrar el Sistema Integrado de Desarrollo Institucional, Talento Humano y Remuneraciones;
5. Mantener actualizado el banco de datos de profesores/as e investigadores/as, servidores/as y trabajadores/as universitarios;

6. Elaborar los informes y las acciones de personal relacionadas con el movimiento de profesores/as e investigadores/as, servidores/as y trabajadores/as;
7. Tramitar la expedición de nombramientos o ingresos de personal docente, personal administrativo y de servicio, renunciaciones, despidos, vistos buenos, permisos, licencias y vacaciones, en coordinación con decanos/as y directores/as de departamentos, de conformidad con el Estatuto, Reglamento de Gestión Organizacional por Procesos, Ley de Servicio Público, Código de Trabajo y sus Reglamentos;
8. Estructurar la planificación anual del talento humano institucional, sobre la base de las normas técnicas emitidas por el Ministerio del Trabajo, en el ámbito de su competencia;
9. Tramitar viáticos y comisiones de servicios, cuando estos procedan legalmente, en beneficio de las autoridades, personal docente, personal administrativo y de servicio.
10. Establecer y ejecutar políticas, programas, principios y estrategias en el área de seguridad, salud ocupacional y ambiente laboral;
11. Proponer ante las instancias respectivas los reglamentos, cláusulas contractuales y demás normas aplicables, a fin de prevenir accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales e impacto al ambiente laboral en la Universidad;
12. Identificar, evaluar y controlar los riesgos laborales, generando condiciones de seguridad y salud ocupacional en el ámbito de su competencia.
13. Todas aquellas determinadas en la ley de la materia y su normativa conexas.

(Artículo reformado mediante Resolución OCS-SE-010-No.089-2023, expedida en la Décima Sesión Extraordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 14 de abril de 2023).

Sección octava

De la Dirección de Informática e Innovación Tecnológica

Art. 104.- Definición.- Es la dirección encargada de proponer a el/la Rector/a la planificación, regulación, control y la gestión estratégica de los recursos tecnológicos, orientados al uso y transferencia de la información en los procesos académicos y administrativos; y garantizar la continuidad del óptimo funcionamiento de la infraestructura tecnológica y de servicios de la institución.

(Artículo reformado mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).

Art. 105.- El/la Director/a.- Será un profesional del área de informática, con maestría o Ph.D. y/o su equivalente con más de tres años de experiencia profesional. Será designado por el/la Rector/a, ejercerá sus funciones a tiempo completo y será de libre nombramiento y remoción.

Art. 106.- Funciones.- Las funciones del/la Director/a de Informática e Innovación Tecnológica son las siguientes:

1. Dirigir procesos y proyectos tecnológicos que contribuyan a la gestión y el mejoramiento continuo de los procesos de la institución;
2. Dirigir la implementación y el control de políticas y normativas para el uso de tecnologías, alineadas a las políticas y normas institucionales y supra institucionales;

3. Elaborar y gestionar el plan estratégico y el plan operativo de las tecnologías informáticas, alineado al plan estratégico institucional y a las políticas gubernamentales en esta materia;
4. Planificar el soporte técnico, capacidad, disponibilidad y continuidad de los aplicativos, sistemas y servicios informáticos; así como los recursos financieros, físicos, hardware, software y humanos, suficientes para el funcionamiento de la Dirección;
5. Dirigir, administrar y evaluar la gestión de riesgos y ciber seguridad de la institución;
6. Planificar, dirigir y organizar la adquisición, actualización, implementación y operación de productos, servicios e infraestructuras tecnológicas que contribuyan a la gestión y el mejoramiento continuo de los procesos institucionales;
7. Evaluar y aprobar la adopción de nuevas tecnologías, marcos de referencia y mejores prácticas relacionadas con la implementación; y,
8. Las demás que le confiera el/la Rector/a y resoluciones del Órgano Colegiado Superior.

(Artículo reformado mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).

Art. 107.- *(Artículo suprimido mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).*

Art. 108.- *(Artículo suprimido mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).*

Art. 109.- *(Artículo suprimido mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).*

Art. 110.- *(Artículo suprimido mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).*

Sección novena

De la Dirección de Planificación, Proyectos y Desarrollo Institucional

Art.111. - Definición.- Es la dirección responsable de la planificación, seguimiento y evaluación de la planificación estratégica de la institución.

(Artículo reformado mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).

Art. 112.- El/la Director/a.- Será designado/a por el/la Rector/a, ejercerá sus funciones a tiempo completo y será de libre nombramiento y remoción.

Art. 113.- Requisitos.- Para ser Director/a de Planificación se requiere:

1. Estar en goce de los derechos de ciudadanía;
2. Poseer maestría o PhD y/o su equivalente en Administración, Finanzas, Auditoría y Economía;
3. Tener experiencia en planificación universitaria y/o planificación pública; y,
4. Haber ejercido la profesión por lo menos tres años antes de la fecha de su nombramiento.

(Artículo reformado mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).

Art. 114.- Funciones.- Las funciones de la Dirección de Planificación, Proyectos y Desarrollo Institucional son las siguientes:

1. Definir lineamientos, instructivos y directrices de la planificación institucional, sobre la base de las políticas y normativas emitidas por el ente rector de la planificación nacional;
2. Formular, incorporar y actualizar la planificación institucional y el plan anual de inversiones al Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública – SIPeIP, para su evaluación y seguimiento por parte del rector de la planificación institucional;
3. Alinear la planificación y las finanzas institucionales de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo vigente y directrices emitidas por los rectores de la planificación, finanzas y educación superior;
4. Asistir, asesorar y facilitar la incorporación del portafolio de inversión de los proyectos presentados por las unidades académicas y administrativas en coordinación con la unidad orgánica responsable de la infraestructura y equipamiento de la universidad;
5. Colaborar con la unidad orgánica responsable de la infraestructura y equipamiento de la universidad el plan anual de inversiones – PAI, como sustento de la programación anual de la política pública;
6. Administrar, parametrizar y mantener la herramienta tecnológica de la planificación institucional “Uleam Planifica”;
7. Formular, elaborar y coordinar con las unidades académicas y administrativas el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional-PEDI, y preparar el proyecto del mismo para la validación de la máxima autoridad ejecutiva y aprobación del Órgano Colegiado Superior;
8. Formular, elaborar y coordinar con las unidades académicas y administrativas el Plan Operativo Anual-POA y elaborar el proyecto del mismo para la validación de la máxima autoridad ejecutiva y aprobación del Órgano Colegiado Superior;
9. Formular, elaborar y coordinar con las unidades académicas y administrativas el informe de Rendición de Cuentas y elaborar el proyecto del mismo para la aprobación y deliberación pública de la máxima autoridad ejecutiva;
10. Realizar el seguimiento y evaluación de la planificación institucional y del plan anual de inversiones a fin de establecer el cumplimiento de las metas, indicadores y productos de las funciones sustantivas y determinar las modificaciones a la planificación de ser el caso; y, a la vez sirva para el seguimiento y evaluación del presupuesto;
11. Elaborar y formular juntamente con la unidad orgánica responsable de las finanzas de la universidad el Informe Semestral de Seguimiento y Evaluación de la Ejecución de la Planificación y Presupuesto institucional, para toma de decisiones de las autoridades y entrega a los rectores de la planificación y finanzas públicas; y,
12. Formar parte del Comité de Transparencia y cumplir con las disposiciones normativas respecto al tema.

(Artículo reformado mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).

Sección décima

De la Dirección de Infraestructura, Obras, Patrimonio y Medioambiente

Art. 115.- De la Dirección de Infraestructura, Obras, Patrimonio y Medioambiente.- Es la unidad administrativa encargada de la proyección,

planificación, reparación y mantenimiento de la infraestructura y gestión ambiental de la institución.

(Artículo reformado mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).

Art. 115.1.- De el/la Directora/a.- Debe ser de profesión Ingeniero Civil o Arquitecto, designado por el/la Rector/a, ejercerá sus funciones a tiempo completo y será de libre de nombramiento y remoción.

El/la directora/a presentará la programación anual de actividades con sus respectivos presupuestos al/la Rector/a para su conocimiento y aprobación.

(Artículo agregado mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).

Art. 115.2.- Funciones.- Las funciones de el/la Directora/a son las siguientes:

1. Implementar la planificación de gestión en el ámbito de sus competencias;
2. Presentar a el/la Rector/a el plan operativo anual de la dependencia;
3. Elaborar proyectos de infraestructura, de mantenimiento preventivo y correctivo, y todos los procesos relacionados con la obra física institucional, garantizando el cumplimiento de estándares con eficiencia y eficacia;
4. Cumplir y hacer cumplir la normativa general y específica en el ámbito de sus competencias;
5. Velar por la seguridad de las operaciones técnicas a su cargo;
6. Coordinar su accionar con organismos y entidades externos a la Institución, que guarden relación con los objetivos institucionales; y,
7. Las demás que le sean asignadas por el/la Rector para el cumplimiento de sus responsabilidades.

(Artículo agregado mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).

Sección undécima

De la Sección de Compras Públicas

Art. 116.- Definición.- Es un proceso adscrito a la autoridad ejecutiva institucional, y tiene la finalidad de gestionar con calidad, transparencia y oportunidad la adquisición de bienes, obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría; requeridos por la Institución, priorizando la optimización de los recursos públicos.

Estará a cargo de un/a Delegado/a, designado por el/la Rector/a, autoridad a la cual rendirá cuenta de sus actos y ejercerá sus funciones a tiempo completo y será de libre nombramiento y remoción.

(Artículo reformado mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).

Art. 117.- Requisitos. Para ser Delegado/a de Compras Públicas, se requiere:

1. Estar en goce de los derechos de ciudadanía;
2. Poseer título de cuarto nivel en administración, administración pública, compras públicas, ciencias jurídicas o informáticas;
3. Tener experiencia en el servicio público; y,

4. Los demás exigidos por la Ley.

(Artículo reformado mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).

Art. 118.- Funciones. Las principales funciones que tienen determinadas por el organismo nacional regulador de la contratación pública son:

1. Controlar la implementación y el cumplimiento del marco normativo legal en temas relacionados con la gestión de contratación pública;
2. Desarrollar propuestas de políticas internas, herramientas y procedimientos para la gestión de contratación pública;
3. Supervisar y evaluar la aplicación de políticas internas, normas, herramientas y procedimientos para la gestión de la contratación pública;
4. Gestionar los procesos de contratación pública, para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, ínfima cuantía y catálogo electrónico;
5. Gestionar y consolidar el Plan Anual de Contratación (PAC);
6. Realizar las reformas al Plan Anual de Contrataciones con base en el análisis y factibilidad; correspondiente;
7. Revisar el cumplimiento de la solicitud de compromiso de presupuesto conforme normativa legal por parte del Administrador de Contrato;
8. Supervisar y monitorear la publicación y ejecución del Plan Anual de Contrataciones, acorde con la normativa vigente;
9. Realizar acompañamiento metodológico en materia de contratación pública respecto a la elaboración de documentos preparatorios para realizar los procesos de contratación;
10. Elaborar los pliegos y resoluciones de los procesos de contratación pública, para aprobación y suscripción de la Máxima Autoridad o su delegado;
11. Administrar el portal de compras públicas, para los procesos de compra;
12. Realizar la notificación de designación al administrador de contrato de cada proceso;
13. Realizar el asesoramiento metodológico a los administradores de contratos en aspectos de contratación pública asociados a la conformación de expedientes de conformidad con los lineamientos emitidos y normativa legal;
14. Realizar el registro de los contratos de los respectivos procesos en la plataforma oficial establecida por el ente rector en materia;
15. Diseñar lineamientos de evaluación del cierre de los procedimientos de contratación, publicados en el portal de compras públicas;
16. Gestionar con Procuraduría General, la elaboración de contratos de los procesos de Contratación Pública;
17. Realizar la conformación del expediente digital de los procedimientos de contratación pública desde la etapa preparatoria hasta la notificación del administrador del contrato; y,
18. Realizar la evaluación del cierre a los procedimientos de contratación pública.

(Artículo reformado mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).

Sección duodécima

De las Empresas Públicas

Art. 119.- Definición.- Es el ente encargado de proponer e impulsar iniciativas y alianzas público y privadas que contribuyan al desarrollo de la institución, a través de modelos de negocios y servicios.

Las empresas públicas que se crearen en la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, son entidades que pertenecen al Estado, están destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.

Las empresas públicas estarán regidas por la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su Reglamento y las normativas internas de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí.

(Artículo reformado mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).

Art.120.- *(Artículo suprimido mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).*

Sección décima tercera

De la Dirección de Gestión y Desarrollo Académico

Art. 121.- Definición.- Es la dirección encargada de impulsar el desarrollo académico en las diferentes modalidades de estudio que oferta la Universidad. Está a cargo de el/la Directora/a, quien será profesor/a titular, con más de cinco años de ejercicio docente en la Universidad, con maestría o doctorado Ph.D. en educación, ciencias pedagógicas, currículo o administración educativa o áreas afines. Será nombrado por el/la Rector/a, ejercerá sus funciones a tiempo completo y será de libre nombramiento y remoción.

(Artículo reformado mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).

Art. 122.- Funciones.- Las funciones del/la Director/a de Gestión y Desarrollo Académico, son las siguientes:

1. Organizar el desarrollo académico de la universidad, conforme la planificación propuesta por las unidades académicas, previa aprobación del Órgano Colegiado Superior;
2. Informar al Consejo Académico en el ámbito de sus competencias;
3. Gestionar bajo su responsabilidad la carga de información de la oferta académica institucional al SIIES, plataforma del CES de presentación y aprobación de carreras, programas, ajustes curriculares sustantivos y no sustantivos y realizar el respectivo seguimiento;
4. Realizar auditorías académicas periódicamente y las dispuestas por el organismo correspondiente;
5. Atender consultas de carácter académico en el ámbito de sus competencias, que provengan de las unidades académicas;
6. Llevar el registro de la oferta académica vigente y en proceso de cierre;
7. Elaborar en coordinación con la Dirección de Gestión y Aseguramiento de la Calidad, los respectivos formatos, procedimientos y manuales para el macro, meso y micro currículo;
8. Coordinar con los Directores de Carrera el cumplimiento del calendario de labores y las respectivas actividades del ejercicio de la docencia;
9. Verificar el cumplimiento de las políticas de distribución de trabajo, carga horaria y tiempo de dedicación en cada período académico; y,

10. Supervisar permanentemente el uso y contenido del aula virtual de los docentes.

(Artículo reformado mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).

Art.123.- *(Artículo suprimido mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).*

Art.124.- *(Artículo suprimido mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).*

Art.125.- *(Artículo suprimido mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).*

Sección décimo cuarta

De la Dirección de Educación Virtual

Art. 125.1.- Definición.- Es la Dirección en cargada de diseñar, implementar y operativizar conjuntamente con las Unidades Académicas, la oferta académica virtual y la implementación de los entornos virtuales de aprendizaje – EVA.

Estará a cargo de un/a Director/a, designado por el/la Rector/a, ejercerá sus funciones a tiempo completo y será de libre nombramiento y remoción.

Los requisitos para ejercer el cargo de Director/a, son los siguientes:

1. Estar en goce de los derechos de ciudadanía;
2. Contar con título académico de cuarto nivel en ciencias informáticas, educación e innovación tecnológica, edu comunicación o áreas afines;
3. Haber ejercido la docencia universitaria por lo menos tres años antes de su designación;
4. Acreditar experiencia en gestión académica universitaria.

(Artículo agregado mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).

Art. 125.2.- Las funciones de la Dirección de Educación Virtual son las siguientes:

1. Asesorar a las Unidades Académicas la creación de oferta académica en línea e híbrida;
2. Promover el uso de tecnologías interactivas multimedia y entornos virtuales de aprendizaje;
3. Fomentar el desarrollo mediado por la combinación de actividades presenciales, semi presenciales y en línea; y,
4. Capacitar a los docentes en la creación y uso de contenidos virtuales en el proceso de enseñanza aprendizaje.

(Artículo agregado mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).

Art.126.- *(Artículo suprimido mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).*

Art.127.- *(Artículo suprimido mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).*

Art.128.- *(Artículo suprimido mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).*

Sección décima quinta

De la Dirección de Publicaciones y Servicios Bibliográficos

Art.129.- Definición.- Es el centro de recursos físicos, digitales y virtuales que tiene la finalidad de poner a disposición de la comunidad universitaria y la sociedad sus bienes y servicios de información bibliográfica y de publicaciones.

Es un órgano de apoyo de los procesos que se derivan de la articulación de las funciones sustantivas y tiene como misión garantizar el acceso efectivo y de calidad a la información académica – científica, tanto de usuarios internos y externos para cumplir con la misión, visión, ejes y objetivos estratégicos institucionales.

(Artículo reformado mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).

Art. 130.- El/la Director/a.- Será un/a profesional con competencias y experiencia en el manejo y gestión de recursos bibliotecarios, con título de cuarto nivel, registrado como profesor investigador en la SENESCYT. Ejercerá sus funciones a tiempo completo, será de libre nombramiento y remoción, y designado por el/la Rector/a.

(Artículo reformado mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).

Art. 131.- Funciones.- La Dirección cumplirá las siguientes funciones:

1. Planificar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades del Sistema de Gestión de Bibliotecas;
2. Organizar, preservar, recuperar y difundir la información necesaria para satisfacer las necesidades bibliográficas de la comunidad científica y artística en todos sus niveles en diferentes soportes y formatos;
3. Presentar los planes y programas con sus respectivos presupuestos e informes acorde a sus responsabilidades a el/la Rector/a para su aprobación.
4. Proponer las políticas de adquisiciones corporativas de material informativo en soporte impreso y digital, según el requerimiento de las unidades académicas;
5. Proponer las políticas y normas para la implementación de servicios en las unidades de información que forman parte del Sistema de Gestión de Bibliotecas;
6. Normar, supervisar y evaluar los servicios bibliotecarios especializados que se brindan a los investigadores/as, comunidad académica y la sociedad;
7. Coordinar la difusión de las publicaciones de las Unidades Académicas de la Universidad;
8. Fomentar convenios de cooperación interinstitucional;
9. Planificar la capacitación, formación y perfeccionamiento de la comunidad universitaria en el uso de las bases bibliográficas; y,
10. Otras que le asigne el/la Rector/a.

(Artículo reformado mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).

Sección décima sexta

De la Dirección de Gestión y Aseguramiento de la Calidad

Art. 132.- La Dirección de Gestión y Aseguramiento de la Calidad se encargará de garantizar la operatividad de las funciones sustantivas y adjetivas de la institución, a

través de la elaboración de procesos, acompañamiento e implementación del Sistema de Gestión y la Auditoría de la Calidad.

(Artículo reformado mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).

Art. 133.- El/la Director/a Dirección de Gestión Aseguramiento de la Calidad.- Será un/a profesional o docente con maestría o Ph.D. y/o su equivalente, con experiencia mínima de tres años en procesos de gestión de calidad, evaluación y acreditación de la educación superior, será designado por el/la Rector/a y cumplirá su gestión a tiempo completo.

Su organización y funcionamiento se regulará por el Reglamento Orgánico de Gestión por Procesos de la Universidad.

(Artículo reformado mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).

Art. 134.- Atribuciones y obligaciones.- Son atribuciones de la Dirección de Gestión y Aseguramiento de la Calidad las siguientes:

1. Realizar las políticas de calidad institucionales para la aprobación del máximo órgano de cogobierno;
2. Elaborar, diseñar, implementar y ejecutar el Sistema de Gestión y Aseguramiento de la Calidad;
3. Fomentar el mejoramiento continuo de los procesos institucionales con proyección a certificaciones y acreditaciones nacionales e internacionales;
4. Codificar y mantener control de calidad en manuales, instructivos, guías, formatos institucionales y garantizar su respectiva socialización;
5. Realizar la ingeniería de procedimientos académicos y administrativos, orientados a la optimización y simplificación;
6. Orientar a las unidades administrativas y académicas en el diseño, revisión de procedimientos, estructuras, organización y sistemas administrativos;
7. Dirigir la evaluación integral de desempeño del personal académico;
8. Efectuar auditorías para mantener el control de calidad de los procesos institucionales;
9. Informar a las autoridades sobre los resultados de las auditorías de calidad, de los procesos de autoevaluación y evaluación, de los planes de mejoramiento y de aseguramiento de la calidad para la toma de decisiones;
10. Mantener actualizado el catálogo de manuales de procedimientos y formatos institucionales y el archivo de documentos controlados de la institución;
11. Planificar y ejecutar la autoevaluación institucional y el Plan de Aseguramiento de la Calidad;
12. Coordinar y acompañar la evaluación institucional, de carreras y programas, con fines de la acreditación nacional e internacional de acuerdo con la normativa vigente;
13. Capacitar a las comisiones de las Unidades Académicas sobre los procesos de autoevaluación y el proceso EIDPA;
14. Asesorar y monitorear la elaboración de los informes de autoevaluación y evaluación institucional, de carreras y programas, vinculación, así como los planes de mejoramiento;
15. Coordinar con las diferentes direcciones departamentales de la universidad la incorporación de las directrices derivadas de los procesos de autoevaluación, evaluación con o sin fines de acreditación al Plan Estratégico de desarrollo institucional y Plan Operativo Anual;

16. Presentar informes de sus actividades al Órgano Colegiado Superior, por lo menos una vez al año.

(Artículo reformado mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).

Art.135.- *(Artículo suprimido mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).*

Sección décima séptima

De la Dirección de Investigación

Art. 136.- Definición.- La Dirección de Investigación, es el organismo de ejecución de las políticas de investigación científica, tecnológica, humanística y artística de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí. Está liderada por el/la Director/a de Investigación.

(Artículo reformado mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).

Art. 137.- El/la Directora/a de Investigación.- Será un/a profesor/a titular con un mínimo de cinco años en el ejercicio de la docencia, de los cuales por lo menos tres años, debe haber dedicado a la investigación científica; deberá poseer grado de maestría o doctorado PhD y/o su equivalente, tener publicaciones de relevancia en revistas indexadas en los últimos cinco años. Será designado por el/la Rector/a, ejercerá sus funciones a tiempo completo y será de libre nombramiento y remoción.

(Artículo reformado mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).

Art. 138.- Funciones.- Sus funciones son las siguientes:

1. Coordinar con el/la Vicerrector/a de Investigación, Vinculación y Postgrado, las propuestas de las políticas de investigación científica, para aprobación del Órgano Colegiado Superior;
2. Crear y administrar el sistema de monitoreo y evaluación de la investigación científica institucional;
3. Organizar procesos de gestión para la formación de los/as profesores/as en investigación científica;
4. Desarrollar, validar y ejecutar el registro de las publicaciones científicas de la institución a nivel de grado y postgrado;
5. Organizar y ejecutar el sistema de calificación de publicaciones que se generen en la Universidad, para mantener revistas científicas en las áreas del conocimiento definidas en este Estatuto;
6. Proponer la normativa de investigación, propiedad intelectual para las publicaciones científicas, desarrollos e innovaciones tecnológicas en el marco de las Leyes nacionales e internacionales correspondientes;
8. Elaborar, cumplir, actualizar y realizar la evaluación periódica del cumplimiento del Plan Operativo Anual y Plan de Aseguramiento de la Calidad;
9. Gestionar el mejoramiento continuo y el desarrollo de las actividades de investigación, innovación y transferencia de tecnologías que están a su cargo;
10. Articular internamente con las Unidades Académicas y externamente con organizaciones públicas o privadas, la ejecución de las actividades de

investigación, innovación y transferencia de tecnologías para el logro de sus objetivos;

11. Elaborar el informe anual de su gestión y remitirlo a el/la Rector/a, de acuerdo al ámbito de competencia;
12. Coordinar la difusión social del conocimiento; y,
13. Las demás que señalen la Ley Orgánica de Educación Superior, los Reglamentos emitidos por el Consejo de Educación Superior, el presente Estatuto, el Órgano Colegiado Superior y la normativa interna institucional.

(Artículo reformado mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).

Art.139.- *(Artículo suprimido mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).*

Art.140.- *(Artículo suprimido mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).*

Sección décima octava

De la Dirección de Vinculación y Emprendimiento

Art. 141.- Definición.- Dirección encargada de ejecutar las políticas, planes y programas de Vinculación con la Sociedad y Emprendimiento, así como los procesos de educación continua, prácticas preprofesionales y demás lineamientos aprobados por el Órgano Colegiado Superior.

(Artículo reformado mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).

Art. 142. - El/la Director/a.- Será designado por el/la Rector/a. Deberá ser profesor/a titular con un mínimo de cinco años en el ejercicio de la docencia, de los cuales, por lo menos tres, debe haber dedicado a la vinculación; deberá poseer grado de maestría o doctorado PhD y/o su equivalente, ejercerá sus funciones a tiempo completo y será de libre nombramiento y remoción.

(Artículo reformado mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).

Art. 143. Funciones. La Dirección de Vinculación y Emprendimiento cumplirá las siguientes funciones:

1. Organizar, dirigir y evaluar la planificación de la vinculación con la sociedad y emprendimiento de la Universidad, conforme a la política definida por el Órgano Colegiado Superior;
2. Proponer el Plan General de Vinculación con la Sociedad y Emprendimiento, su aplicación será de carácter obligatorio para todas las unidades académicas;
3. Las demás que le asigne el Órgano Colegiado Superior, el/la Rector/a y el/la Vicerrector/a de Investigación, Vinculación y Postgrado;
4. Organizar, dirigir y evaluar las actividades de educación continua.
5. Coordinará con el Vicerrectorado Académico un repositorio sobre cobertura e impacto de las prácticas preprofesionales de las unidades académicas.
6. Proponer a el/la Rector/a los planes curriculares de capacitación de educación continua y certificación de competencias laborales; y,
7. Promover alianzas estratégicas con organismos estatales, privados, del régimen seccional autónomo, empresas públicas y ONG's;

Su organización y funcionamiento se regulará por el Reglamento de Vinculación y Emprendimiento.

(Artículo reformado mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).

Art.144.- *(Artículo suprimido mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).*

Art.145.- *(Artículo suprimido mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).*

Sección décimo novena

De la Dirección de Postgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales

Art. 146.- Definición. Es la Dirección encargada de promocionar y coordinar la ejecución de la oferta académica de postgrado de las carreras pertenecientes a las Unidades Académicas, considerando los principios de calidad, pertinencia e igualdad de oportunidades.

(Artículo reformado mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).

Art. 147.- El/la Directora/a de Postgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales. Será nombrado por el/la Rector/a, deberá ser profesor/a e investigador/a titular, con más de cinco años de ejercicio docente en la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, con grado de Ph.D. y/o su equivalente, será designado/a por el/la Rector/a, ejercerá sus funciones a tiempo completo y será de libre nombramiento y remoción.

(Artículo reformado mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).

Art. 148.- Funciones.- Las funciones del Directora/a de Postgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales, son las siguientes:

1. Ejecutar las políticas de formación de postgrados de la Universidad;
2. Organizar, dirigir y evaluar la actividad académica de postgrados y relaciones internacionales conforme al informe técnico emitido de la planificación, conocida por el Consejo de Investigación, Vinculación y Postgrado, para la respectiva aprobación del Órgano Colegiado Superior;
3. Proponer las políticas y modelos académicos de postgrado, para aprobación del Órgano Colegiado Superior;
4. Gestionar consultorías internacionales para el desarrollo de nuevos programas conforme a la planificación aprobada por el Órgano Colegiado Superior;
5. Gestionar la participación de profesores e investigadores internacionales en los programas de postgrados;
6. Coordinar la gestión para la movilidad académica de los alumnos de los postgrados profesionales;
7. Ejecutar y supervisar los programas de postgrado para el cumplimiento de los estándares académicos de calidad, administrativos y financieros;

8. Crear y administrar el sistema de monitoreo y evaluación de los postgrados de investigación con fines de certificación de calidad.
9. Las demás que señale la Ley.

(Artículo reformado mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).

De los Postgrados y Títulos

Art. 149.- *(Artículo suprimido mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).*

Art.150.- Títulos.- La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, por medio de las unidades académicas, podrá ofrecer programas de postgrados y emitir títulos en los siguientes niveles de formación de educación superior:

1. Especialización.
2. Maestría.
3. Doctorados.

Al término de los estudios de postgrado, se otorgará el grado de Magíster, Especialista, Ph.D. o sus equivalentes.

El postgrado se regulará de conformidad con su respectivo reglamento.

(Artículo reformado mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).

Art. 151.- *(Artículo suprimido mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).*

Art. 152.- *(Artículo suprimido mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).*

Sección vigésima

De la Dirección del Observatorio Territorial Multidisciplinario

Art. 153.- Definición.- Es un espacio de sistematización y producción de información en torno a las problemáticas y líneas de investigación definidas en sus distintas perspectivas y dimensiones. Se define también como un servicio de provisión de datos e información que apoye el proceso de investigación y desarrollo. Estará conformado por un equipo que determine las necesidades de información, con competencias para construir y esquematizar cuadros de mando, construir e interpretar índices y variables, diseñar y administrar una arquitectura tecnológica, gestionar los servicios de información y datos que requieran los/as docentes, investigadores/as, estudiantes y demás actores de la sociedad.

(Artículo reformado mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).

Art. 154.- El/la Directora/a del Observatorio Territorial Multidisciplinario.- Será nombrado por el/la Rector/a, deberá ser un/a profesional o profesor/a e investigador/a titular, con más de tres años de ejercicio docente en la Universidad Laica “Eloy Alfaro”

de Manabí, con grado de maestría o PhD y/o su equivalente; ejercerá sus funciones a tiempo completo y será de libre nombramiento y remoción.

Art. 155.- Atribuciones.- Las atribuciones del/la Directora/a del Observatorio Territorial Multidisciplinario, serán las siguientes:

1. Desarrollar, generar y promover iniciativas predictivas y prospectivas, articuladas con las funciones sustantivas de docencia, investigación y vinculación, de conformidad a las líneas de investigación institucional, favoreciendo la transdisciplinariedad y multidisciplinariedad y el uso y apropiación social del conocimiento como bien público;
2. Participar en procesos precontractuales y contractuales según sus competencias;
3. Validar la información y realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de sus indicadores de gestión;
4. Desarrollar herramientas de sistemas de información que permita acceder a datos e información sobre distintos temas relativos a líneas de investigación y proyectos de investigación priorizados en los territorios;
5. Capturar, almacenar, procesar y visualizar datos e información relativa a las líneas de investigación y proyectos de investigación priorizados en los territorios;
6. Generar y promover un espacio amplio que aborden problemáticas en proyectos de investigación (grado), tesis (maestría, doctorado) transferencias, informes y publicaciones;
7. Fomentar los debates y la participación de la comunidad universitaria desde una perspectiva informada, plural y comprometida con los valores que orientan una sociedad democrática;
8. Contribuir a la definición de políticas públicas de la provincia; generación de espacios de intercambio, en los que se profundice la construcción de una mirada integral de los problemas locales;
9. Proponer políticas prospectivas para una provincia desarrollada, que responda a las necesidades sociales.
10. Presentar rendición anual de cuentas a el/la Rector/a.

(Artículo reformado mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).

Art. 156.- *(Artículo suprimido mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).*

Art. 157.- *(Artículo suprimido mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).*

TÍTULO CUARTO

DE LA ACADEMIA

Capítulo primero

De la organización y campos del conocimiento

Art. 158.- Organización.- La organización académica de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, será flexible, participativa e integradora en concordancia con sus principios y objetivos; acorde con las expectativas y necesidades de la sociedad y el desarrollo económico del país. Responde a la codificación de los campos amplios,

específicos y detallados del conocimiento de acuerdo con la referencia de la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación (CINE- UNESCO).

ESTRUCTURA ACADÉMICA

La estructura académica de la Universidad por Áreas del Conocimiento se constituye por las siguientes Unidades Académicas:

1. Facultad Ciencias de la Salud.
2. Facultad de Ingeniería, Industria y Arquitectura.
3. Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías.
4. Facultad de Educación, Turismo, Artes y Humanidades.
5. Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio.
6. Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar.
7. Sedes, Extensiones – Campus.
8. Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica.
9. Las que se crearen.

(Artículo reformado mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).

Art. 159.- *(Artículo suprimido mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).*

Capítulo segundo

De las Facultades, Sedes y Extensiones

Art. 160.- Cogobierno de Facultades, Sedes y Extensiones.- El cogobierno de las facultades, sedes y extensiones, se ejercerá considerando el siguiente nivel organización:

1. **Consejo de Facultad, Sede o de Extensión.-** es el órgano colegiado académico y administrativo de gobierno.
2. **Decano/a.-** Es la primera autoridad académica y administrativa de la facultad, sede o Extensión.
3. **Subdecano/a.-** Es la segunda autoridad de la facultad, encargado/a de la gestión académica de la Facultad.
4. **Director/a de Carrera:** Es el/la responsable de la carrera.

(Artículo reformado mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).

Art. 161.- Las facultades, sedes y extensiones funcionarán de manera desconcentrada en lo administrativo y financiero con los recursos asignados en el presupuesto institucional y los de autogestión, en el marco de las Leyes y normas pertinentes. Se organizarán de conformidad con el Reglamento General de Facultades, Sedes y Extensiones.

(Artículo reformado mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).

Sección primera

Del Consejo Facultad, Sede o Extensión

Art. 162.- Definición.- El Consejo de Facultad, Sede o de Extensión es un organismo de cogobierno, encargado de la aprobación, seguimiento, control y evaluación de las políticas, plan estratégico y operativo de la facultad, garantizando su calidad y pertinencia, en el marco de la participación democrática y la gestión eficiente y transparente.

(Artículo reformado mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).

Art. 163.- Integración.- El Consejo de Facultad, Sede o de Extensión estará integrado por los siguientes miembros con derecho a voz y voto:

1. El/la Decano/a, quien lo preside;
2. Dos representantes profesores/as e investigadores/as, elegidos por votación de sus pares titulares;
3. Un/a representante estudiantil, elegido por votación de los/as estudiantes legalmente matriculados;
4. Un/a representante de servidores/as y trabajadores/as de la Facultad, Sede o Extensión.

Los/as representantes principales, profesores/as e investigadores/as, estudiante y servidores/as tendrán sus respectivos alternos, que intervendrán en caso de ausencia o excusa del o la principal.

Para el caso de las Facultades, participará con voz el/la Subdecano/a.

Integran además a este organismo de cogobierno, con voz, los/as Directores/as de Carrera; y el/la Presidente/a de la Asociación de Estudiantes.

No podrán integrar el Consejo los parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público.

El/la Secretario/a de la facultad, sede o extensión actuará como secretario/a del Consejo de Facultad, Sede o Extensión.

(Artículo reformado mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).

Art. 164.- De la convocatoria, quórum y resoluciones.- El Consejo de Facultad, Sede o Extensión, se reunirá mensualmente en forma ordinaria, por convocatoria escrita del/la Presidente/a del Consejo o quien lo subrogue, y en forma extraordinaria a petición de el/la Decano/a o más del 50% de sus miembros. Se instalará con el quórum de más de la mitad de sus integrantes y sus resoluciones serán válidas de acuerdo con la Ley Orgánica de Educación Superior.

Para el tratamiento de temas administrativos, participarán con voz y voto los/as representantes del estamento de servidores y trabajadores de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí.

(Artículo reformado mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).

Art. 165.- Requisitos.- Para ser miembros del Consejo de Facultad, Sede o Extensión, como representantes profesores/as e investigadores/as y estudiantiles se requiere:

1. Ser profesores/as e investigadores/as titulares elegidos por votación universal, secreta y directa de entre los/as profesores/as titulares y no titulares, no haber sido sancionado por el Órgano Colegiado Superior, y las demás determinadas en la normativa legal.
2. Los/as representantes estudiantiles serán estudiantes regulares de la institución que acrediten un promedio de calificaciones equivalente al 80% de la máxima calificación, conforme a la regulación institucional; haber aprobado al menos el 50% de la malla curricular y no haber reprobado ninguna materia.

(Artículo reformado mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).

Art. 166.- Duración.- Los/as representantes de los/as profesores/as e investigadores/as, de los/as estudiantes, de servidores públicos y trabajadores del Consejo de Facultad, Sede o de Extensión durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos, consecutivamente o no, por una sola vez. El/la representante estudiantil, si reprobare una asignatura, o no se matriculase en el siguiente período, perderá la representación y se llamará al respectivo suplente. Se tomarán medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres, para que se cumpla el principio de equidad de género.

(Artículo reformado mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).

Art. 167.- Atribuciones y obligaciones del Consejo de Facultad, Sede y Extensión.- Sus atribuciones y obligaciones son las siguientes:

1. Dictar disposiciones sobre el gobierno académico, administrativo y económico de la facultad, sede o de la extensión;
2. Formular y reformar los reglamentos e instructivos internos de la facultad, sede o extensión y someterlos a la aprobación del Órgano Colegiado Superior;
3. Aprobar proyectos de diseño y rediseño de los planes curriculares de carreras y programas, para conocimiento y aprobación del Órgano Colegiado Superior;
4. Designar el o los coordinadores y docentes de los programas de postgrado;
5. Solicitar al Rector, mediante la presentación del respectivo proyecto, el trámite para la creación o cierre de carreras, de acuerdo con los requerimientos académicos de la facultad, sede o extensión, conforme a los reglamentos vigentes expedidos por el Consejo de Educación Superior;
6. Solicitar al Órgano Colegiado Superior el título de Profesor Honorario, Emérito, Reconocimiento y/o Doctor Honoris Causa a favor de personalidades nacionales o extranjeras que hayan prestado relevantes servicios a la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, al país o a la humanidad, en el campo de la ciencia, arte y la cultura, de conformidad con el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior;
7. Solicitar a el/la Rector/a la convocatoria a concursos de méritos y oposición de personal académico titular, de conformidad con la necesidad de la Unidad Académica, la Ley, los reglamentos, el Estatuto y demás normativa conexas;
8. Solicitar al Rector la contratación de profesores/as, según lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior y reglamentación determinada para el efecto;

9. Aprobar la proforma presupuestaria de la facultad o extensión y sus reformas, para someterlas a consideración del Órgano Colegiado Superior;
10. Resolver toda petición estudiantil referente a matrículas, homologaciones, movilidad, exámenes, grados, calificaciones, recalificaciones y asistencia; mismas que serán notificadas de conformidad con el proceso correspondiente, adjuntando la documentación de soporte a la Secretaría General;
11. Conformar las comisiones especiales que considere necesarias;
12. Coadyuvar en la ejecución del plan operativo anual de la facultad, sede o extensión;
13. Proponer a el/la Rector/a para la aprobación del Órgano Colegiado Superior y previo informe presupuestario, los nombres de los/as profesores/as e investigadores/as que pueden acogerse al año sabático, según lo dispuesto en Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento interno pertinente;
14. Conocer y aprobar la Planificación Operativa Anual y Planes de Mejoras; propuestos por el/la director/a de carrera a fin de que sean conocidos y aprobados por el Órgano Colegiado Superior;
15. Conocer y resolver sobre el informe de labores del/la Decano/a, Subdecano/a y de los/as Directores/as de Carrera;
16. Conocer y resolver las denuncias por faltas graves presentada por docentes, técnicos docentes y estudiantes de conformidad a lo establecido en las normativas legales, procurando que se siga el debido proceso.
17. Aprobar el acta al finalizar las sesiones ordinarias y extraordinarias.

(Artículo reformado mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).

Sección segunda

De las Comisiones Permanentes de las Funciones Sustantivas

Art. 168.- Definición.- Las comisiones serán de carácter permanente, designadas por el Consejo de Facultad, Sede o Extensión. Las Comisiones son: Académica, Vinculación, Investigación y Aseguramiento de la Calidad, cumplirán con las directrices emitidas por las respectivas direcciones institucionales.

Las demás comisiones especiales que se considere necesario crear, cumplirán con las normas y reglamentos emitidos por el Consejo de Facultad, Sede o Extensión u organismos de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí.

La Comisión Académica tendrá a su cargo los procesos de titulación y seguimiento a graduados, tutorías académicas u otras.

La Comisión de Vinculación tendrá a su cargo el proceso de Prácticas preprofesionales, pasantías y educación continua.

(Artículo reformado mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).

Art.- 169.- Requisitos.- Para ser miembro de las comisiones se cumplirán los siguientes:

1. Ser profesor/a titular a tiempo completo;
2. Haber obtenido en las dos últimas evaluaciones de desempeño un puntaje igual o superior al 80%.

Los miembros de las comisiones durarán dos años en sus funciones, podrán ser reelegidos/as, consecutivamente o no. Se tomarán medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres, para que se cumpla el principio de equidad de género.

No podrán integrar las comisiones los parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento.

(Artículo reformado mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).

Art. 170.- De la Comisión Académica.- Es un órgano asesor del Consejo de Facultad, Sede y Extensión y será designada por éste.

En las sedes y extensiones estará conformada por un profesor por cada área del conocimiento, y dos (2) representantes de los/as estudiantes que hayan aprobado al menos el cincuenta por ciento de la malla curricular y acreditar un promedio no menor a ocho (8/10), designados por el respectivo organismo de cogobierno. La preside el/la Decano/a o su delegado/a.

Para el caso de las Facultades, la Comisión Académica será presidida por el/la Subdecano/a y estará integrada por los/las Directores/as de Carrera, un/a profesor/a por cada carrera, y dos representantes de los/as estudiantes que deberán cumplir los presupuestos determinados en el inciso anterior.

No podrán integrar la Comisión Académica los parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, su cónyuge o quienes mantengan unión de hecho de conformidad a la Ley, ni aquellos que tengan igual grado de parientes con los Vocales del Consejo de Facultad, Sede o Extensión. No existirá nepotismo si los cónyuges, los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad y quienes tengan unión de hecho, son únicamente estudiantes.

Los integrantes de esta comisión, no podrán ser miembros del Consejo de Facultad, Sede o Extensión. Sus informes tendrán el carácter de asesoría del/la Decano/a y del Consejo de Facultad, Sede o Extensión.

La Comisión Académica, armonizará, coordinará y colaborará activamente con las demás comisiones de las funciones sustantivas.

(Artículo reformado mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).

Art. 171.- De las atribuciones y responsabilidades.- La Comisión Académica de la Facultad, Sede o Extensión tiene las siguientes funciones y atribuciones:

1. Revisar los diseños, rediseños, planes de estudios, mallas curriculares y recomendar al Consejo de Facultad, Sede o Extensión sus reformas e implementación;
2. Revisar los programas de estudio y sílabos; diseñar perfiles profesionales, proponiendo las políticas y cambios que se considere necesarios en el área académica y ponerlos a consideración del Consejo de Facultad, Sede o Extensión;

3. Analizar los programas de estudios de los/as estudiantes provenientes de otras carreras de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí o de otras universidades de la provincia, el país o el extranjero que soliciten homologación de estudios, garantizando la movilidad interna y externa a ecuatorianos/as o extranjeros e informar de este análisis al Consejo de Facultad, Sede o Extensión;
4. Elaborar informes fundamentados para conocimiento, aprobación o negación del Consejo de Facultad, Sede o Extensión;
5. Asumir la responsabilidad del proceso de los trabajos de titulación de los/as estudiantes de la Unidad Académica;
6. Elaborar y poner en conocimiento del Consejo de Facultad, Sede o Extensión, previo debate con el colectivo de docentes, el distributivo de actividades antes del inicio de cada periodo académico ordinario;
7. Comunicar los cambios de dedicación de un/a profesor/a antes del inicio de cada periodo académico, para que a través de resolución del Consejo de Facultad, Sede o Extensión, se notifique a el/la Rector/a para su respectiva aprobación;
8. Elaborar los horarios de clases, concordante con la oferta académica, franjas horarias y disposiciones de los organismos competentes;
9. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de orden académico de la facultad, sede o extensión;
10. Coordinar, asesorar y cooperar con las autoridades de la Facultad, Sede o Extensión y de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí en los asuntos de orden académico;
11. Elaborar el plan de perfeccionamiento docente de la facultad, sede o extensión, de conformidad con los resultados de la evaluación de desempeño y el plan de mejoras;
12. Presentar de manera oficial al Consejo de Facultad, Sede o Extensión, un informe sobre la pertinencia de los estudios y su articulación con las necesidades de graduados y empleadores. El informe deberá contener las debilidades y fortalezas de sus diseños curriculares, planes de estudio, así como las acciones de mejoras previstas y los plazos para su ejecución; y,
13. Las demás que disponga el Consejo de Facultad, Sede o Extensión, el/la Decano/a de cada Facultad o Extensión, el Estatuto, Reglamentos y normativa interna de la facultad, sede o extensión.

(Artículo reformado mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).

Art. 172.- De la Comisión de Vinculación.- Es el órgano asesor de la función sustantiva de vinculación con la sociedad, de la transferencia social del conocimiento, de los dominios científicos y los ejes estratégicos de la universidad, en coordinación con la Dirección de Vinculación y Emprendimiento.

(Artículo reformado mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).

Art. 173.- Funciones y atribuciones.- Las funciones y atribuciones son las siguientes:

1. Garantizar el cumplimiento de los lineamientos institucionales de vinculación y los manuales de procedimientos establecidos, para los procesos de vinculación;
2. Planificar las actividades de vinculación considerando los ejes estratégicos, programas, proyectos que respondan a las necesidades de su entorno social y territorial;
3. Presentar a la Comisión Académica la planificación de las actividades, el alcance territorial y las horas de trabajo en los proyectos de vinculación para que sirvan

- de sustento en la asignación de la carga horaria de los docentes;
4. Articular los ejes estratégicos de desarrollo de actores y sectores, los Objetivos de Desarrollo Sostenible, Plan Nacional de Desarrollo, las necesidades y demandas de los territorios, con las tendencias del conocimiento y de la profesión; dentro de programas y proyectos de investigación- acción y vinculación;
 5. Articular la investigación con la acción participativa, la gestión del conocimiento con los procesos metodológicos de los proyectos de vinculación;
 6. Asegurar que los proyectos de vinculación con la sociedad integren los fundamentos teóricos, principios y métodos de las disciplinas, lo técnico instrumental de la praxis profesional, la epistemología y metodología de investigación que genera competencias investigativas que se desarrollan a lo largo de los niveles de formación; y se fortalece con la articulación en el contexto de práctica de la profesión;
 7. Ser el nexo entre la/s carrera/s y la Dirección de Vinculación y Emprendimiento para la planificación, ejecución y evaluación de los proyectos de vinculación;
 8. Revisar y aprobar los informes trimestrales de seguimiento e informe final de las actividades planificadas en los proyectos de vinculación y educación continua; previo a su envío a la Dirección de Vinculación y Emprendimiento; y,
 9. Subir las evidencias al repositorio institucional, al término de cada periodo académico, las cuales deben ser generadas acorde a las normativas y políticas institucionales previamente avaladas por la Dirección de Vinculación y Emprendimiento.

(Artículo reformado mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).

Art. 174.- De la Comisión de Investigación.- Es un órgano asesor de la función sustantiva de investigación en lo referente a la gestión de la ciencia, cuya responsabilidad es levantar las líneas, programas y proyectos de investigación, articulados a los dominios declarados por la Universidad, en redes académicas nacionales e internacionales y trabajará en coordinación con la Dirección de Investigación.

(Artículo reformado mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).

Art. 175.- De las atribuciones y responsabilidades.- Las atribuciones y responsabilidades de esta comisión, son las siguientes:

1. Articular su accionar con las Comisiones Académica, de Vinculación con la Sociedad y Aseguramiento de la Calidad;
2. Elaborar en la segunda quincena de octubre de cada año el Plan Estratégico de Investigación de la Facultad, Sede o Extensión (PEI);
3. Elaborar el Plan Operativo Anual de (POA) de investigación de la facultad, sede o extensión y presentarlo para su aprobación la primera quincena de noviembre de cada año;
4. Elaborar informe de cumplimiento de PEI y POA de la función sustantiva de investigación;
5. Llevar el control y registro sistemático de publicaciones consideradas en los diferentes indicadores de investigación;
6. Asesorar al/la Decano/a en todo lo concerniente a la aplicación de políticas, ejecución del PEI y del POA de investigación; de los procesos de evaluación, seguimiento y control de los proyectos de investigación de la/s carrera/s;

7. Valorar la calidad y el rigor de las publicaciones, los informes y ponencias a presentar en eventos nacionales o internacionales;
8. Conocer y aprobar los proyectos de investigación científica, técnica, formativos, de los grupos de investigadores de la/s carrera/s;
9. Llevar un registro de proyectos y grupos de investigación;
10. Establecer las estrategias que permiten la efectiva gestión financiera de los programas y proyectos de investigación en las facultades, sedes o extensiones;
11. Programar y gestionar las asignaciones presupuestarias parciales para la ejecución de los programas y proyectos de investigación en las facultades, sedes o extensiones;
12. Informar a la Dirección de Investigación sobre la ejecución parcial y total de los programas y proyectos de investigación de las facultades, sedes o extensiones y/o carreras;
13. Mantener un repositorio físico y digital de los productos de los programas y proyectos de investigación de la facultad, sede o extensión y/o carreras (artículos, libros, capítulos de libros, etc.) generados por los programas de grado y postgrado; y,
14. Identificar y socializar con la Dirección de Investigación las fuentes potenciales de financiamiento externo para programas y/o proyectos de investigación;

(Artículo reformado mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).

Art. 176.- De la Comisión de Aseguramiento de la Calidad.- Es un órgano asesor de las políticas de calidad en los procesos de autoevaluación y evaluación con fines de acreditación de la/s carrera/s; así como también planificar, coordinar y acompañar en la aplicación del Sistema de Evaluación Integral del Desempeño de la facultad, sede o extensión.

(Artículo reformado mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).

Art. 177.- De las atribuciones y responsabilidades.- Las atribuciones y responsabilidades de esta comisión son las siguientes:

1. Gestionar la autoevaluación y evaluación de la/s carrera/s, con fines de acreditación conforme a la normativa vigente;
2. Promover y desarrollar la cultura de evaluación y calidad en la facultad, sede o extensión;
3. Elaborar los informes de autoevaluación y evaluación de carreras, los planes de mejoras y otros reportes que se requieran para el mejoramiento continuo de la calidad de la educación; y,
4. Las demás que disponga el/la Decano/a, Consejo de Facultad, Sede o Extensión y la Dirección de Gestión y Aseguramiento de la Calidad.

(Artículo reformado mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).

Sección tercera

Del/la Decano/a de Facultad, Sede o Extensión

Art. 178.- El/la Decano/a.- Es la primera autoridad académica, responsable de la gestión administrativa y académica de la Facultad, Sede o Extensión. Desempeña sus funciones a tiempo completo. Será designado por el/la Rector/a y su función es incompatible con otra dignidad o cargo, es de libre nombramiento y remoción.

(Artículo reformado mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).

Art. 179.- Requisitos.- Para ser Decano/a de Facultad, Sede o Extensión, se requieren los siguientes requisitos:

1. Estar en goce de los derechos de participación;
2. Tener grado académico de maestría o Ph.D. o su equivalente, según lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior;
3. Haber ejercido la docencia como profesor/a titular por un tiempo no menor de cinco años; y,
4. Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad en los últimos cinco años.

(Artículo reformado mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).

Art. 180.- Ausencias y reemplazos.- En caso de ausencia temporal del/la Decano/a de Facultad, lo subrogará el/la Subdecano/a.

En caso de ausencia temporal de el/la Decano/a en las sedes o extensiones, subrogará sus funciones el Vocal Principal del Consejo de Sede o Extensión que corresponda, hasta que se reintegre el titular.

En la hipótesis de que se produzca ausencia temporal del/la Decano/a; Subdecano/a y los vocales del organismo de cogobierno, asumirá el decanato quien designe el/la Rector/a, el cual deberá cumplir los mismos requisitos exigidos para el titular.

En caso de ausencia definitiva de el/la Decano/a, el/la Rector/a designará al titular. Se entiende por ausencia definitiva la muerte, cesación de funciones, separación definitiva o renuncia legalmente aprobada.

(Artículo reformado mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).

Art. 181.- Obligaciones y atribuciones.- Son obligaciones y atribuciones del/la Decano/a:

1. Presidir el Consejo de Facultad, Sede o de Extensión y otras comisiones cuando esté presente;
2. Planificar, organizar, dirigir y controlar el funcionamiento académico, administrativo y financiero de la facultad, sede o extensión;
3. Dirigir y coordinar la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Institucional de la facultad, sede o extensión;
4. Integrar el Órgano Colegiado Superior y las comisiones para las que sea designado/a;
5. Supervisar el diseño y desarrollo macrocurricular de la oferta académica;
6. Conceder licencia al personal a su cargo hasta por treinta días y por una sola vez en el año;
7. Elaborar el informe de asistencia con sus respectivos justificativos del personal docente, administrativo y de servicios de la unidad académica;
8. Rendir cuentas anualmente por escrito al Consejo de Facultad, Sede o Extensión sobre sus actividades;
9. Convocar mensualmente a sesiones ordinarias del Consejo de Facultad, Sede o Extensión y a extraordinarias cuando sea necesario;

10. Supervisar la ejecución del plan operativo anual de la facultad, sede o extensión;

(Artículo reformado mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).

Sección cuarta

De el/la Subdecano/a

Art. 181.1.- El/la Subdecano/a.- Es la segunda autoridad académica de la Facultad establecida en cada Área del Conocimiento, responsable de la dirección de la gestión académica de la facultad. Desempeña sus funciones a tiempo completo. Será designado por el/la Rector/a y su función es incompatible con otra dignidad o cargo, es de libre nombramiento y remoción.

En caso de ausencia temporal será subrogado por el/la Vocal del Consejo de Facultad que reúna los requisitos exigibles para el cargo.

(Artículo agregado mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).

Art. 181.2.- Requisitos.- Para ejercer el cargo de Subdecano/a, se requiere cumplir los mismos requisitos que para Decano/a.

(Artículo agregado mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).

Art. 181.3.- Funciones.- Las funciones de el/la Subdecano son las siguientes:

- 1.- Participar con voz en las sesiones del Consejo de Facultad;
- 2.- Subrogar al/la Decano/a en caso de ausencia temporal;
- 3.- Presidir la Comisión Académica de la Facultad;
- 4.- Planificar, organizar y gestionar los procesos académicos de la facultad, en coordinación con los directores de carreras, que serán conocidos y aprobados por el Consejo de Facultad o Extensión;
- 5.- Supervisar el cumplimiento de la Evaluación Integral de Desempeño del Personal Académico y del Plan de Mejoras de la Facultad que se genere de los procesos de autoevaluación y acreditación;
- 6.- Vigilar el diseño y desarrollo mesocurricular y sus respectivos ajustes de conformidad a la planificación académica;
- 7.- Requerir a la terminación de cada período académico a los Directores de Carrera el informe del cumplimiento de la carga horaria de los docentes y hacer conocer al Decano/a y este a su vez al Consejo de Facultad.
- 8.- Rendir cuentas por escrito a la terminación de cada período académico al Consejo de Facultad sobre sus actividades;
- 9.- Dirigir la planificación y elaboración de los distributivos de trabajo y carga horaria que serán conocidos y aprobados por el consejo de facultad;
- 10.- Supervisar las actividades académicas que se realizan en los diferentes ambientes y espacios de aprendizaje;
- 11.- Articular los procesos académicos de docencia, investigación y vinculación con la colectividad;
- 12.- Proponer la actualización de la oferta académica acorde a las necesidades de la región y el país;

13.- Colaborar con el/la Decano/a en el trabajo académico y administrativo de la Facultad.

(Artículo agregado mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).

Sección quinta

De las Carreras de Facultad, Sede o Extensión

Art. 182.- Carrera.- Es el conjunto de actividades educativas conducentes al otorgamiento de un grado académico o un título profesional de tercer nivel.

La estructura curricular de las carreras de grado comprende las unidades curriculares de formación, de acuerdo con el Reglamento de Régimen Académico.

(Artículo reformado mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).

Art. 183.- Régimen.- La administración académica de las carreras se ejecutará en períodos académicos de acuerdo con el Reglamento de Régimen Académico vigente aprobado por el Consejo de Educación Superior.

Art. 184.- Funcionamiento.- El funcionamiento de las carreras en las facultades, sedes o extensiones se registrará por el reglamento correspondiente.

(Artículo reformado mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).

Art. 185.- El/la Directora/a de Carrera.- Es el responsable de la carrera y será designado por el/la Rector/a. Es de libre nombramiento y remoción.

Los requisitos serán los mismos que para ser Decano/a, excepto el tiempo de profesor titular.

(Artículo reformado mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).

Art. 186.- Funciones de el/la Directora/a de Carrera. Las funciones del/la Director/a de Carrera, son las siguientes:

1. Integrar el Consejo de Facultad, Sede, Extensión, con voz;
2. Conformar la Comisión Académica de la Facultad, Sede o Extensión;
3. Planificar y coordinar las diferentes actividades de las funciones sustantivas de la carrera, en coordinación con el/la Subdecano/a;
4. Coordinar la elaboración del Plan Operativo Anual y Plan de Mejoras, previo visto bueno del Consejo de Facultad, Sede o Extensión para aprobación del Órgano Colegiado Superior;
5. Supervisar el desarrollo microcurricular, análisis de planes analíticos, seguimiento del syllabus y procesos de evaluación de logros de aprendizaje;
6. Promover la generación de nuevos espacios de aprendizaje acorde a las nuevas tendencias;
7. Autorizar los trámites de certificaciones a estudiantes y profesores/as e investigadores/as de la carrera;
8. Presentar al Consejo de Facultad, Sede o Extensión la planificación e informes

de las diferentes comisiones;

9. Monitorear el cumplimiento de los programas de prácticas preprofesionales, vinculación con la sociedad e inserción laboral; y,
10. Atender en primera instancia los asuntos académicos estudiantiles.

(Artículo reformado mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).

Sección sexta

Del/la Secretario/a de Facultad, Sede o Extensión

Art. 187.- Las facultades, sedes y extensiones tendrán un/a Secretario/a, de preferencia abogado/a, con experiencia mínima de tres años en el campo administrativo universitario y con título de tercero o cuarto nivel en los campos de su competencia.

Será nombrado/a por el/la Rector/a, de conformidad al mecanismo de selección determinado en la Ley y la autonomía universitaria, desempeñará sus funciones a tiempo completo.

(Artículo reformado mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).

Art. 188.- Obligaciones y atribuciones. Son obligaciones y atribuciones del/la secretario/a de la facultad, sede o extensión:

1. Actuar como Secretario/a del Consejo de Facultad, Sede o Extensión y elaborar las respectivas actas y resoluciones;
2. Coordinar y supervisar el desempeño y cumplimiento de los procesos y actividades específicas de las Secretarías de la Unidad Académica y personal de apoyo;
3. Coordinar con la Secretaría General el cumplimiento de metas, plazos y procesos institucionales;
4. Suministrar la información que sea requerida por la autoridad de la Unidad Académica;
5. Proporcionar información y orientar al público en general sobre asuntos referentes de la unidad académica;
6. Legalizar y notificar las resoluciones del Consejo de Facultad, Sede o Extensión;
7. Suscribir y legalizar las certificaciones y documentos de la facultad, sede o extensión;
8. Custodiar y mantener actualizados los libros, registros y el archivo de gestión de la facultad, sede o extensión;
9. Organizar y controlar la correspondencia oficial;
10. Legalizar las actas de grado y de calificaciones;
11. Emitir información consolidada de los requerimientos solicitados por el/la Secretario/a General;
12. Las estipuladas en el manual del puesto; y,
13. Las demás que le delegue la autoridad de la Unidad Académica;

(Artículo reformado mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).

Sección séptima

De la Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica

Art. 188.1.- Definición.- Unidad Académica responsable de la formación profesional a nivel técnico y tecnológico, mediante el desarrollo de competencias que contribuye a la mejora en la calidad de vida de la sociedad.

(Artículo agregado mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).

Art.- 188.2.- La estructura orgánica está conformada de la siguiente manera:

1. Consejo de Unidad;
2. Decano/a;
3. Secretario/a de Unidad;
4. Comisión Académica y Responsables de Investigación y Vinculación; y,
5. Director de Área Técnica y Director de Área Tecnológica

Las atribuciones y responsabilidades estarán determinados en el Reglamento Interno que apruebe el OCS para regular su funcionamiento.

(Artículo agregado mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).

Art. 188.3.- Los objetivos de la Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica Superior son los siguientes:

1. Crear carreras técnicas y tecnológicas pertinentes, conjuntamente con los sectores primarios, secundarios y terciarios de la economía;
2. Innovar la oferta académica de acuerdo a las mega tendencias del mercado;
3. Extender los procesos de vinculación con la sociedad, difundiendo los saberes y culturas, articulados a la docencia e investigación que contribuyan al desarrollo de la sociedad en general; y,
4. Desarrollar soluciones tecnológicas y generación de servicios técnicos especializados.

(Artículo agregado mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).

Sección octava

Del Instituto de Idiomas

Art. 189.- Definición.- El Instituto de Idiomas es la unidad responsable de la enseñanza, certificación y capacitación en idiomas extranjeros y lenguas ancestrales de los miembros de la comunidad universitaria y del público en general.

(Artículo reformado mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).

Art. 190- Estructura.- Estará dirigido por un/a Director/a, profesional o profesor/a e investigador/a titular, con título de cuarto nivel en enseñanza del idioma inglés o

lenguajes extranjeros, será de libre nombramiento y remoción, designado por el/la Rector/a y desempeñará sus funciones a tiempo completo. Su organización y funcionamiento se regularán por el reglamento correspondiente.

(Artículo reformado mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).

Art. 191.- Pertinencia y proyección.- El instituto es una unidad académica transversal a los campos del conocimiento, con pertinencia social y territorial.

(Artículo reformado mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).

Art. 192.- *(Artículo suprimido mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).*

Art. 193.- *(Artículo suprimido mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).*

Art. 194.- *(Artículo suprimido mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).*

Art. 195.- *(Artículo suprimido mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).*

Art. 196.- *(Artículo suprimido mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).*

Capítulo Cuarto

Sección primera

Del Consultorio jurídico gratuito

Art. 197.- Definición.- El Consultorio jurídico es un servicio integral que tiene por objeto la práctica forense y preprofesional de los/as estudiantes que estén cursando los dos últimos niveles de estudio de la carrera de Derecho y áreas del conocimiento afines de la Universidad, contribuyendo al desarrollo, formación intelectual y educativa de la comunidad en el marco de diálogo de saberes, del pensamiento y avances científicos-tecnológicos, locales y regionales.

(Artículo reformado mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).

Art. 198.- Objetivo y actividad.- El Consultorio Jurídico de acuerdo con la Ley, podrá celebrar convenios con instituciones del sector público y privado para el cumplimiento de sus objetivos, así como para brindar servicios complementarios afines a su gestión.

Su funcionamiento estará bajo la dependencia administrativa de la carrera de Derecho de la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, y acreditación de la Defensoría Pública.

(Artículo reformado mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).

Art. 199.- Los servicios que ofrece el consultorio jurídico son gratuitos, se rigen por los principios de la tutela judicial efectiva, inclusión social, calidad y calidez, probidad y transparencia.

Art. 200.- El consultorio jurídico a través de los/as estudiantes practicantes, con la supervisión de la coordinación general, docentes asesores y técnicos docentes, prestará los siguientes servicios:

1. Asesoría, consulta y consejo legal sobre cuestiones jurídicas;
2. Patrocinio legal;
3. Estudio, análisis y tramitación de los casos y procesos que lleguen a su conocimiento;
4. Los casos susceptibles de transacción, con anuencia de los interesados, se derivará al Centro de Mediación y Arbitraje de la Universidad.

(Artículo reformado mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).

Art. 201.- Integración.- El consultorio jurídico gratuito estará dirigido por un/a Director/a, docentes asesores, técnicos docentes, personal administrativo y estudiantes.

El/la directora/a será designado/a por el/la Rector/a, siendo de libre nombramiento y remoción. Deberá ser un/a profesor/a e investigador/a titular con maestría o PhD y/o su equivalente. Tendrá dedicación de tiempo completo y acreditar una experiencia de tres años en actividades especializadas en relaciones de ciencias jurídicas.

(Artículo reformado mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).

Art. 202.- *(Artículo suprimido mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).*

Sección segunda

Del Centro de mediación y arbitraje

Art. 203.- Definición. - El Centro de Mediación y Arbitraje de la Universidad es un servicio que tiene por objeto atender la mediación y/o arbitraje de los conflictos sociales vinculados con la sociedad; con sujeción a la Ley en materias que por su naturaleza se pueda transigir.

Su integración, funcionamiento y atribuciones están debidamente establecidos por la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Mediación y Arbitraje, su reglamento, Leyes conexas y este Estatuto.

Sus integrantes deberán cumplir los requisitos que establecen la Ley de la materia, el reglamento del Centro de Mediación y Arbitraje de la Universidad y este Estatuto.

(Artículo reformado mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).

Art. 204.- *(Artículo suprimido mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).*

TÍTULO V

ÓRGANOS DE APOYO Y ASESORÍA

Capítulo primero

Del Consejo Académico

Art. 205.- El Consejo Académico es un ente asesor del Órgano Colegiado Superior y del/la Rector/a, que orienta el cumplimiento de las políticas de formación profesional de grado que emite el Vicerrectorado Académico, estará integrado por:

1. El/la Vicerrector/a Académico/a quien lo preside;
2. El/la directora/a de Gestión y Desarrollo académico;
3. Dos docentes miembros del Órgano Colegiado Superior, uno de la matriz y otro de las sedes o extensiones;
4. Un/a decano/a miembro del Órgano Colegiado Superior; y,
5. Dos representantes de los estudiantes del Órgano Colegiado Superior.

Los miembros designados por el OCS durarán dos años en sus funciones, excepto su presidente/a, pudiendo ser reelegidos/as, consecutivamente o no, por una sola vez.

Actuará como Secretario/a un miembro del personal administrativo designado por el Consejo de una terna presentada por el/la Vicerrector/a Académico/a.

(Artículo reformado mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).

Art. 206.- El Consejo Académico deberá reunirse ordinariamente una vez cada quince días y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten; será convocado por el/la vicerrector/a Académico/a o por las dos terceras partes de sus integrantes; se instalará con el quórum de más de la mitad de sus integrantes y sus conclusiones o criterios serán tomadas por más de la mitad del valor total de los votos ponderados de los/as asistentes.

No podrán integrar el Consejo Académico los parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, de conformidad con la Ley Orgánica del Servicio Público.

Art. 207.- El Consejo Académico es una unidad de apoyo y asesoría, sus conclusiones no son vinculantes, debiendo ser presentadas por el/la Vicerrector/a por medio del/la Rector/a al Órgano Colegiado Superior para su revisión y aprobación. Sus funciones son las siguientes:

1. Elaborar los lineamientos, orientaciones, políticas y directrices generales de desarrollo académico, presentarlos al/la Rector/a para su conocimiento y revisión previa a la aprobación del Órgano Colegiado Superior;
2. Supervisar el cumplimiento de las políticas, lineamientos, planes, programas, objetivos e indicadores de gestión académica conforme el modelo educativo institucional, en cada una de las unidades académicas, a través de los informes suscritos por los responsables a cargo;
3. Elaborar las políticas del proceso de medición y evaluación del desempeño docente de los/as académicos/as;
4. Coordinar con las facultades, sedes o extensiones los procesos de evaluación y acreditación Institucional de las carreras de grado;

5. Conocer sobre los informes de la Dirección de Gestión y Aseguramiento de la Calidad, referentes a la autoevaluación institucional, a los procesos de evaluación interna y externa de los resultados de la evaluación para acreditación de carreras para su revisión y análisis; presentar sugerencias de medidas o correctivos a establecerse al/la Rector/a para su presentación al Órgano Colegiado Superior, quien decidirá y resolverá, de acuerdo a lo dispuesto por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior;
6. Verificar y supervisar las mallas curriculares de la oferta académica y su sujeción a los diseños y rediseños de los programas académicos;
7. Revisar los diseños y rediseños de carreras de las unidades académicas que cumplan con la normativa vigente y presentar informes al Órgano Colegiado Superior para su aprobación, previo envío al Consejo de Educación Superior para su aprobación definitiva;
8. Realizar auditorías académicas en las unidades académicas y presentar los informes con las respectivas conclusiones y recomendaciones al/la Rector/a y al Órgano Colegiado Superior;
9. Analizar la necesidad y pertinencia de la creación, modificación, actualización o supresión de carreras profesionales y presentar los informes al/la Rector/a y al Órgano Colegiado Superior para su debido trámite ante el Consejo de Educación Superior;
10. Analizar el plan de perfeccionamiento docente institucional y presentarlo al Órgano Colegiado Superior para su aprobación;
11. Autorizar y conceder aval académico a eventos de carácter científico, investigativo organizado por las facultades, sedes y extensiones de la universidad;
12. Coordinar las políticas de admisión de las carreras de grado y los criterios e indicadores para la definición de los cupos, en coordinación con las unidades académicas, en correspondencia con el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión;
13. Promover concursos y/o actos culturales, científicos y de investigación; fomentar la cooperación entre unidades académicas, direcciones e institutos; conceder el auspicio y aval académico a cursos de carácter científico, académico, cultural e investigativo, que sean organizados por instituciones de reconocido prestigio, destinados a conferir diplomas o certificados de asistencia y/o aprobación. Sus aranceles deben ser presentados en un plan de trabajo y aprobados por este organismo;
14. Recomendar al Órgano Colegiado Superior que se otorgue reconocimientos a Docentes que hayan tenido resultados altamente satisfactorios en la evaluación integral y a estudiantes que se destaquen académicamente con la más alta calificación promedio en el año de estudios;
15. Organizar el sistema de seguimiento de los profesores e investigadores titulares enrolados en programas de doctorados que cuentan con becas o licencias de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí; y,
16. Conocer y resolver las solicitudes de carácter académico de acuerdo a la normativa vigente.

(Artículo reformado mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).

Capítulo segundo

Del Consejo de Investigación, Vinculación y Postgrado

Art. 208.- Es un órgano colegiado consultivo que orienta el cumplimiento de las políticas de ciencia, tecnología, innovación, vinculación social y postgrado,

asesorando y haciendo seguimiento a las estrategias que complementen el saber relacionado con los dominios científicos, tecnológicos y humanísticos, con procesos transdisciplinario y transcultural en los proyectos presentados y ejecutados por las unidades académicas, los que deberán tener pertinencia con el Plan Nacional de Desarrollo y la Agenda de Coordinación Zonal, en las áreas estratégicas de la matriz productiva, cognitivas, de derechos, servicios del buen vivir, la calidad de los productos, generación de conocimiento y su impacto social.

Art. 209.- El Consejo de Investigación, Vinculación y Postgrado será designado por el Órgano Colegiado Superior y estará integrado por:

1. El/la Vicerrector/a de Investigación, Vinculación y Postgrado quien preside;
2. El/la Director/a de Postgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales;
3. El/la Director/a de Investigación;
4. El/la Director/a del Departamento de Vinculación y Emprendimiento;
5. Un/a Decano/a designado por el Órgano Colegiado Superior;
6. Un/a Docente titular principal a tiempo completo responsable de la Investigación o Vinculación designado por cada área del conocimiento;
7. Dos representantes de los/as estudiantes al Órgano Colegiado Superior.

Los miembros designados por el OCS durarán dos años en sus funciones, excepto su presidente/a, pudiendo ser reelegidos/as, consecutivamente o no, por una sola vez.

Cuando el Consejo de Investigación, Vinculación y Postgrado lo considere conveniente y de acuerdo a los campos del conocimiento que se analicen, se podrá convocar a los sectores sociales, productivos, culturales y ambientales para el diálogo y exposición de sus necesidades y perspectivas.

Actuará como secretario/a un miembro del personal administrativo designado por el Consejo de una terna presentada por el/la Vicerrector/a de Investigación, Vinculación y Postgrado.

El Consejo de Investigación, Vinculación y Postgrado, deberá reunirse ordinariamente una vez cada treinta (30) días y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten; será convocado por el/la Vicerrector/a de Investigación, Vinculación y Postgrado o por las dos terceras partes de sus integrantes; se instalará con el quórum de más de la mitad de sus integrantes y sus resoluciones serán válidas cuando fueren tomadas por más de la mitad del valor total de los votos ponderados de los/as asistentes.

No podrán integrar el Consejo Investigación, Vinculación y Postgrado los parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, de conformidad con la Ley Orgánica de Servicio Público.

(Artículo reformado mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).

Art. 210.- Las funciones y obligaciones del Consejo de Investigación, Vinculación y Postgrado, son las siguientes:

1. Recomendar Planes de Desarrollo Estratégicos Institucional en función de la investigación, vinculación, proyección social, y prospectiva académica, al Órgano Colegiado Superior para su aprobación; así como los mecanismos para el seguimiento, monitoreo y evaluación que aseguren su cumplimiento;

2. Orientar y asesorar la determinación de los programas y líneas de investigación de las unidades académicas, estableciendo las necesidades de integración transdisciplinarias y transcultural para su implementación en el marco de los dominios del conocimiento;
3. Emitir informe técnico de la convocatoria a los concursos internos de programas y proyectos de investigación, en base a su pertinencia y relevancia científica, debiendo monitorear el cumplimiento de los indicadores de investigación en la evaluación institucional y carreras;
4. Orientar las actividades de vinculación que desarrollan las diferentes unidades académicas, en sus niveles de formación, modalidades de organización del aprendizaje y el impacto social que generarían, debiendo monitorear el cumplimiento de los indicadores en la evaluación institucional y carreras;
5. Conocer el plan anual de labores y actividades de investigación, vinculación y postgrado, y remitirlos a Rectorado para que sean incorporados a la planificación estratégica institucional;
6. Aprobar el plan anual de labores y actividades de postgrado y su presupuesto;
7. Resolver en última instancia asuntos derivados del proceso docente-educativo a nivel de postgrado;
8. Proteger y asegurar la pertinencia de la gestión de la ciencia, la tecnología, la innovación y los saberes ancestrales en función de los dominios científicos, tecnológicos y humanísticos de la Universidad;
9. Conocer y aprobar el Plan Operativo Anual del Instituto de Postgrado e Investigación de Ciencias de la Salud -IPICS-, y evaluar el cumplimiento de acuerdo con la normativa vigente;
10. Solicitar a Rectorado que los fondos establecidos en los programas y proyectos de investigación, vinculación, y plan operativo anual de postgrado y del -IPICS-, sean contemplados en el presupuesto de la universidad, monitorear el cumplimiento de su ejecución y del impacto que deben generar en la sociedad;
11. Monitorear la integración de las actividades de investigación, vinculación e internacionalización de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí;
12. Impulsar el desarrollo de la cultura de investigación en la universidad, con programas y proyectos que involucren estudiantes y docentes de grado y postgrado con eventos nacionales e internacionales en función de los dominios científicos, tecnológicos y humanísticos, las líneas de investigación y gestión del conocimiento;
13. Coordinar con el Consejo Académico las líneas de investigación aprobadas para la articulación de los trabajos de titulación de pregrado y postgrado;
14. Presentar al/la Rector/a la conveniencia, factibilidad, formulación, diseño y ejecución de proyectos de investigación, gestión social del conocimiento y vinculación con la sociedad para su conocimiento y al Órgano Colegiado Superior para su aprobación;
15. Asesorar, asistir y hacer seguimiento a unidades académicas en la gestión y transferencia de tecnología;
16. Organizar y coordinar la formación de escenarios de vinculación con los sectores sociales, productivos, culturales y ambientales, los organismos del Estado y otras instituciones orientadas a la gestión social y colaborativa del conocimiento para responder a las necesidades y perspectivas del entorno, articulados en la Agenda de Desarrollo Zonal;
17. Coordinar y dar seguimiento a los eventos académicos y científicos, a la articulación de las prácticas preprofesionales a los proyectos de investigación, cooperación y desarrollo en escenarios de participación social, para la aplicación de las políticas públicas, propiciando la vinculación de las unidades académicas para alcanzar impactos integrales e innovadores;
18. Conocer y pronunciarse sobre el informe anual de actividades que presente el/la

Vicerrector/a de Investigación, Vinculación y Postgrado; y,
19. Las demás contempladas en las Leyes, este Estatuto y reglamentos.

(Artículo reformado mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).

Art. 211.- *(Artículo suprimido mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).*

Art. 212.- *(Artículo suprimido mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).*

Art. 213.- *(Artículo suprimido mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).*

Capítulo tercero

Del Consejo de Gestión y Aseguramiento de la Calidad

Art. 214.- El Consejo de Gestión y Aseguramiento de la Calidad es un órgano asesor del Órgano Colegiado Superior y de el/la Rector/a, que tendrá la responsabilidad de proponer, monitorear y evaluar la aplicación de las políticas, normas y prioridades relativas al direccionamiento estratégico, planificación y evaluación integral para la mejora continua de la calidad de la universidad.

Art. 215.- El Consejo de Gestión y Aseguramiento de la Calidad será designado por el Órgano Colegiado Superior, tendrá la calidad de permanente y estará integrado por:

1. El/la Rector/a o su delegado, quien lo presidirá;
2. Los/las Vicerrectores/as Académico y de Investigación Vinculación y Postgrado;
3. El/la Director/a de Gestión y Aseguramiento de la Calidad;
4. El/la Directora/a Administrativo/a;
5. El/la Directora/a de la Administración del Talento Humano;
6. El/la Directora/a de Informática e Innovación Tecnológica;
7. El/la Directora/a de Bienestar, Admisión y Nivelación Universitaria;
8. Un/a representante de los/as docentes, con su respectivo alterno, que serán miembros del OCS;
9. Un/a representante de los/as estudiantes con su respectivo alterno, que serán miembros del OCS;

Los miembros designados por el OCS durarán dos años en sus funciones, excepto su presidente/a, pudiendo ser reelegidos/as, consecutivamente o no, por una sola vez.

El Consejo sesionará ante la convocatoria del/la Rector/a. Actuará como secretario/a el/la Director/a de Gestión y Aseguramiento de la Calidad.

Sus actividades estarán regidas por la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, este Estatuto, el Reglamento de Gestión Organizacional por Procesos y las regulaciones, políticas, criterios, indicadores, normas, guías y documentos técnicos emitidos por el Consejo de Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, y de las directrices del Órgano Colegiado Superior; a través del /la Rector/a reportará los planes, propuestas, conclusiones y recomendaciones para su aprobación.

No podrán integrar el Consejo los parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, de conformidad con la Ley Orgánica de Servicio Público.

(Artículo reformado mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).

Art. 216.- Atribuciones y obligaciones del Consejo de Gestión y Aseguramiento de la Calidad.- Las atribuciones y obligaciones del Consejo, son las siguientes:

1. Evaluar la aplicación de las políticas, normas y prioridades relativas al desarrollo institucional;
2. Formular políticas que soporten el Sistema de Gestión y Aseguramiento de Calidad implementado por la universidad;
3. Verificar el cumplimiento del Plan de autoevaluación institucional, de carreras, programas de posgrado específicos y otras específicas que decida el Órgano Colegiado Superior o las autoridades de la universidad;
4. Supervisar el cumplimiento del cronograma de actividades para el proceso de autoevaluación Institucional, de Carreras, Programas de Postgrado específico, considerando los plazos determinados por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior para cada proceso de evaluación externa, que permitan innovar, reajustar y fortalecer creativa y continuamente la actividad académica y administrativa de la universidad;
5. Supervisar y monitorear los procesos de aseguramiento, autoevaluación, que permitan innovar, reajustar y fortalecer creativa y continuamente la actividad académica y administrativa de la universidad;
6. Gestionar los recursos necesarios para que se ejecute de manera óptima el proceso de autoevaluación, como: talento humano, físicos o de infraestructura, financieros y tecnológicos;
7. Proponer estrategias a las instancias internas que correspondan para la ejecución de los planes de mejoras, de fortalecimiento institucional o de aseguramiento de la calidad, según el caso;
8. Conocer previo a su aprobación, el plan de fortalecimiento Institucional; y
9. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones y aquellas que determine el Consejo Universitario.

(Artículo reformado mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).

Art. 217.- *(Artículo suprimido mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).*

Art. 218.- *(Artículo suprimido mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).*

Art. 219.- *(Artículo suprimido mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).*

TÍTULO VI

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

Art. 220.- Derechos de la comunidad universitaria.- Se garantizan los derechos de los/as estudiantes, profesores/as e investigadores/as, servidores/as y

trabajadores/as y a las personas con discapacidad, en los términos establecidos en la Constitución, Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica del Servicio Público, Código del Trabajo y demás norma legal aplicable.

(Artículo reformado mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).

Sección primera

De los Derechos y deberes de los/as estudiantes

Art. 221.- Derechos de los/as estudiantes.- Son derechos de los/as estudiantes, los determinados en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativa.

La Universidad garantizará el acceso a la educación superior de los/as ecuatorianos residentes en el exterior, mediante el fomento de programas académicos de conformidad con la Ley, y las normas emitidas por el Consejo de Educación Superior.

Los/as estudiantes tendrán derecho a incentivos y becas de acuerdo con la Ley y este Estatuto.

La Universidad desarrollará una política de oportunidades de acceso para personas con discapacidad, afroecuatorianos, indígenas, cholos y montubios pertenecientes a los pueblos y nacionalidades.

(Artículo reformado mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).

Art. 222.- Requisitos para el ingreso a la universidad.- Son requisitos para el ingreso a la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, los siguientes:

1. Poseer título de bachiller o su equivalente, de conformidad con la Ley;
2. Haber cumplido los requisitos normados por el Sistema de Nivelación y Admisión, el mismo que observará los principios de igualdad de oportunidades, mérito y capacidad.
3. Todos aquellos mecanismos de acceso a la educación superior implementados por la Universidad u organismo de control del sistema de educación superior.

Se aceptarán los títulos de bachilleres obtenidos en el extranjero, legalmente reconocidos por el Ministerio de Educación, de conformidad a los tratados y convenios internacionales.

(Artículo reformado mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).

Art. 223.- Los/as estudiantes que cursen estudios a distancia o virtuales deberán tener los mismos requisitos académicos exigidos en la modalidad presencial, excepto la asistencia que se contabilizará en relación con el número de horas programadas para las tutorías presenciales.

Art. 224.- Son estudiantes de postgrado, los que se matriculen en los programas ofertados por la Universidad, luego de haber cumplido los requisitos y procesos establecidos.

(Artículo reformado mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).

Art. 225.- Matrícula.- La matrícula es el acto académico – administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante de grado y de postgrado en la Universidad, por medio de asignaturas, en un período académico determinado. La condición de estudiante la mantendrá hasta el inicio del siguiente período académico o hasta su titulación.

Los tipos de matrículas son:

- 1. Matrícula ordinaria:** Es aquella que se realiza en el plazo establecido por las autoridades competentes, se realizará en un plazo máximo de 15 días y previo al inicio del período académico respectivo.
- 2. Matrícula extraordinaria:** Es aquella que se realiza en un plazo máximo de 15 días, establecidas por las autoridades competentes e inmediatamente posterior a las matrículas ordinarias.
- 3. Matrícula especial:** Es aquella que por excepcionalidad otorga el Órgano Colegiado Superior, para quien, por caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentada, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria; y en un plazo de hasta 15 días posterior a las matrículas extraordinarias.

Los/as estudiantes accederán a su matrícula con el registro de las asignaturas del período académico que les corresponde.

La gratuidad se mantiene siempre que un estudiante registre el número de créditos u horas superior al 60% del total de las materias o créditos del respectivo período académico; que no haya perdido de forma parcial o total este beneficio y curse una primera carrera.

En el caso de que un estudiante registre menos del 60% de las materias o créditos del período respectivo, o curse una segunda carrera, o pierda la gratuidad de forma parcial o total, deberá cancelar los aranceles aprobados por la Universidad, de conformidad con las resoluciones internas y el reglamento emitido por el organismo de control.

El Órgano Colegiado Superior, de oficio o a petición de parte, declarará nula una matrícula cuando esta haya sido realizada violando la ley y la normativa aplicable.

Un estudiante podrá retirarse voluntariamente por medio del Sistema de Gestión Académica en una o varias asignaturas dentro del plazo máximo de treinta (30) días a partir del inicio de las actividades determinadas en el calendario del período académico. En este caso, la matrícula quedará sin efecto y no se contabilizará para efectos de aprobación de una tercera matrícula. Si el estudiante realizó un pago por aranceles, no será restituido.

De forma excepcional, se podrá conceder tercera matrícula en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico. Esta se concederá cuando el estudiante cumpla cualquiera de las siguientes condiciones:

- a)** No haber reprobado por faltas o inasistencia a clases en más de tres asignaturas, en la carrera que cursa;
- b)** Cuando una de las dos primeras matrículas de la asignatura la hubiere perdido por inasistencia justificada;
- c)** Si al estudiante le falta únicamente una asignatura para terminar su carrera de grado;

- d) No haber cumplido sus actividades académicas a causa de una enfermedad grave o catastrófica, embarazo de alto riesgo debidamente comprobado con certificado emitido por el IESS, MSP y/o profesional médico privado debidamente validado por el sistema de salud público;
- e) Por calamidad doméstica muy grave, debidamente documentada, que le haya impedido cumplir con sus actividades académicas en una de las dos matrículas anteriores. Si la calamidad doméstica no se puede demostrar documentadamente, se requerirá informe del Área de Defensoría de los Derechos Universitarios y Aplicación de Acciones Afirmativas de la Dirección de Bienestar, Admisión y Nivelación Universitaria;
- f) No cumplir sus actividades académicas por causa laboral y por este motivo haya reprobado una de las dos matrículas anteriores, siempre que se presente el respectivo certificado del empleador en el que conste el motivo y se demuestre su relación laboral; si es a causa de una capacitación laboral en la ciudad, fuera de la ciudad o del país, se incluirá el certificado extendido por la institución o empresa capacitadora respecto al tiempo y asistencia del estudiante. En caso de trabajadores autónomos se requerirá informe de la Área de Defensoría de los Derechos Universitarios y Aplicación de Acciones Afirmativas de la Dirección de Bienestar, Admisión y Nivelación Universitaria;
- g) Por haber emigrado del país y no tuviere registrada asistencia, ni calificaciones de algún examen parcial o final, en una de las dos matrículas anteriores;
- h) Por dificultad en el cumplimiento de sus actividades académicas a causa de representar deportiva, cultural y científicamente a la institución o al país, debidamente comprobado.

(Artículo reformado mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).

Art. 226.- El/la estudiante solicitará la tercera matrícula al Consejo de Facultad, Sede o Extensión, quienes resolverán en base al análisis de la documentación presentada.

(Artículo reformado mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).

Art. 227.- Si la causa para requerir tercera matrícula no está contemplada en las excepciones detalladas en el presente Estatuto, la solicitud será derivada al Órgano Colegiado Superior debidamente motivada y documentada, para su análisis y resolución.

(Artículo reformado mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).

Art. 228.- Si un/a estudiante hubiese reprobado por tercera vez una determinada asignatura, no podrá continuar, ni volver a empezar la misma carrera en la Universidad.

(Artículo reformado mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).

Art. 229.- Aprobación de cursos y asignaturas.- Las asignaturas o cursos que deban tomar los/as estudiantes dentro de su etapa de formación serán aprobadas con un mínimo del 70% de la calificación y una asistencia mínima del 75% de clases presenciales.

Las calificaciones y asistencias no son susceptibles de aproximación.

El promedio del curso o período, parcial o acumulado y general de la carrera se calculará de la siguiente forma:

1. Se promediarán las calificaciones de las asignaturas aprobadas;
2. No se considerarán las asignaturas reprobadas;
3. El reporte reflejará, el promedio y el número de asignaturas aprobadas con primera, segunda y tercera matrículas;
4. El promedio se calculará con dos cifras decimales.

Art. 230.- La nueva oferta académica de programas académicos técnicos, tecnológicos, de grado y postgrado, se someterán al trámite determinado en la Ley y demás normativa aplicable.

(Artículo reformado mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).

Art. 231.- De la homologación de estudios.- El Consejo de Facultad, Sede, Extensión, y Postgrado, según se trate de asignaturas de grado o postgrado, podrán homologar estudios realizados en la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí o en otras instituciones de educación superior, de conformidad con la LOES, reglamentos y normativa interna.

(Artículo reformado mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).

Art. 232.- De los deberes de los/as estudiantes.- Son deberes de los/as estudiantes de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, los siguientes:

1. Cumplir con las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, este Estatuto, los reglamentos y procedimientos de la universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, así como las normas y resoluciones del Consejo de Educación Superior, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, organismos y autoridades competentes de la universidad;
2. Asistir a clases y cumplir con el porcentaje mínimo requerido establecido en el reglamento respectivo;
3. Cumplir con sus obligaciones académicas, desarrollando sus actividades con calidad, esfuerzo y dedicación, buscando la excelencia, para su propio beneficio y contribuir a acrecentar el prestigio y progreso de la universidad;
4. Observar las normas disciplinarias de la Universidad, priorizando la ética y demostrando comportamiento respetuoso frente a autoridades universitarias, docentes, personal administrativo, de servicio y estudiantes, garantizando una convivencia armónica y pacífica en el aula, en los predios universitarios y en espacios donde represente a la universidad;
5. Fortalecer el diálogo y las relaciones internas, a través de su intervención responsable y mesurada para contribuir a la resolución de los problemas de la universidad;
6. Participar en proyectos de investigación, cumplir las horas de prácticas preprofesionales, pasantías y de servicios comunitarios, asistir a las tutorías, así como cumplir las horas de aprendizaje autónomo;
7. Respetar y cuidar los bienes de la universidad;
8. Colaborar con los procesos de aseguramiento de la calidad y acreditación de la Carrera;
9. Cancelar los valores correspondientes a matrículas, aranceles de las asignaturas o sus equivalentes, así como la especie del título, por pérdida de la gratuidad;

10. Asistir a las elecciones de autoridades y representantes estudiantiles al cogobierno y de gremios convocados oficialmente;
11. Los demás determinados en la Ley y otras normas pertinentes.

(Artículo reformado mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).

Art. 233.- Pérdida de la calidad de estudiante.- La calidad de estudiante de la Universidad se pierde por las siguientes causas:

1. Por retiro expreso o tácito;
2. Por haber reprobado el período académico.
3. Cuando la inasistencia sea equivalente al 25% en las asignaturas previstas en su matrícula;
4. En las carreras en línea o híbrida cuando no haya cumplido el 75% de asistencia a las tutorías presenciales;
5. Por separación definitiva declarada de manera legal, respetándose el debido proceso y el derecho a la defensa;
6. Por suspensión temporal. Una vez cumplido el tiempo de la suspensión temporal recuperará la calidad de estudiante.

Si la pérdida de calidad de estudiante se debiera a faltas, en casos específicos de maternidad o enfermedades catastróficas; de ser el caso, se aplicarán políticas de acción afirmativa.

(Artículo reformado mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).

Sección segunda

Derechos y deberes de los/as profesores/as e investigadores/as

Art. 234.- Derechos de los/as profesores/as e investigadores/as. - Son derechos de los/as profesores/as e investigadores/as los establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior y más normativa aplicable.

Se garantizará la igualdad de oportunidades para profesores e investigadores, sin discriminación alguna.

(Artículo reformado mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).

Art. 235.- Para ser profesores/as titulares de la Universidad, se deberá participar en el correspondiente concurso de méritos y oposición cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación superior y la normativa interna vigente.

(Artículo reformado mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).

Art. 236.- La autoridad competente de la Universidad, convocará a Concursos de Méritos y Oposición, de conformidad con la reglamentación aprobada por el Órgano Colegiado Superior.

(Artículo reformado mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).

Art. 237.- Del período sabático.- Los/as profesores/as titulares principales a tiempo completo podrán acogerse al período sabático, luego de seis años de labores ininterrumpidas, y que consiste en un permiso de hasta doce meses para realizar estudios o trabajos de investigación. La Dirección de Investigación emitirá el informe técnico previo a la presentación del plan académico de el/la profesor/a, para la respectiva resolución del Consejo de Facultad, Sede o Extensión. Del particular se notificará a el/la Rector/a quien lo derivará a conocimiento del Pleno del OCS para la respectiva resolución

El/la profesor/a percibirá su remuneración y cualquier otro beneficio, mientras haga uso de este. Cumplido el mismo, el/la docente deberá reintegrarse inmediatamente; presentando al Consejo de Facultad, Sede o Extensión el informe de sus actividades, el producto de su investigación y posteriormente socializarlo con la comunidad universitaria. Aprobado el informe y evidenciado el producto de la investigación, el órgano de cogobierno, derivará la documentación y resolución motivada a el/la Rector/a para el trámite de cumplimiento.

De no cumplir con los resultados declarados en el plan académico o no reintegrarse inmediatamente a sus labores sin la debida justificación, deberá restituir en un plazo de hasta 30 días los valores recibidos, con los respectivos intereses legales.

Por razones académicas y presupuestarias, la universidad aprobará anualmente un máximo del 2% de sus docentes e investigadores titulares principales para acogerse al año sabático, si se presentan más solicitudes serán consideradas para los siguientes periodos en orden de prelación.

(Artículo reformado mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).

Art. 238.- De la movilidad.- Los/as profesores/as e investigadores/as podrán solicitar licencias o comisiones de servicio, traspasos de puestos y otras formas legales de movilidad. La universidad atenderá sus requerimientos de acuerdo con la ley, reglamentos, normativa interna y necesidad institucional.

Los/as profesores/as titulares que cursaren postgrados de doctorados tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios.

(Artículo reformado mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).

Art. 239.- El/la profesor/a titular que opte por un grado académico de doctorado Ph.D. o Postdoctorado, tiene derecho que la Universidad financie el 50% de sus estudios.

El/la profesor/a deberá cumplir con la respectiva suscripción del contrato de devengación con la Institución.

El financiamiento para los estudios de doctorado (PhD) o Postdoctorado, deberá establecerse en un plan de formación doctoral, misma que constará de forma obligatoria en el presupuesto institucional.

Para que el/la profesor/a e investigador/a acceda a este beneficio, debe acreditar mínimo seis períodos académicos consecutivos en la institución.

(Artículo reformado mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).

Art. 240.- De la libertad de cátedra e investigación.- La Universidad garantiza la libertad de cátedra, en pleno ejercicio de su autonomía responsable, entendida como la facultad de la institución y sus profesores para exponer, con la orientación y herramientas pedagógicas que estimaren más adecuadas, los contenidos definidos en los programas de estudio.

Se garantiza la libertad investigativa, entendida como la facultad de la Universidad y sus investigadores de buscar la verdad en los distintos ámbitos, sin ningún tipo de impedimento u obstáculo, salvo lo establecido en la Constitución y en la Ley.

(Artículo reformado mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).

Art. 241.- Terminación de funciones. Las causales para la terminación o cesación de funciones de los/las profesores/as, serán entre otras, las siguientes:

1. Por muerte o imposibilidad física permanente;
2. Por jubilación;
3. Por renuncia aceptada;
4. Por abandono del cargo por más de siete días consecutivos sin causas justificadas o cuando no se reintegrare al ejercicio de la cátedra una vez concluida la licencia o período sabático otorgado por la autoridad u organismo competente;
5. Por separación definitiva resuelta por Órgano Colegiado Superior, previo proceso disciplinario, según lo previsto en la Ley Orgánica de Educación Superior;
6. Por pena privativa de la libertad por sentencia ejecutoriada.

El/la profesor/a e investigador/a que ha sido sancionado y ha agotado las instancias internas establecidas en la Ley y este Estatuto, podrá apelar ante el Consejo de Educación Superior y recurrir ante el Tribunal de lo Contencioso y Administrativo o a las instancias judiciales respectivas.

(Artículo reformado mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).

Sección tercera

Derechos de los/as servidores/as

Art. 242.- Derechos de los/as servidores/as. Son derechos de los/as servidores/as públicos los establecidos en la Ley Orgánica del Servicio Público. Se garantizará la igualdad de oportunidades para los/as servidores/as, sin discriminación alguna.

(Artículo reformado mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).

Sección cuarta

Derechos de los/as trabajadores/as

Art. 243.- Derechos de los/as trabajadores/as. - Son derechos de los/as trabajadores/as los establecidos en el Código de Trabajo y Contratación Colectiva. Se garantizará igualdad de oportunidades para los trabajadores, sin discriminación alguna.

(Artículo reformado mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).

Sección quinta

De las organizaciones gremiales

Art. 244.- La Universidad garantiza a sus estamentos el respeto a la igualdad de oportunidades, no discriminación por raza, género, posición política, religión o condición económica, capacidades diferentes o cualquier otra situación que implique tratamiento discriminatorio.

(Artículo reformado mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).

Art. 245.- La Universidad garantizará la existencia de organizaciones gremiales que tendrán sus propios estatutos que deben guardar concordancia con la normativa institucional.

Las organizaciones gremiales no formarán parte de los organismos de cogobierno universitario; sus directivas deberán renovarse de conformidad con sus normas estatutarias; caso contrario, el Órgano Colegiado Superior, convocará a elecciones que garantizarán la renovación democrática.

Las reuniones de las organizaciones gremiales de profesores/as, servidores/as públicos o trabajadores/as, podrán realizarse por excepción, en horas laborables, con la autorización de la Dirección de Administración de Talento Humano.

(Artículo reformado mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).

TÍTULO VII

DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Capítulo primero

Del órgano sancionador

Art. 246.- Procedimiento.- La instauración de procesos disciplinarios le corresponde al/la Rector/a, quien dispondrá que se organicen los sumarios administrativos por parte de la Dirección de Administración de Talento Humano y/o la Comisión de Disciplina y Procedimientos respectivamente, en los cuales se garantizará el debido proceso y el derecho a la legítima defensa, de conformidad con lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y demás normativa del ordenamiento jurídica. El Comité de Ética podrá recomendar a el/la Rector/a la iniciación de procesos disciplinarios.

Los asuntos disciplinarios relacionados con autoridades se regulan por el Reglamento de ejercicio de la potestad sancionadora emitido por el Consejo de Educación Superior.

(Artículo reformado mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).

Art. 247.- Régimen.- Los sumarios administrativos de servidores públicos se registrarán según lo que dispone la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento. Se garantizará el debido proceso y el derecho a la defensa del servidor/a.

Los aspectos disciplinarios de trabajadores/as se regularán de acuerdo con el Código del Trabajo y Contrato Colectivo. Se garantizará el debido proceso y el derecho a la defensa oportuna de los/as trabajadores/as.

(Artículo reformado mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).

Art. 248.- *(Artículo suprimido mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).*

Art. 249.- Faltas de los profesores e investigadores.- Además de las establecidas en la Ley, se determinan las siguientes:

1. La violación a la Constitución, Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, Reglamento de Régimen Académico y al Estatuto;
2. Obtener un puntaje inferior al setenta por ciento (70%) en dos periodos de evaluación periódica integral (PEPI) consecutivos; o, un porcentaje inferior al setenta por ciento (70%) en cuatro periodos de evaluaciones periódicas integrales de desempeño durante su carrera.
3. La inasistencia a clases en un 25% del total de horas que constaren en el horario de clases asignado en un período académico o el incumplimiento de actividades académicas, de investigación o administrativas;
4. La impuntualidad reiterada e injustificada a las actividades académicas, de investigación o administrativas, entendiéndose éstas a la jornada de trabajo establecida, desde un mínimo de sesenta minutos en el mes en adelante, sin perjuicio de que no incurra en otro tipo de falta;
5. No presentar los sílabos en los períodos establecidos en el calendario general de actividades;
6. No presentar los informes a las diferentes comisiones institucionales dentro de los plazos establecidos;
7. Retener injustificadamente los exámenes y reportes de actividades académicas;
8. No mantener decoro y cortesía en sus relaciones con los/as estudiantes y demás miembros de la comunidad universitaria;
9. Abandono injustificado del trabajo por tres o más días laborables consecutivos;
10. No sufragar en los procesos electorales convocados para el efecto;
11. Incumplir injustificadamente los cronogramas de proyectos o programas de investigación; las comisiones y actividades académicas y culturales que le encomendaren los organismos y autoridades universitarias;
12. Usar los bienes de la Universidad, en beneficio personal;
13. Recibir coimas, dádivas u obsequio;
14. Publicar, divulgar o comunicar de manera no prevista por la Ley o sin autorización del funcionario u organismo competente, cualquier dato o información relativa a la institución o a personas particulares, que haya llegado a conocimiento del docente por el desempeño de sus funciones y que por su naturaleza tengan el carácter de confidenciales o reservadas, siempre que ello no implique una restricción al derecho a la información;
15. Atentar, de forma deliberada contra el ejercicio de los deberes y derechos de estudiantes, profesores e investigadores y empleados de la Universidad;
16. Utilizar resultados de investigaciones, estudios, planes, programas y proyectos de la ULEAM, en beneficio de otras instituciones, sin la debida autorización del

funcionario u organismo competente, siempre y cuando no esté sancionado con una sanción mayor y sin perjuicio de las acciones que hubiere lugar por violaciones a la propiedad intelectual;

17. Atentar contra la dignidad de las y los/as estudiantes, personal académico, autoridades y demás servidores;
18. Asistir a clase o actos académicos de la Universidad bajo el efecto de sustancias alcohólicas, estupefacientes o psicotrópicas;
19. Participar en hechos que atenten el legítimo derecho del sufragio universitario;
20. Violar el sistema informático de calificaciones;
21. Plagiar, adulterar, falsificar o expedir fraudulentamente trabajos de titulación o tesis, investigaciones, títulos u otros documentos universitarios, que pretendan certificar estudios superiores; para lo cual se aplicará la sanción correspondiente sin perjuicio de la denuncia a los jueces competentes para los fines pertinentes;
22. Cometer actos de corrupción en el ejercicio de la docencia o en cargos académicos o administrativos;
23. Cometer actos de violencia contra autoridades, docentes, estudiantes, empleados u otras personas, así como contra bienes de la Universidad, en actividades universitaria;
24. Participar en la ocupación arbitraria e injustificada de las instalaciones de la Universidad impidiendo el normal desenvolvimiento de las actividades universitarias;
25. Acosar sexualmente a las y los/as estudiantes, o cualquier otro tipo de violencia sexual, en su calidad de profesor/a o investigador/a;
26. Incumplir las obligaciones contempladas en las disposiciones reglamentarias y resoluciones de los organismos pertinentes, que no estén consideradas como faltas graves o muy graves en el Estatuto.

(Artículo reformado mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).

Art.250.- Sanciones a los/as profesores/as e investigadores/as. Son sanciones aplicables a los/as profesores/as e investigadores/as universitarios, de acuerdo con la gravedad de la falta o reincidencia, establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior:

1. Amonestación escrita;
2. Suspensión temporal de sus actividades académicas;
3. Separación definitiva de la Institución.

El Órgano Colegiado Superior, de conformidad con sus atribuciones y en correspondencia con la gravedad de la falta cometida, determinará el tiempo de suspensión temporal del personal académico.

(Artículo reformado mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).

Art. 251.- Faltas de los/as estudiantes. Además de las establecidas en la Ley, son faltas de los/as estudiantes las siguientes:

1. Infringir la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Estatuto, Regulaciones del Consejo de Educación Superior, los Reglamentos Universitarios y la inobservancia de las disposiciones provenientes de organismos, autoridades y profesores de la Universidad;
2. Agredir verbalmente a los miembros de la comunidad universitaria dentro o fuera de los predios;

3. Injuriar, calumniar y verter expresiones difamatorias contra el honor y la honra de los miembros de la comunidad universitaria en cualquier medio de comunicación o por libelos escritos, dentro o fuera de los predios universitarios;
4. Cometer actos de violencia física contra los miembros de la comunidad universitaria;
5. La inasistencia a clases en un porcentaje superior al 25 % del total de horas programadas que consten en el horario del correspondiente período académico;
6. La inasistencia injustificada a elecciones de autoridades y representantes estudiantiles;
7. Las actitudes que propicien la alteración del orden o impidan el normal desenvolvimiento de las actividades de la Institución;
8. La falta de probidad, la conducta inmoral y el atentado en cualquier forma a los miembros y bienes de la comunidad universitaria;
9. Propiciar y mantener enfrentamientos verbales o físicos con sus compañeros/as o miembros de la comunidad universitaria, en el interior de la institución o fuera de los mismos por asuntos derivados de actividades realizadas como estudiantes de la universidad;
10. Ingerir licor, sustancias estupefacientes y psicotrópicas o presentarse en estado etílico en los predios de la Universidad;
11. Utilizar el recinto universitario para promover o dedicarse a juegos de azar, salvo en el caso de competencias no lucrativas autorizadas por las autoridades competentes, en festejos de la institución o de sus Unidades Académicas;
12. La falsificación, suplantación o adulteración de documentos universitarios, como actas de exámenes, de grados, certificados de notas, títulos y más documentos oficiales de la institución;
13. La indisciplina en el aula o en los actos académicos oficiales que organice la Universidad;
14. Suplantar con firma a sus compañeros en los registros de asistencia, de exámenes o de cualquier forma;
15. Destruir las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados sin perjuicio de resarcir los daños causados;
16. Manchar las paredes, pisos y demás instalaciones de la Universidad, por cualquier motivo;
17. Asistir a clases o actos académicos de la Universidad bajo el efecto de sustancias alcohólicas, estupefacientes o psicotrópicas;
18. No asistir a la conformación de los organismos receptores de sufragio universitario, sin causa justificada;
19. Participar en hechos que atenten el legítimo derecho del sufragio universitario;
20. Alterar el sistema informático de calificaciones;
21. Participar en la ocupación arbitraria e injustificada de las instalaciones de la Universidad, impidiendo el normal desenvolvimiento de las actividades académicas;
22. Utilizar deslealmente los resultados de las investigaciones estudios, trabajos de titulación y más producciones intelectuales de la universidad, en beneficio personal, de otras personas o instituciones.

(Artículo reformado mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).

Art. 252.- Sanciones a los/as estudiantes.- Son sanciones aplicables a las faltas de los/as estudiantes:

1. Amonestación escrita;
2. Pérdida de una o varias asignaturas;

3. Suspensión total de las actividades universitarias por quince días laborables;
4. Suspensión total de las actividades universitarias por un período académico;
5. Separación definitiva de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí.

Art. 253.- Faltas de los/as servidores/as y trabajadores/as.- Además de las contempladas en la Ley Orgánica del Servidor Público y su Reglamento General, se consideran las siguientes:

1. Infringir la Constitución, Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento, Código de Trabajo, Estatuto y los reglamentos universitarios; la inobservancia de los procesos aprobados y las disposiciones provenientes de organismos y autoridades;
2. Atentar contra los bienes de la Institución;
3. Falsificar, alterar y/o suplantar documentos universitarios; en cuyo caso se aplicará la sanción respectiva, sin perjuicio de denunciar el hecho ante el organismo competente;
4. Participar en hechos de violencia dentro de los predios universitarios como partícipe en calidad de actor o cómplice;
5. Atentar contra la integridad personal de los miembros de la comunidad universitaria;
6. Falta de probidad o conducta reñida con la Ética, debidamente comprobadas;
7. Negligencia comprobada en el cumplimiento de su trabajo.

(Artículo reformado mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).

Art. 254.- Sanciones a servidores/as y trabajadores/as.- Son sanciones aplicables a las faltas de servidores y trabajadores, de acuerdo con la gravedad de la falta o por reincidencia, las siguientes:

1. Amonestación verbal;
2. Amonestación escrita;
3. Multa de hasta el diez por ciento de la remuneración básica unificada;
4. Suspensión de labores hasta por un mes, sin remuneración;
5. Destitución del cargo.

(Artículo reformado mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).

Art.255.- *(Artículo suprimido mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).*

Capítulo segundo

Competencia para imponer sanciones disciplinarias

Art. 256.- Competencia.- Son competentes para imponer sanciones disciplinarias:

1. A los miembros del Órgano Colegiado Superior, el Consejo de Educación Superior, conforme al Reglamento de Ejercicio de la Potestad Sancionadora del Consejo de Educación Superior;
2. A los miembros de la comunidad universitaria, el Órgano Colegiado Superior, conforme lo dispone la Ley, previo informe de la Comisión de Disciplina y Procedimiento;

(Artículo reformado mediante Resolución OCS-SE-010-No.089-2023 expedida en la Décima Sesión Extraordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 14 de abril de 2023).

Art.- 257.- Suspensión del acto administrativo.- Los recursos que se interpongan en contra de las resoluciones emanadas de la autoridad competente no suspenderán su ejecución. Los actos administrativos regulares se presumen legítimos y deben ser ejecutados luego de su notificación.

La interposición de cualquier recurso administrativo contra las resoluciones no suspenderá la ejecución del acto impugnado, salvo que el profesor/a e investigador/a, estudiantes y servidores/as lo solicitaren dentro del término de tres días, petición que será resuelta en un término igual.

La ejecución del acto impugnado podrá suspenderse, cuando concurren las siguientes circunstancias:

1. Que la ejecución pueda causar perjuicios de imposible o difícil reparación;
2. Que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho, previstas en el Código Orgánico Administrativo o las normas que rijan el respectivo procedimiento especial de disciplina.

La administración resolverá sobre la suspensión del acto administrativo, previa ponderación motivada de los daños que la suspensión o ejecución causaría al administrado, al interés público o a terceros. La falta de resolución expresa al pedido de suspensión, se entenderá como negativa tácita. De la negativa expresa o tácita, no cabe recurso alguno.

Al resolver la suspensión, la administración podrá adoptar las medidas cautelares que sean necesarias para asegurar la protección del interés público o de terceros y la eficacia de la resolución o el acto impugnado, de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Administrativo y la Constitución de la República.

(Artículo reformado mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).

TÍTULO VIII

DE LAS REFORMAS AL ESTATUTO

Capítulo único

Sección primera

De la iniciativa y procedimiento de reformas

Art. 258.- Iniciativa.- La iniciativa para reformar el Estatuto corresponde a:

1. Cualquier miembro de la comunidad universitaria con el respaldo de al menos el 25 % de los miembros de cada estamento;
2. Cualquier representante del Órgano Colegiado Superior con el respaldo del 25 % de sus integrantes;
3. Al/la Rector/a.

Art. 259.- Procedimiento: El procedimiento para la reforma del estatuto es el siguiente:

1. El/la Rector/a convocará al Órgano Colegiado Superior exclusivamente con este objeto;

2. Pondrá en conocimiento de los miembros del Órgano Colegiado Superior el texto de la reforma solicitada, con anticipación mínima de ocho días a la fecha en que deberá reunirse este cuerpo colegiado;
3. La reforma se aprobará con la mayoría de los votos de los miembros presentes del Órgano Colegiado Superior.

Art. 260.- *(Artículo suprimido mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).*

TÍTULO FINAL

DE LA FALTA DE DISPOSICIÓN EXPRESA

Art. 261.- Falta de disposiciones expresas.- En todo lo que no estuviese expresamente normado en el presente Estatuto será resuelto de conformidad con la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de esta Ley, Ley Orgánica del Servicio Público, Código Orgánico Administrativo y demás Leyes conexas.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- El CEISH de la Uleam es un comité ético de investigación legalmente constituido y aprobado por el Ministerio de Salud Pública, con la finalidad de salvaguardar la dignidad, los derechos, integridad, seguridad y bienestar de los seres humanos participantes de investigaciones mediante la evaluación ética, metodológica y jurídica. Dependerá orgánicamente del rectorado.

La Universidad creará los comités éticos pertinentes para tutelar los derechos de los animales y la naturaleza.

(Disposición reformada mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).

Segunda.- La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí en ejercicio pleno de su autonomía adecuará su estructura orgánica, académica, administrativa, financiera y estatutaria de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y su reglamento; para su funcionamiento se regirá en base a ese ordenamiento jurídico, el presente Estatuto, los reglamentos y disposiciones emitidas por el CES, el CACES, el Órgano Rector de las Políticas Públicas de la Educación Superior y otros organismos de control de la Educación Superior.

(Disposición reformada mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).

Tercera.- Los Institutos de Postgrado e Investigación de las distintas áreas del conocimiento, se regirán por su propio Reglamento aprobado por el Órgano Colegiado Superior, cuya finalidad es la generación de conocimiento de alto impacto, y proporcionarán las condiciones que fomente los estudios de cuarto nivel, con el concurso de profesionales altamente calificados y mediante un modelo de gestión de vanguardia, innovación y excelencia académica.

(Disposición reformada mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).

Cuarta.- La asignación de recursos para becas de postgrado, ayudas económicas, capacitación, perfeccionamiento y promoción de profesores, servidores y trabajadores se establecerá en un reglamento específico considerando lo determinado en la Ley, normativa pertinente y la certificación presupuestaria.

(Disposición reformada mediante Resolución OCS-SE-010-No.089-2023, expedida en la Décima Sesión Extraordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 14 de abril de 2023).

Quinta.- Ningún miembro de la comunidad universitaria podrá ostentar simultáneamente dos o más representaciones ante los organismos de cogobierno.

(Disposición reformada mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).

Sexta.- La Universidad establecerá aranceles y matrículas en concordancia con los costos de producción de los bienes y servicios y lo establecido en el Reglamento para garantizar el cumplimiento de la gratuidad de la educación superior pública. Los aranceles que se crearen para tercer nivel, se aplicaran exclusivamente en los casos de pérdida de gratuidad parcial o total.

Para el caso de los programas académicos de cuarto nivel se observará lo dispuesto en el Reglamento de Aranceles, Matrículas y Derechos en las Instituciones de Educación Superior y normativa interna.

Compete al Órgano Colegiado Superior la fijación de tasas, aranceles y matrículas.

(Disposición reformada mediante Resolución OCS-SE-010-No.089-2023, expedida en la Décima Sesión Extraordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 14 de abril de 2023).

Séptima.- En todo aquello que no esté previsto en las normas señaladas en el presente Estatuto, se aplicará lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

(Disposición reformada mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).

Octava.- *(Disposición suprimida mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).*

Novena.- *(Disposición suprimida mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).*

Décima.- *(Disposición suprimida mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).*

Undécima.- *(Disposición suprimida mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).*

Duodécima.- *(Disposición suprimida mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).*

Décimo tercera.- *(Disposición suprimida mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).*

Décimo cuarta.- *(Disposición suprimida mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).*

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Una vez aprobado este Estatuto por el Órgano Colegiado Superior se pondrá en vigencia la nueva estructura orgánica y se convalida la estructura académica de la Universidad. Todas las dependencias universitarias que consten en este Estatuto, tanto académicas como administrativas deberán armonizar sus denominaciones, reglamentación interna y procedimientos, de tal manera que no se opongan al presente Estatuto.

La creación, fusión o supresión de dependencias académicas o administrativas, acorde al nuevo Estatuto, se efectuarán con la resolución que en este sentido emita el Órgano Colegiado Superior.

(Disposición reformada mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).

Segunda.- El Órgano Colegiado Superior expedirá y aprobará en un plazo no mayor a 150 días desde la aprobación de este Estatuto por el OCS y validado por el Consejo de Educación Superior, las reformas y expediciones de los siguientes reglamentos:

1. Reglamento reformativo al Reglamento para el funcionamiento de la Comisión de Disciplina y Procedimientos;
2. Reglamento reformativo al Reglamento Interno de Régimen Académico;
3. Reglamento de los Institutos de Postgrado e Investigación por Áreas del Conocimiento;
4. Reglamento General de Elecciones;
5. Reglamento reformativo al Reglamento Orgánico de Gestión por Procesos;
6. Reglamento de Gestión del Talento Humano;
7. Reglamento reformativo al Reglamento para el Otorgamiento del Periodo Sabático;
8. Reglamento de Funcionamiento del Consultorio Jurídico Gratuito;
9. Las demás normativas que se consideren necesarias, están exentas del plazo determinado en la presente disposición.

(Disposición reformada mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).

Tercera.- La presente reforma entrará en vigencia de manera inmediata una vez aprobada por el Órgano Colegiado Superior, sin perjuicio de su validación por parte del Consejo de Educación Superior.

(Disposición reformada mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).

Cuarta.- Deléguese al Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación, Secretaria General y Procurador General, para que en el plazo no mayor de siete (07) días codifiquen las reformas al Estatuto, aprobadas en segundo y definitivo debate por el Órgano Colegiado Superior. Del particular se notificará al Rector.

(Disposición reformada mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).

Quinta.- Los trámites que se encuentren realizando antes de la vigencia de la reforma parcial y codificación del presente Estatuto, continuarán sustanciándose hasta su conclusión.

(Disposición reformada mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).

Sexta.- Cuando las sedes y extensiones superen un número de dos mil estudiantes, el/la Rector/a designará el/la Sub Decano/a.

(Disposición reformada mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).

Séptima.- La Dirección de Publicaciones y Servicios Bibliográficos, realizará la transferencia de las revistas institucionales a las Unidades Académicas de la IES.

(Disposición reformada mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).

Octava.- El Área de Cultura pasará a formar parte de la Facultad de Educación, Turismo, Artes y Humanidades, como una unidad técnica anexa a la misma; hasta la creación de la Facultad de Artes y Humanidades.

(Disposición reformada mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).

Novena.- La Dirección de Bienestar, Admisión y Nivelación, en un plazo no mayor de noventa (90) días implementará su orgánico funcional.

(Disposición reformada mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).

Décima.- Los centros CESECCA y CIESPO creados mediante acto resolutorio por parte del máximo órgano de cogobierno universitario, en un plazo improrrogable de hasta 90 días, por parte de quienes a la presente fecha los representen, deberán presentar ante el órgano colegiado superior informe de gestión, estado financiero, situación legal actual, estructura ocupacional, distributivo de remuneraciones y demás documentación que permita establecer los índices e indicadores de gestión.

(Disposición reformada mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).

Undécima.- La Dirección de Informática e Innovación Tecnológica, presentará en un plazo no mayor de noventa (90) días, la reforma al Reglamento de Seguridad de la Información de la Uleam, con especial énfasis en la conformación del Comité Informático.

(Disposición agregada mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).

Duodécima.- La Dirección de Administración de Talento Humano, en un plazo no mayor de 45 días, presentará al Órgano Colegiado Superior la actualización del Manual de Funciones y Clasificador de Puestos de la estructura ocupacional de la Universidad.

(Disposición agregada mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).

Décimo tercera.- La Dirección de Gestión y Aseguramiento de la Calidad en coordinación con la Dirección de Administración de Talento Humano, elaborarán el organigrama estructural de la IES articulado al presente Estatuto.

(Disposición agregada mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Declárese la vigencia de la reforma y codificación del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí y notifíquese al Consejo de Educación Superior, en el plazo establecido en el respectivo instructivo.

(Artículo reformado mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, expedida en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior efectuada el 30 de enero de 2023).

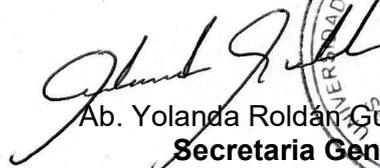
Segunda.- Los Reglamentos de la Universidad seguirán en vigencia, en todo lo que no se oponga a la Ley Orgánica de Educación Superior, su reglamento, las normativas expedidas por el Consejo de Educación Superior y el presente Estatuto.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Una vez aprobada la reforma y codificación del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí por los miembros del Órgano Colegiado Superior, expresamente queda derogada la reforma integral al Estatuto de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, expedida con base a la Resolución RCU-SO-001-No.009-2019, adoptada en la Primera Sesión Ordinaria del OCS efectuada el 30 de enero de 2019.

SECRETARÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ

En mi calidad de Secretaria General de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, **CERTIFICO** que el presente documento contiene la reforma y codificación del Estatuto, aprobada por el Órgano Colegiado Superior, en primer debate en su Décima Cuarta Sesión Extraordinaria realizada el 09 de noviembre de 2022, mediante Resolución OCS-SE-014-No.089-2022 y en segundo debate, en la Primera Sesión Ordinaria desarrollada el 30 de enero de 2023, a través de Resolución OCS-SO-001-Nro.001-2023; y, reformado en primer debate en su Cuarta Sesión Ordinaria mediante Resolución OCS-SO-004-No.057-2023, de 11 de abril de 2023 y en segundo debate en su Décima Sesión Extraordinaria, mediante Resolución OCS-SE-010-No.089-2023, de 14 de abril de 2023.



Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg
Secretaria General

RPC-SO-19-No.306-2023

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando:

- Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)”;
- Que, el artículo 355 de la Carta Fundamental, preceptúa: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable (...)”;
- Que, el artículo 18 literal b) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), señala: “La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley (...)”;
- Que, el artículo 166 de la LOES, dispone: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)”;
- Que, el artículo 169 literales d), n) y r) de la Ley ibídem, determina: “Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) d) Verificar la conformidad con la Constitución y demás normativa aplicable, de los estatutos aprobados por las instituciones de educación superior y sus reformas (...) n) Monitorear el cumplimiento de los aspectos académicos y jurídicos de las Instituciones de Educación Superior (...) r) Las demás atribuciones establecidas en esta ley y las que requiera para el ejercicio de sus funciones en el marco de la Constitución y la Ley”;
- Que, a través de Resolución RPC-SO-40-No.666-2018, de 31 de octubre de 2018, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) expidió el Instructivo para la Verificación de Estatutos de las Instituciones de Educación Superior, reformado por última ocasión a mediante Resolución RPC-SO-05-No.109-2020, de 05 de febrero de 2020;
- Que, el artículo 2 del mencionado Instructivo, establece: “Las IES en el término máximo de 30 días, contados desde la fecha de aprobación por el máximo órgano de gobierno, deberán presentar al CES sus estatutos o sus reformas, para la verificación de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la LOES, el Reglamento General a la LOES y demás normativa que rige el sistema de educación superior”;
- Que, el artículo 7 del citado Instructivo, prescribe: “El Pleno del CES con base en el acuerdo emitido por la Comisión y en el informe técnico jurídico emitido por la Procuraduría del CES expedirá la respectiva resolución en la que resolverá que el estatuto o su reforma guardan conformidad o no con la Constitución de la República del Ecuador, la LOES, el Reglamento General a la LOES y demás normativa que rige el sistema de educación superior”;



República del Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



- Que, la Disposición General Tercera del referido Instructivo, manifiesta: “La resolución de verificación que emita el CES, incluirá además la disposición de publicar en la Gaceta Oficial del CES el estatuto o su reforma, según corresponda”;
- Que, mediante Resolución RPC-SO-10-No.152-2019, de 13 de marzo de 2019, el Pleno del CES validó el Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí;
- Que, a través de oficios Uleam-SG-2023-502-OF, Uleam-R-2023-0174-OF y Uleam-R-2023-0203-OF, de 27 de febrero, 17 y 21 de abril de 2023, la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí solicitó a este Consejo de Estado la verificación de las reformas a su Estatuto aprobadas por el Consejo Universitario mediante resoluciones OCS-SO-001-No.001-2023 y OCS-SE-010-No.089-2023, de 30 de enero y 14 de abril de 2023;
- Que, mediante memorando CES-PRO-2023-0145-M, de 25 de abril de 2023, la Procuraduría del CES remitió a la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas de este Consejo de Estado el informe técnico jurídico de verificación de las reformas del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, que en su parte pertinente concluye: “4.1. Del análisis a las reformas al Estatuto Institucional de la Universidad Laica ‘Eloy Alfaro’ de Manabí (ULEAM), se verifica que estas guardan conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la LOES, el Reglamento a la LOES y con toda la demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior. 4.2. De acuerdo con lo determinado en el Reglamento Interno del CES, el Estatuto Orgánico por Procesos de este Organismo, y el Instructivo de verificación de Estatutos de las Instituciones de Educación Superior, le corresponde a la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas conocer el contenido del presente informe técnico jurídico, tras lo cual, es atribución del Pleno del CES emitir la resolución pertinente”. Y en tal sentido recomienda: “(...) a la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES, de considerarlo pertinente, que emita un acuerdo en el que se recomiende al Pleno de este Organismo expedir una resolución en la cual señale que una vez verificado el contenido de las reformas al Estatuto Institucional presentado por la Universidad Laica ‘Eloy Alfaro’ de Manabí (ULEAM), se determina que este guarda conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la LOES, el Reglamento a la LOES y con toda la demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior”;
- Que, a través de memorando CES-CPUE-2023-0393-M, de 04 de mayo de 2023, la Presidenta de la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas de este Organismo notificó el Acuerdo ACU-CPUEP-SO-16-No.207-2023, adoptado en la Décima Sexta Sesión Ordinaria desarrollada el 28 de abril de 2023, a través del cual una vez analizado el informe técnico jurídico de verificación de las reformas del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, convino dar por conocido el informe, acoger el contenido del mismo y recomendar al Pleno del CES que emita la correspondiente resolución de verificación de las reformas del Estatuto aprobado por la referida institución de educación superior;
- Que, luego de conocer y analizar la recomendación realizada por la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES, se estima pertinente acoger el contenido de la misma; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

RESUELVE:

Artículo Único.- Validar las reformas del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí aprobadas por el Órgano Colegiado Superior mediante resoluciones OCS-SO-001-No.001-2023, de 30 de enero de 2023 y OCS-SE-010-No.089-2023, de 14 de abril de 2023, que

Página 2 de 3

guardan conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior, en virtud del Acuerdo ACU-CPUEP-SO-16-No.207-2023 adoptado por la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del Consejo de Educación Superior (CES) a partir de la verificación contenida en el informe técnico jurídico elaborado por la Procuraduría del CES y remitido a través de memorando CES-PRO-2023-0145-M, de 25 de abril de 2023, que forma parte integrante de la presente Resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Secretaría General del Consejo de Educación Superior (CES) la publicación en la Gaceta Oficial del CES del Estatuto reformado en el artículo único.

SEGUNDA.- Notificar la presente Resolución a la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí.

TERCERA.- Notificar la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

CUARTA.- Notificar la presente Resolución al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

QUINTA.- Notificar la presente Resolución a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución será publicada en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES).

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los diez (10) días del mes de mayo de 2023, en la Décima Novena Sesión Ordinaria del Pleno del CES, del año en curso.



Firmado electrónicamente por:
ERIK PABLO BELTRAN
AYALA

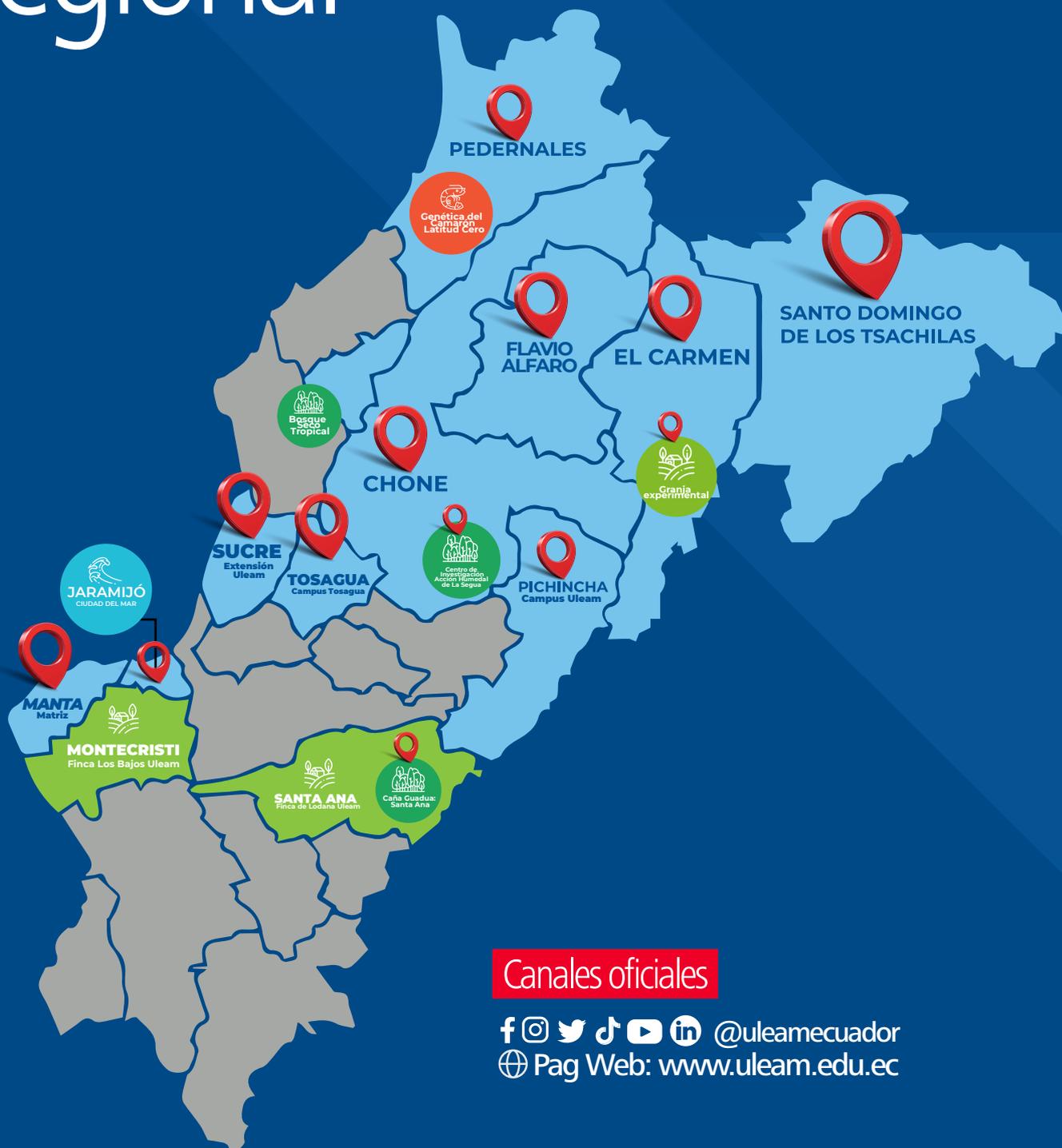
Dr. Pablo Beltrán Ayala
PRESIDENTE
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



Firmado electrónicamente por:
MARCEL ANDRES
JARAMILLO PAREDES

Abg. Andrés Jaramillo Paredes
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Cobertura Regional



Canales oficiales

f @uleamecuador
Pag Web: www.uleam.edu.ec

uleam